



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

Los órganos auxiliares de los plenos de las Cámaras del Congreso Mexicano para el ejercicio de la función de control prevista por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

Que para obtener el grado de:

MAESTRO EN DERECHO PARLAMENTARIO

Presenta:

LIC. JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS

TUTOR ACADEMICO

Dr. Cesar Octavio Camacho Quiroz

TUTORES ADJUNTOS

Dr. Julio Martínez Delgado

Dr. Carlos Muñoz Díaz

Toluca de Lerdo, Estado de México, Marzo 2025.

DEDICATORIAS

ÍNDICE

RESUMEN -----	4
INTRODUCCIÓN -----	5
PROTOCOLO EN EXTENSO -----	11
Título: Los órganos auxiliares de los plenos de las cámaras del Congreso mexicano para el ejercicio de la función de control prevista por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	11
Modalidad: A distancia. -----	11
Área de Evaluación: Maestría en Derecho Parlamentario-----	11
Cuerpo Académico: -----	11
Línea de Generación y aplicación de conocimiento: Estudios constitucionales ----	11
Palabras Clave: Comisiones de investigación, Congreso de la Unión, control parlamentario, derecho parlamentario, equilibrio de poderes -----	11
Planteamiento del problema de investigación -----	11
Estado de la cuestión sobre el problema de investigación -----	14
Objetivos de la investigación -----	15
Preguntas de la investigación -----	16
Hipótesis de la investigación -----	16
Metodología -----	17
LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LOS PLENOS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO MEXICANO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----	20
CAPÍTULO 1. Marco teórico conceptual -----	21
1.1 El Parlamento -----	22

1.2 Parlamento y formas de gobierno	25
1.2.1. División de poderes en México	26
1.3. Estado Constitucional Democrático	27
1.3 Conclusiones preliminares del capítulo.....	29

CAPÍTULO 2.- Aspectos fundamentales de las comisiones legislativas en el derecho parlamentario mexicano

2.1 El Contexto Político del desarrollo y perfeccionamiento del sistema democrático en México	30
2.2. Concepto	32
2.2.1 Constitución inicial en el primer mes de la legislatura y la tesis del momento fundacional.	36
2.3 Vigencia	37
2.4. Integración y pluralidad	38
2.5. Grupos Parlamentarios y su participación en la integración de comisiones ---	38
2.6. Derecho de las y los legisladores a formar parte de las comisiones legislativas, así como de sus juntas directivas	39
2.7 Las Comisiones como órganos auxiliares para el control legislativo	40
2.7.1.- Comisiones ordinarias	42
2.7.2.- Comisiones Especiales	45
2.7.3.- Comisiones de Investigación	51
2.8.- Facultades similares de control legislativo.....	55
2.9. Conclusiones preliminares del capítulo.....	58

CAPÍTULO 3.- Las Comisiones de Investigación en la historia del Congreso mexicano

3.1.- La reforma política de 1977	64
3.2.- La iniciativa de reforma constitucional para el cambio político de 1977 y su dictamen en las cámaras	68
3.3.- Inclusión de las Comisiones de Investigación en el marco jurídico nacional	75
3.3.1.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1979.....	76
3.3.2.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1994.....	77
3.3.3.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1999.....	78

3.3.4.- La opción del acuerdo parlamentario -----	79
3.4. Conclusiones preliminares del capítulo-----	86
CAPÍTULO 4.- Elementos de una propuesta-----	88
CAPÍTULO 5.- Conclusiones -----	106
ANEXO.- Comisiones de Investigación creadas a partir de 1977 -----	121
BIBLIOGRAFÍA -----	179

RESUMEN

Las comisiones de investigación en el Congreso de la Unión han sido un mecanismo de control parlamentario desde su incorporación en la reforma política de 1977-1979. Su creación representó un avance en la fiscalización del Poder Ejecutivo y en la democratización del sistema político mexicano, otorgando a las minorías parlamentarias un instrumento de supervisión sobre organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Sin embargo, su efectividad ha sido limitada debido a restricciones normativas, falta de impacto en la rendición de cuentas y su escasa utilización: en 45 años, solo se han constituido 23 comisiones de este tipo. Además, su uso ha estado mayormente restringido a la Cámara de Diputados, sin precedentes en el Senado de la República.

La presente investigación examina el desarrollo histórico, normativo y práctico de estas comisiones, proponiendo una reforma integral a su regulación constitucional y legal.

Se concluye que la obsolescencia y desarticulación de su diseño actual exigen una reconfiguración que amplíe su ámbito de investigación a toda la administración pública y refuerce sus facultades coercitivas y de seguimiento.

Se concluye igualmente que la consolidación de estos órganos como herramientas efectivas de control legislativo es fundamental para el fortalecimiento del equilibrio de poderes en el sistema político mexicano.

INTRODUCCIÓN

Las comisiones de investigación en el Congreso de la Unión son una figura del derecho parlamentario que llegó a nuestro marco constitucional como resultado del proceso general de democratización político y electoral más importante del siglo XX mexicano: la reforma política de 1977 – 1979.

Dicha reforma ha sido objeto de numerosos estudios que la abordan desde la perspectiva de la ciencia política o el derecho electoral, pero pocas desde la perspectiva del derecho parlamentario.

Desde el punto de vista político y electoral, en general se comparte la idea de que esta reforma representó un momento fundamental del proceso general de transición de un régimen de partido hegemónico a uno de mayores espacios democráticos ya que significó la creación de los mecanismos constitucionales que hicieron posible el acceso a la Cámara de Diputados de los partidos de izquierda (ilegales hasta ese momento) y el impulso a un nuevo sistema electoral y de partidos que iniciaron la etapa de la pluralidad en la vida del Congreso mexicano.

Menos estudiado es el efecto que esa reforma tuvo en el derecho parlamentario y en el funcionamiento del Congreso de la Unión por la creación una nueva Ley para dicho poder, que rigió el desarrollo y funcionamiento de las instituciones legislativas mexicanas por los siguientes veinte años estableciendo parámetros generales de operatividad de diversos procesos parlamentarios, que aún con la expedición de una nueva Ley en 1999 se han mantenido vigentes hasta la fecha.

En esta perspectiva, en la reforma política de 1977 hubo un tema en particular que surgió como un derecho de las nuevas minorías políticas que accedieron a las cámaras y cuyo espíritu era pionero en los temas relativos al control parlamentario y el equilibrio de poderes; tal es el caso de la creación de órganos parlamentarios específicamente facultados para investigar el funcionamiento de empresas de

participación estatal y organismos descentralizados del sector público: las comisiones de investigación.

En un momento en que la política económica del país descansaba en una visión en que el gasto público se orientaba fuertemente a este tipo de entidades gubernamentales, la inclusión en el texto constitucional de la posibilidad de vigilarlas, representaba un avance indudable en términos de control parlamentario del gobierno y aunque fuera de forma incipiente, implicó un avance en el rediseño del sistema de controles y equilibrios previsto desde el texto original de la Constitución de 1917 entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Las comisiones de investigación representaron la posibilidad de que las fuerzas políticas tuvieran acceso a información relevante sobre el funcionamiento de dependencias gubernamentales con gran participación en el presupuesto público, lo que no había ocurrido desde la consolidación del régimen posrevolucionario.

Sin embargo, aspectos procesales relativos a la instrumentación de los procedimientos de su creación y funcionamiento a través de acuerdos parlamentarios han limitado su importancia y su eficacia real como mecanismos de control en los años siguientes a su creación.

A ello se sumó el hecho de que estas comisiones se convirtieron en un mecanismo utilizado esencialmente en la Cámara de Diputados ya que hasta el momento no existe registro histórico de que hubiera sido creada alguna comisión de este tipo en el Senado de la República desde 1979, en que estas figuras fueron incluidas en la constitución.

Lo anterior parece responder al hecho de que la pluralidad parlamentaria llegó a la Cámara de Diputados de la mano de la reforma política de 1977 y se amplió con las posteriores reformas que incrementaron la representación de los partidos minoritarios en el seno de esa representación nacional, lo que no ocurrió con el Senado sino hasta el año 2000.

Por ello el estudio de las comisiones de investigación en el Congreso mexicano se acaba convirtiendo en una evaluación de estas comisiones en la Cámara de Diputados.

Todo lo anterior se hace evidente en un solo dato: su poco uso -23 comisiones en 45 años de creación de la figura constitucional- revela que se ha tratado de un mecanismo de control notablemente subutilizado.

Mas aún, la falta de consecuencias derivadas de su funcionamiento en términos de hallazgos relevantes ha planteado a lo largo de los años cuestionamientos importantes sobre su eficacia real, aún en los casos en que se abocaron a conocer de temas de alto impacto mediático y social, como en las investigaciones llevadas a cabo en torno a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares CONASUPO, los contratos suscritos por Petróleos Mexicanos, el funcionamiento del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o las acusaciones formuladas en relación con los contratos que se hubieran celebrado con la empresa privada Construcciones Prácticas, propiedad de los hijos de la cónyuge del Presidente de la República en el periodo 2000- 2006.

Justo es reconocer también que el desuso de las comisiones de investigación como mecanismos de control parlamentario también se debe al fortalecimiento de las facultades evaluatorias y de seguimiento de las comisiones ordinarias de dictamen, las que, sin embargo, también se encuentran, por decir lo menos, subutilizadas en el ejercicio de esas atribuciones.

Actualmente las comisiones de investigación se encuentran inmersas en una gran paradoja histórica ya que a pesar de haber sido creadas y utilizadas históricamente como un mecanismo al servicio de las minorías parlamentarias, particularmente las emanadas de partidos políticos de izquierda, el arribo al poder de fuerzas de este corte político en el año 2018, tanto a la Presidencia como a la dirección de las cámaras del Congreso, no significó un fortalecimiento de esta figura de control legislativo sobre el Poder Ejecutivo, sino todo lo contrario.

Por un lado, el uso de estas comisiones parece haber quedado en segundo plano, rebasados por una nueva clase política que ha optado por no recurrir a estos mecanismos de control parlamentario para no generar percepciones de disenso con el Poder Ejecutivo Federal, con quien ha decidido mantener una marcada cercanía política.

Por el otro, esa nueva clase política, que se manifiesta como una mayoría legislativa en ambas cámaras, ha decidido revisar las disposiciones que rigen el funcionamiento constitucional de estas comisiones para otorgarles más facultades de investigación, que les otorgaría un perfil más intimidador y persecutorio contra funcionarios y exfuncionarios públicos en lo individual e incluso particulares.

Todo ello nos lleva a plantear el dilema de cómo repensar, reconceptualizar, rediseñar y reivindicar este tipo de mecanismos parlamentarios, como lo que fueron planteados originalmente: como instrumentos de control democrático del poder.

Es indispensable preguntarnos cómo el desarrollo y fortalecimiento de otros órganos parlamentarios de control legislativo en un Congreso crecientemente plural y fuerte, como las comisiones especiales, las bicamarales o incluso el fortalecimiento ya señalado de las tradicionales comisiones de dictamen, fueron rebasando, en los hechos, las posibilidades reales de control legislativo de las comisiones de investigación, dejándoles el carácter de instrumentos políticos de presión mediática, más que de mecanismos eficaces de control gubernamental.

El objeto del presente trabajo es plantear una visión amplia de las comisiones de investigación en cuatro ámbitos:

- a) Su desempeño como figuras comunes en el derecho parlamentario en el mundo;
- b) Su evolución normativa en México en el marco del desarrollo de otras figuras de control parlamentario entre 1977 y 1997;

c) Su funcionamiento en México desde 1977 a 2024;

d) El estado actual y perspectivas del debate sobre este tema.

Actualmente nos ubicamos en un escenario político y jurídico que se ha orientado por primera vez en casi 50 años por revisar el funcionamiento y eficacia de una muy destacada figura en el derecho parlamentario mexicano, la cual es una instancia que debe revalorarse en el marco de un proceso general de cambio político y de revisión profunda de la ética y la responsabilidad en el servicio público.

Es inevitable hacer notar que la incorporación de estas nuevas figuras parlamentarias a la Constitución en 1977 fue posible gracias a la concepción que de ellas tuvieron personalidades tan relevantes políticamente como Jesús Reyes Heróles, que habiendo ocupado cargos destacados tanto en el Congreso como en el Poder Ejecutivo, logró impulsar una visión de pluralidad e inclusión en el marco de un equilibrio democrático de poderes, la cual se percibe como ausente en el proceso de revisión que sobre estas figuras se ha iniciado en las dos últimas legislaturas.

La ausencia de un pensamiento inclusivo y plural en la redefinición de estos importantes órganos de control podría incluso generar una regresión en este mecanismo si su rediseño no se enmarca dentro de un equilibrio de visiones que pondere de misma forma tanto la necesidad de hacer funcionar los mecanismos de control parlamentario del poder, como aquellos necesarios para asegurar la preservación de derechos y libertades políticas ciudadanas.

En el desarrollo de este trabajo propongo, desde el correspondiente marco teórico, abordar conceptos esenciales en el derecho parlamentario sobre las comisiones legislativas.

Posteriormente se detallan los casos de creaciones de comisiones de investigación en la Cámara de Diputados (no han existido en el Senado).

Concluyo formulando algunas consideraciones sobre casos específicos y particulares necesarios para avanzar en una comprensión amplia del tema, y se formulan los elementos de una propuesta de regulación constitucional sobre el tema.

Se anexa, al final, un cuadro técnico detallado de todas las comisiones de investigación creadas hasta la fecha.

PROTOCOLO EN EXTENSO

Título: Los órganos auxiliares de los plenos de las Cámaras del Congreso Mexicano para el ejercicio de la función de control prevista por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modalidad: A distancia.

Área de Evaluación: Maestría en Derecho Parlamentario

Cuerpo Académico:

TUTOR ACADEMICO

Dr. Cesar Octavio Camacho Quiroz

TUTORES ADJUNTOS

Dr. Julio Martínez Delgado

Dr. Carlos Muñiz Díaz

Línea de Generación y aplicación de conocimiento: Estudios constitucionales.

Palabras Clave: Comisiones de investigación, Congreso de la Unión, control parlamentario, derecho parlamentario, equilibrio de poderes.

Planteamiento del problema de investigación:

En lo general, las comisiones de investigación son instrumentos de gran importancia de los parlamentos modernos para llevar a cabo funciones de fiscalización y control del poder ejecutivo: se crean con el fin de investigar un tema específico, ya sea relacionado con la gestión del poder ejecutivo, el cumplimiento de las leyes o cualquier otro asunto de interés público.

Las comisiones de investigación tienen una larga tradición en las democracias parlamentarias, y su origen se remontan hace más de 500 años¹, en Inglaterra, para investigar casos de corrupción y abuso de poder por parte de los funcionarios públicos.

En la actualidad, las comisiones de investigación son una herramienta fundamental de los parlamentos modernos, y su uso se ha extendido a todo el mundo.

Por regla general, las comisiones de investigación tienen tres funciones esenciales:

- Investigar y hacer públicos los hechos y circunstancias que rodean un tema específico relacionado con la gestión del Poder Ejecutivo;
- Llamar a comparecer a funcionarios que posean quien tenga información relevante y pueden requerir la presentación de documentos y otros materiales que sean necesarios para llevar a cabo la investigación.
- Formular recomendaciones y presentar informes sobre las conclusiones de la investigación; estos informes pueden incluir recomendaciones sobre cambios en la ley, en las políticas públicas o en la gestión del poder ejecutivo.

Por ello, son una herramienta fundamental de los parlamentos modernos para llevar a cabo su función de fiscalización y control del poder ejecutivo y son un ejemplo de la importancia de la separación de poderes y del papel fundamental que tienen los parlamentos en las democracias modernas.

¹ El primer comité de investigación de la Cámara de los Comunes de Gran Bretaña en el siglo XVI fue el "Comité de Grievances" (Comité de Agravios). Fue establecido en 1547 durante el reinado de Eduardo VI. El objetivo principal de este comité era investigar y abordar las quejas y agravios presentados por los ciudadanos contra el gobierno.

Referido en: Parliament in the Sixteenth Century: Functions and Fortunes

Published online by Cambridge University Press: 11 Febrero 2009

The Historical Journal , Volume 22 , Issue 2 , June 1979 , pp. 255 - 278

<https://doi.org/10.1017/S0018246X79000018>

Consultado el 3 de julio de 2022

Las comisiones parlamentarias de investigación son reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 93, el cual establece que: *“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”*.²

Sin embargo, en el derecho parlamentario mexicano, las comisiones de investigación fueron concebidas como un mecanismo con facultades limitadas ya que su ámbito competencial se reduce al sector paraestatal y carecen de poder para indagar asuntos de la administración pública centralizada.

De igual manera, carecen de facultades para conocer de información bancaria y financieramanejo de recursos presupuestales y operaciones de fideicomisos públicos. En síntesis, no pueden conocer de información que pudiera considerarse significativa o mayormente relevante para el esclarecimiento de irregularidades administrativas, ni tampoco citar a persona alguna a comparecer y a desahogar preguntas y tampoco tienen facultades sancionatorias de los eventuales responsables de los hechos investigados.

De manera notable, estas comisiones quedaron excluidas de las reflexiones jurídicas que, en su momento, replantearon la configuración tradicional de poderes y dieron lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos para regular sectores estratégicos, así como a nuevas formas de participación estatal en la economía, como las empresas productivas del Estado (extintas ambas en las reformas coconstitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión entre 2024 y 2025). Desde su incorporación a la Constitución, nunca se contempló que estas

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
Consultado el 3 de julio de 2022

entidades pudieran ser objeto de investigación por dichas comisiones, cuyo ámbito competencial quedó, en los hechos, reducido a un número limitado de entidades públicas de menor relevancia.

Estado de la cuestión sobre el problema de investigación

Al abordar el estudio de las comisiones de investigación en el Congreso mexicano considero que:

1. **La Constitución y las leyes carecen de una definición clara** sobre los alcances de las facultades de las comisiones de investigación, particularmente en lo relativo a sus facultades de citación de particulares y sobre los alcances de sus recomendaciones.
2. **Hace falta una sistematización adecuada** de los precedentes legislativos relativos a la creación de comisiones de investigación.
3. **No se cuenta con una evaluación política y parlamentaria integral** respecto a la necesidad y utilidad de las comisiones de investigación ante el fortalecimiento de las labores de control de las comisiones ordinarias y especiales en el marco del derecho parlamentario mexicano.
4. **Actualmente no se identifica una intención clara y resuelta de revisar y reformar esta figura** para lograr su perfeccionamiento dentro de nuestro marco constitucional y legal desde una perspectiva amplia pero equilibrada que, al tiempo que fortalezca las capacidades de investigación del Congreso, establezca las garantías esenciales de ciudadanos y servidores públicos ante la acción investigadora de estas instancias.

Objetivos de la investigación

La presente investigación tiene por objeto revisar el marco jurídico del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo al origen, creación y funcionamiento de las comisiones de investigación.

El marco jurídico del Congreso mexicano lo componen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento del Senado de la República, la legislación nacional y federal vigentes que les aplica y los ordenamientos, acuerdos, lineamientos y normatividad interna que se ha dado.

Atendiendo a la necesidad de establecer un marco jurídico sólido, claro, que emane de un carácter dinámico del orden jurídico, capaz de actualizarse y responder a la dinámica de estado democrático constitucional, considero que es indispensable plantear una reforma que permita actualizar el marco de responsabilidades, funciones, atribuciones y organización de las comisiones de investigación y otorgar a sus funciones una mayor certidumbre jurídica y menor grado de discrecionalidad.

Objetivos específicos

- Revisar el proceso histórico de surgimiento de las comisiones de investigación en el marco constitucional mexicano.
- Analizar el funcionamiento de estos órganos en las Cámaras del Congreso desde su creación y hasta la actual legislatura.
- Formular una propuesta de reforma a las disposiciones constitucionales y legales vigentes obre el tema.

Preguntas de la investigación

El problema que se ha definido y propone contestar la presente investigación proviene de los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué son las comisiones legislativas de investigación?
2. ¿Cuántas y cuáles comisiones de investigación han sido creadas en la historia del Congreso mexicano?
3. ¿Cuentan estos órganos parlamentarios auxiliares del Congreso Mexicano con una reglamentación correspondiente a sus funciones?
4. ¿Esta reglamentación debe reformarse?

Hipótesis de la investigación

Ante estos planteamientos, se puede concluir de manera preliminar que:

1. Las comisiones de investigación en la forma en que fueron creadas, han quedado desarmonizadas de su objetivo político y jurídico original, de forma que constituyen figuras obsoletas del derecho parlamentario mexicano, por lo que requieren reconceptualizarse en el marco de una reforma legislativa que les otorgue un nuevo carácter jurídico así como nuevas funciones y atribuciones constitucionales y legales de control que abarque a la administración pública centralizada y en general a todas las instituciones del Estado.
2. Este proceso de reforma deberá sustentarse en una propuesta construida a partir de la pluralidad legislativa, consustancial al ámbito democrático parlamentario e indispensable para lograr la eficacia de la nueva propuesta normativa.

Metodología

Para desarrollar esta investigación es indispensable revisar la legislación del Congreso mexicano, sus funciones y actividades, utilizando herramientas conceptuales y teóricas del derecho parlamentario. Este último se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Poder Legislativo, sus funciones, facultades y los procedimientos necesarios para alcanzar sus fines.

Las normas del Poder Legislativo tienen un objetivo formal y procesal que organiza y facilita tanto la estructura como el trabajo de los cuerpos colegiados que lo integran. Este estudio se apoyará también en el derecho y la teoría constitucionales, ya que el Congreso de la Unión, como poder constituido del Estado mexicano, encuentra su marco obligado de referencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, será imprescindible recurrir al derecho procesal legislativo para analizar cómo el derecho parlamentario legitima las resoluciones de las Cámaras. Esto se logra a través de procedimientos que otorgan validez jurídica y obligatoriedad a las leyes o decretos creados y aprobados por el Congreso.

Para llevar a cabo este estudio, se utilizará una metodología que combina cuatro enfoques principales, explicados y aplicados de la siguiente manera:

Método Histórico

El método histórico se utilizará para revisar los antecedentes y la evolución del marco jurídico y funcional del Congreso de la Unión, con especial atención a las comisiones de investigación. Este enfoque permitirá identificar las transformaciones en las atribuciones y normatividad del Congreso desde su fundación hasta la etapa contemporánea (2000-2024). Al comprender la evolución histórica, será posible contextualizar los desafíos actuales y proponer soluciones con base en experiencias previas.

Método Normativo

El método normativo nos permitirá examinar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que regulan el funcionamiento del Congreso y, específicamente, las comisiones de investigación. Este enfoque busca analizar las normas desde una perspectiva formal para evaluar su coherencia, efectividad y suficiencia.

Método Sistemático

El método sistemático permitirá organizar y clasificar las fuentes del derecho parlamentario y sus interrelaciones. Este enfoque ayudará a comprender cómo interactúan la legislación formal, las prácticas parlamentarias y los precedentes en el marco del funcionamiento del Congreso.

Método Analítico

El método analítico se empleará para desglosar y examinar los elementos específicos del marco jurídico y las prácticas parlamentarias. Este enfoque permitirá identificar problemas, inconsistencias o áreas de mejora en las normativas actuales y su aplicación.

Dada la naturaleza del tema, el trabajo se apoyará progresivamente más en los métodos normativo e histórico. Esto se debe a que el método histórico permitirá comprender el contexto evolutivo y las razones detrás de los problemas actuales, asegurando que las propuestas de reforma estén fundamentadas en las lecciones del pasado, mientras que el método normativo proporcionará las herramientas necesarias para evaluar el marco jurídico vigente y proponer reformas específicas, otorgando un carácter práctico a las conclusiones.

El desarrollo metodológico que propongo se desarrollará en tres etapas:

1. Analizaré las fuentes del derecho integrando y sistematizando las fuentes formales (legislación y reglamentos) e informales (prácticas y precedentes).
2. Examinaré el impacto del derecho parlamentario y procesal legislativo en la legitimidad de las decisiones del Congreso.
3. Detallaré cómo el Congreso mexicano ha adoptado y modificado su marco jurídico y funcional a lo largo del tiempo y examinaremos cambios clave desde el año 2000 hasta 2024, una etapa de profundas transformaciones democráticas.
4. Finalmente formularé una propuesta normativa para actualizar la regulación de las comisiones de investigación, enfatizando la claridad de responsabilidades, atribuciones y procedimientos.

Estoy seguro de que esta metodología garantizará un análisis integral y sólido que permitirá abordar las necesidades y desafíos del Congreso mexicano, en el tema que nos ocupa, en el contexto actual.

LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LOS PLENOS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO MEXICANO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO 1. Marco teórico conceptual

La relación entre el ejercicio político de la ciudadanía y la democracia parlamentaria es esencial para el funcionamiento de cualquier sistema democrático; la ciudadanía es el pilar fundamental de la democracia, y su participación es esencial para garantizar que los parlamentos representen adecuadamente los intereses de la sociedad.

En una democracia, el pueblo elige a sus representantes mediante elecciones libres, desarrolladas conforme al marco jurídico vigente. Estos representantes son responsables de elaborar y aprobar leyes, supervisar la gestión del poder ejecutivo y tomar decisiones importantes para el país. Sin embargo, la responsabilidad de los representantes parlamentarios no se limita solo a la elaboración de leyes, sino también a la representación de los intereses de sus electores.

La relación entre el ejercicio político de la ciudadanía y la democracia parlamentaria es esencial para garantizar el correcto funcionamiento de cualquier sistema democrático y para que los parlamentarios trabajen en conjunto con la ciudadanía para crear el entramado normativo que propicie el desarrollo de políticas públicas. Por tanto, es importante fomentar la participación ciudadana y la comunicación entre los representantes parlamentarios y la sociedad, para construir una democracia sólida y eficaz, la cual no puede serlo sin controles y equilibrios sobre la propia función parlamentaria y sobre la de los otros poderes que conforman el sistema político.

La presente investigación tiene por objeto revisar las disposiciones aplicables a la creación y actuación de las comisiones de investigación legislativas como una herramienta constitucional esencial en el proceso de los mecanismos constitucionales de equilibrio entre poderes, a partir de una estructura constitucional que en nuestro país y de acuerdo al texto constitucional vigente, configura la existencia de una república federal representativa, con un sistema de gobierno presidencialista, que cuenta con un Poder Legislativo que recae en el Congreso de

la Unión, compuesto por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

En este esquema, la representación popular nacional si bien recae de forma directa en dos de los poderes de la unión, electos democráticamente, el Ejecutivo y el Legislativo, es este último el que ostenta la representación del pueblo y de las entidades federativas que conforman el pacto nacional, de lo que resulta que el concepto de lo congresional, es decir, lo parlamentario, entraña la esencia del principio de control popular del poder político, algo que podríamos definir como el principio de legitimación popular del parlamento.

1.1 El Parlamento

De acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Coordinado por Francisco Berlín Valenzuela, el término parlamento proviene del latín *parabolare* y del francés *parlament* que significan hablar. Con esta concepción se define al órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está compuesto por una o dos cámaras. A diferencia del vocablo asamblea, con el que se le llega a mezclar, deriva del latín *atsibulare* y del francés *assembles* que significan reunir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas con el propósito de tratar o discutir asuntos de interés común. En otras lenguas parlamento traduce básicamente como sigue: *parlamento* en portugués e italiano; *parliament* en inglés; *parlement* en francés; *parlament* en alemán.³

En la Edad Media, el parlamento tuvo su origen como una asamblea estamental, conformada por la nobleza militar, el clero y representantes de las ciudades. Su principal función era autorizar los gastos de guerra requeridos por el monarca, a cambio de recibir privilegios y concesiones.⁴

³ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios**, Miguel Ángel Porrúa México, México, 2001 p.p.625-627.

⁴ Chardenagon, André. **Razón de ser del parlamento**, LI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1981, p. 59.

El parlamento es una institución política donde se debaten temas nacionales y convergen las posturas ideológicas de una sociedad. Representa intereses colectivos y genera las leyes que rigen la vida pública, siendo un pilar clave de la democracia junto al sufragio, los partidos, las elecciones y el equilibrio entre poderes.⁵

Algunos autores han establecido que la práctica y teorización del sistema parlamentarista clásico surge fundamentalmente de la tradición sajona, de lo que hoy es la Gran Bretaña, en Inglaterra, donde también surge el bicameralismo.

Según Ricardo Espinoza, hacia los siglos XI y XII de nuestra era no existía el Parlamento sino una Corte o grupo de consejeros del Rey (*Curia Regis*), integrada por miembros del alto clero y por nobles, que aconsejaban al Rey y se reunían periódicamente con él en algún tipo de asamblea.⁶

Poco después con la aparición de la burguesía, el Consejo del Rey incorporó a representantes de estas nuevas comunidades, impulsado por la necesidad de recaudar impuestos. Al consejo asistían nobles, burgueses, y altos y bajos clérigos. La interacción, a veces conflictiva, entre estos grupos dio origen al bicameralismo, al representar unos las fuerzas emergentes y otros las dirigencias tradicionales. En el siglo XIV, el Consejo se dividió: los representantes de las comunidades formaron la Cámara de los Comunes, antecedente de las diputaciones, mientras que la aristocracia y el alto clero establecieron la Cámara de los Lores, origen del Senado.⁷

El parlamento cobró gran importancia en Inglaterra durante el siglo XVII al prevalecer sobre los intereses del monarca. Un hecho clave fue liderado por Oliverio Cromwell, quien encabezó una sublevación contra el Rey Carlos I. Tras ganar la

⁵ *Ibidem* p. 65.

⁶ Espinoza Toledo, Ricardo. **Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial**, Cuadernos de Divulgación Democrática. IFE p.p. 58-67.

⁷ *Ibidem* p.79.

guerra civil en 1642, logró que el Parlamento juzgara y condenara a muerte al rey, quien fue ejecutado en 1649.⁸

Hacia el siglo XIX, el poder ejecutivo pasó del rey al primer ministro, mientras el monarca quedó con un papel representativo. Durante este cambio surgió la responsabilidad política del gabinete. Antes, los ministros eran designados y removidos por el rey, actuando bajo su dirección y siendo responsables únicamente ante él. Sin embargo, desde el siglo XVII, se estableció la responsabilidad penal e individual de los ministros frente al Parlamento, permitiendo a la Cámara de los Comunes acusar a altos funcionarios por delitos.⁹

Según Juan Cano Bueso y Antonio Porras Nadales, conforme a la doctrina parlamentaria clásica, corresponde a los miembros del parlamento reunidos en asambleas y sólo a ellos, resolver a partir de sus medios y de las impresiones o mandatos que reciben de sus representados, las soluciones útiles para el bien público y común.¹⁰

Los parlamentos en el mundo tienen nombres diversos. En un breve recuento de sus denominaciones formulada por Edmundo González Llaca, en sistemas unicamerales, encontramos el Folketing en Dinamarca, la Asamblea Legislativa en Costa Rica, el Knesset en Israel, la Cámara de Representantes en Nueva Zelanda y el Congreso de la República en Guatemala. En sistemas bicamerales, Inglaterra tiene la Cámara de los Comunes y la de los Lores; Estados Unidos, la Cámara de Representantes y el Senado; Francia, la Asamblea Nacional y el Senado; Japón, la Dieta Imperial con la Cámara de Representantes y la de Consejeros; y Alemania, el Bundestag y el Bundesrat. Algunas cámaras pueden formarse por designación, como el Senado mexicano antes de 1857, o de forma combinada, como en

⁸ *Ibidem* p.102.

⁹ García Fernández, Francisco Javier. **La función de control del Parlamento sobre el Gobierno**, en Revista de las Cortes Generales, ISSN 0213-0130, Nº 31, Madrid, 1994, p.p. 31-70.

¹⁰ Cano Bueso, Juan y Antonio Porras Nadales. **Parlamento y consolidación democrática**, Tecnos, Madrid, 1994, p. 43.

Venezuela. Así, términos como Congreso, Asamblea o Cámara hacen referencia a tipos de parlamentos con facultades definidas por su marco jurídico.¹¹

1.2 Parlamento y formas de gobierno

En la presente investigación partiremos de la concepción y realidad del Estado contemporáneo, en la cual, la división de los poderes públicos constituidos es un imperativo de las democracias liberales, de las democracias modernas, indispensable para garantizar el control y equilibrio del poder público, así como la necesidad de que estos poderes tengan un carácter representativo y democrático acorde al nuevo constitucionalismo y a la necesidad de establecer un Estado Constitucional Democrático¹². Obviamente existen diferentes sistemas de estructuración estatal, ya que cada Estado en lo particular conjuga los aspectos sociológicos, históricos, racionales y de práctica política y parlamentaria, que va logrando configurar y acordar una realidad institucional.

El parlamentarismo representa sistemas de gobierno eficaces y equilibrados en el ejercicio del poder, influyendo en el régimen político de un Estado. No se limita a una forma de mandato, sino que abarca funciones como elección, votación, sistemas de partidos, distribución de curules, normatividad, roles políticos, control del poder y rendición de cuentas. Este sistema puede darse tanto en una monarquía como en una república, siempre con algún tipo de división de poderes.¹³

El parlamentarismo es una forma de gobierno representativo en el Estado moderno, con control constitucional y representantes electos. Se distingue por el predominio del parlamento en los asuntos del Estado y porque el gobierno depende de una mayoría parlamentaria, ya sea de elecciones o coaliciones.¹⁴

¹¹ González Llaca, Edmundo, *Un Congreso, ¿para qué?*, en Deslinde, núm. 103, UNAM, México, 1978, p. 28.

¹² Esto es solamente un enunciado de los tópicos que se profundizan y definen en el libro *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*, coordinado por Carbonell, Miguel; Carpizo, Jorge y Zovatto, Daniel del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009.

¹³ Espinoza Toledo, Ricardo. *Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*, Cuadernos de Divulgación Democrática. IFE, p.p. 47-49.

¹⁴ González Llaca, Edmundo, *Un Congreso, ¿para qué?*, en Deslinde, núm. 103, UNAM, México, 1978, p 36.

Montesquieu sostenía que todo se perdería si una sola persona o grupo, ya fueran nobles, próceres o el pueblo, concentrara los tres poderes: legislar, ejecutar las decisiones públicas y juzgar delitos o conflictos entre particulares.¹⁵

1.2.1. División de poderes en México

La división de poderes surgió en el Estado moderno como un límite al poder absoluto y base de las libertades políticas del liberalismo. Desde el siglo XVIII, ha sido clave en la organización del poder y se incorporó en las constituciones de las naciones. Hoy, más que fragmentación, implica la separación y coordinación de funciones.¹⁶

Para Mario de la Cueva, en México, la Constitución establece que la soberanía reside en el pueblo y que el poder público emana de él para su beneficio. Por ello, el Supremo Poder de la Federación se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos independientes que garantizan la limitación y colaboración del poder. Esto se logra mediante reglas de competencia, funciones y equilibrio que aseguran la vida y libertad del Estado.¹⁷

Según José Luis Camacho, la teoría de Montesquieu influyó en México y quedó reflejada en las constituciones de 1824, 1835, 1857 y la actual de 1917. La Constitución de Cádiz de 1812 ya consagraba la división de poderes, pero no se aplicó por la resistencia de los virreyes y, tras la independencia, por los conflictos entre liberales y conservadores bajo la Constitución de 1824.¹⁸

Por su parte, Jorge Carpizo, afirma que la idea central que han seguido todas las constituciones de nuestro país, salvo la de 1814, consiste en que no hay división de

¹⁵ Cueva, Mario de la. **Teoría del Estado**, editados por Francisco Berlín Valenzuela, México, 1998, p. 125.

¹⁶ Jiménez de Parga, Manuel., **Los regímenes políticos contemporáneos**, Madrid, 2003, 6a. ed. p. 98.

¹⁷ Cueva, Mario de la. **Teoría del Estado**, editados por Francisco Berlín Valenzuela, México, 1998, p. 134.

¹⁸ Camacho Vargas, José Luis. **El Congreso Mexicano**. Cámara de Diputados LXIII Legislatura, México 2015, p. 73-79.

poderes, sino que existe un solo poder: el supremo poder de la Federación que se divide para su ejercicio; así, lo que está dividido es el ejercicio del poder.¹⁹

1.3. Estado Constitucional Democrático

La transición del Estado Moderno a uno Constitucional Democrático ha sido un proceso complejo, fundamentado en el poder estatal, las instituciones tangibles y las ciencias políticas y jurídicas. Esta evolución involucra a ciudadanos, gobernantes, servidores públicos, organizaciones sociales, académicos, estudiantes y a todos los que exigen derechos o trabajan desde el Estado para protegerlos.²⁰

De acuerdo con Miguel Carbonell, autor de la definición anterior, las atribuciones y competencias del Estado Constitucional Democrático son conceptos esenciales y complementarios del Estado moderno, derivados del binomio Estado-Derecho. Representan la acción y la capacidad de un poder sólido y jurídico.

Las atribuciones son los derechos y obligaciones que la Ley Suprema otorga expresamente a sus órganos, definiendo sus funciones y garantizando que actúen conforme a derecho. Además, la Constitución protege a los ciudadanos al prever mecanismos de defensa frente a arbitrariedades, invasiones indebidas, omisiones o negligencias.²¹

Las competencias son las funciones que los órganos estatales llevan a cabo al efectuar cada una de las facultades tendientes a la realización de las funciones asignadas.

¹⁹ Carpizo, Jorge. **Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina**, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 100.

²⁰ Carbonell, Miguel; Carpizo, Jorge y Zovatto, Daniel Coordinadores. **Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009.p.p. 24-39.

²¹ *Ibidem* p. 43.

Así las atribuciones del Estado representan los alcances del poder público, mientras que las competencias reflejan su dimensión tangible y verificable. Más allá de la importancia de comprender la relación entre estos conceptos y su especificidad, es esencial analizar las tendencias actuales que enriquecen y definen las atribuciones y competencias del Estado Constitucional Democrático.²²

El Estado Constitucional y su teoría han evolucionado hacia una mayor complejidad; de la clásica división de poderes de Montesquieu, se ha pasado a una distribución híbrida de funciones, donde los poderes legislativo, ejecutivo y judicial interactúan con nuevos equilibrios.²³

Siguiendo al Dr. Jorge Carpizo McGregor, es fundamental entender los contenidos de estas atribuciones y competencias del Estado Constitucional Democrático, pues es de vital importancia: 1) que existan de una manera definida los órganos y funciones que las cumplimentarán, para darle certeza jurídica, procesal y garantía a los ciudadanos, y 2) que el orden jurídico, constitución y estado de derecho garanticen las libertades y los derechos fundamentales de las personas, pues son los supuestos de la democracia y ésta solo es posible y sostenible en un estado moderno sea nacional o supranacional.²⁴

Los contenidos de estas atribuciones y competencias del Estado Constitucional Democrático, provienen de oleadas de derechos llamados de tercera o cuarta generación que busca que la tutela, respeto, garantía y potenciación de derechos y libertades fundamentales estén acordes con nuevas realidades sociales y mejores estadios para las personas.²⁵ Los órganos del Estado Constitucional Democrático no solo regulan el poder político y las funciones de gobierno, sino que también asumen diversas competencias. Estas incluyen la división de poderes con pesos y contrapesos, la protección de derechos humanos, libertades fundamentales y el

²² *Ibidem* p. 56.

²³ *Ibidem* p.60-65.

²⁴ *Ibidem* p.p. 65-68.

²⁵ *Ibidem* p.p. 70-74.

debido proceso. Además, garantizan los derechos de oposición y de minorías políticas, religiosas, étnicas o sexuales, y velan por la equidad e imparcialidad electoral. Impulsan la representación partidista, la solución de conflictos electorales, la profesionalización del servicio público, la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos, la regulación económica, la igualdad de género, el cuidado ambiental y la ética en el servicio público.²⁶

1.3 Conclusiones preliminares del capítulo

1. El Parlamento tanto en su conceptualización como en su devenir como un órgano del Estado, no siempre ha sido el mismo ni servido de la misma manera a la configuración de los gobiernos o a quienes representa.
2. Su desarrollo histórico le ha permitido una supervivencia en más de ocho siglos y una vitalidad que hoy permiten que sea una figura permanente en muchos países, y que sean parte sustancial de las formas de gobierno, en no pocos países del mundo.
3. Devenidas desde su nacimiento, tradición, evolución y de la actual situación de las democracias como sistemas de gobierno, principalmente en las sociedades occidentales, los parlamentos en la actualidad entre un número importante de actividades y roles, tienen al menos cuatro funciones relevantes: la elaboración y modificación de las leyes, la representación nacional, el control y fiscalización del poder ejecutivo y sus organismos, y un papel sobresaliente en la deliberación de los temas de la agenda nacional.
4. En un estado democrático y constitucional las atribuciones, competencias, actividades y decisiones de los órganos del Estado y de la representación, deben estar apegadas a un marco de derecho y orientadas al respeto de los derechos fundamentales, así como observar un marco jurídico claro y garantista.

²⁶ *Ibidem* p. 82-89.

CAPÍTULO 2.- Aspectos fundamentales de las comisiones legislativas en el derecho parlamentario mexicano

2.1 El Contexto Político del desarrollo y perfeccionamiento del sistema democrático en México

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, tras el triunfo de la Revolución, México inició una etapa de profundas transformaciones que configuraron su sistema político moderno. Esa Constitución estableció un Estado basado en un régimen presidencial y en la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, la estabilidad institucional no se consolidó hasta 1929, con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), precursor del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El PNR fue clave para pacificar al país tras la Revolución, articulando un proyecto nacional centrado en las garantías sociales de la Constitución, como el reparto agrario y los derechos laborales. Este sistema, caracterizado por un presidencialismo fuerte, evitó conflictos caudillistas y aseguró estabilidad institucional. A diferencia de otras naciones latinoamericanas, México logró mantener su calendario electoral sin interrupciones por golpes de Estado.

Durante más de siete décadas, el PRI dominó el panorama político. No obstante, a partir de los años 60 surgieron reformas políticas que ampliaron la participación ciudadana y la pluralidad ideológica. Entre los avances destacan el voto femenino en 1953, la reducción de la edad para votar a 18 años en 1969 y la incorporación de los diputados de representación proporcional en 1977. Estos cambios fortalecieron al Congreso como espacio de diversidad política.

En 1990, la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Federal Electoral marcó un hito en la autonomía y transparencia de los procesos electorales. Reformas posteriores consolidaron este sistema, preparando el camino para la

alternancia en el poder que se concretó en el año 2000, cuando el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo la Presidencia, rompiendo el dominio del PRI.

El cambio de gobierno en 2000 fue considerado el inicio de una transición hacia una democracia plena. Sin embargo, también puede interpretarse como una evolución dentro del sistema institucional ya existente, que había impulsado una mayor apertura política desde décadas atrás. Este momento histórico significó un paso importante hacia la consolidación democrática.

En 2012, el PRI regresó al poder, aunque por un periodo breve. En 2018, una nueva alternancia llevó a la Presidencia a MORENA, un partido fundado en 2014 con una base de izquierda. Este cambio evidenció la madurez del sistema electoral, pero también planteó retos significativos en torno al equilibrio de poderes y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

El sistema político mexicano actual enfrenta interpretaciones divergentes. Por un lado, se sostiene que desde el 2000 se ha avanzado hacia un sistema plural y competitivo. Por otro, se argumenta que las estructuras del viejo régimen persisten, limitando los cambios políticos. Ambas perspectivas coinciden en que el reto principal es consolidar un sistema más equilibrado y funcional.

El contexto actual refleja una renovación del presidencialismo, con un Ejecutivo fortalecido que busca predominar sobre los otros poderes. Esto contrasta con los avances logrados entre 2000 y 2018, cuando el pluralismo y el equilibrio de poderes parecían consolidarse. La mayoría legislativa de MORENA y la debilidad de la oposición han generado tensiones en el sistema de contrapesos.

La alternancia ha promovido la democratización interna de los partidos, obligándolos a adaptar sus estructuras y métodos de selección de candidatos. Sin embargo, persisten interrogantes sobre la sostenibilidad de estos avances democráticos frente a tendencias centralizadoras.

Un aspecto clave para consolidar la democracia es el ejercicio eficaz de los mecanismos de control parlamentario sobre el Ejecutivo. Estas atribuciones se materializan a través de funciones como la evaluación, seguimiento, revisión y fiscalización, garantizando que los actos del Ejecutivo se ajusten a la ley. Aunque estas funciones culminan en los plenos de las Cámaras, se desarrollan en las comisiones, órganos auxiliares esenciales en el derecho parlamentario. El fortalecimiento de estas prácticas es fundamental para asegurar un sistema político equilibrado y funcional en el siglo XXI.

Es por todo ello, que las comisiones legislativas, particularmente las de investigación pueden seguir siendo consideradas como elementos indispensables del sistema de control y equilibrio legislativo sobre el Poder Ejecutivo previsto en nuestra constitución.

A partir de ello, es que entramos de lleno al tema, definiendo los tipos de comisiones legislativas que existen, para analizar de forma particular, a las comisiones de investigación.

2.2. Concepto

Cuando se emplea la palabra "comisión" en el ámbito parlamentario se alude a "*un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos*"²⁷.

Igualmente, se le define del siguiente modo: "Por comisión, se refiere la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de esta, estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar

²⁷ Berlín Valenzuela, Francisco. **Derecho Parlamentario**. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pág. 234.

los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva"²⁸.

Se apunta también que son "Formas internas de organización que asumen las cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones"²⁹.

Sobre su carácter se afirma que: "Las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, desígnanse, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación".³⁰

Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los siguientes seis tipos de comisiones legislativas con base en sus funciones y atribuciones legales:

1. **Comisiones Ordinarias.**- Según lo señalado por el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica, "... tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en

²⁸ **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.** LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1997. pág. 171

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991 pág. 234

³⁰ Ibidem., pág. 235

lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

2. **Comisiones Ordinarias con tareas específicas.** – En términos de lo establecido por los artículos 40 y 102 de la Ley Orgánica, son las de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y la Comisión Jurisdiccional de cada cámara, cuyas atribuciones son constituir la base de integración de los órganos jurisdiccionales del Congreso.
3. **Comisiones conjuntas.** - Con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.
4. **Comisiones de Investigación.** - Derivadas de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica, “...se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional “
5. **Comisiones Especiales (o con carácter transitorio).** - De acuerdo con los artículos 42, 85 y 87 de la misma ley, son creadas por el Pleno “...cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico”.
6. **Comisiones Bicamerales.** - Establecidas en los artículos 141 y 143 de la Ley Orgánica y supletoriamente en la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de Concordia y Pacificación del Estado de Chiapas, el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso y la Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios.

El común denominador de todas ellas es haber sido creadas e integradas por el Pleno a través de los correspondientes acuerdos parlamentarios propuestos por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados conforme a la facultad que le confiere el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, o bien por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores conforme a lo que establece el artículo 82, numeral 1 inciso c, de la misma norma.

Siguiendo el espíritu de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estos acuerdos deben tomar en cuenta la pluralidad y proporcionalidad en su integración, dado su carácter de órganos colegiados conformados por representantes de diversas fuerzas políticas.

De los seis tipos de comisiones antes señalados, únicamente las ordinarias tienen funciones de dictamen legislativo.³¹

Ahora bien, respecto a las comisiones ordinarias con tareas específicas, la Ley Orgánica del Congreso establece disposiciones tanto para la Cámara de Diputados como para el Senado.

Para el caso de la Cámara de Diputados se prescribe que la Comisión Jurisdiccional, por disposición expresa del artículo 45, numeral 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica³², está facultada para emitir proyectos de dictamen relacionados con el cumplimiento de su materia, es decir, con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia y que, por tanto, no son de carácter legislativo.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria, y que son esencialmente las que derivan de su denominación.

³¹ Página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Véase: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 39 y 40. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>
Consultado el 9 de marzo de 2022

³² Véase artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>
Consultado el 9 de marzo de 2022

Por todo ello, conforme a lo señalado por el artículo 39 numeral 1 de la Ley Orgánica, resulta que las Comisiones que no son ordinarias o no tienen materia jurisdiccional, es decir, la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, las especiales, las de investigación y las bicamarales, única y exclusivamente pueden concluir como resultado de sus trabajos, informes, opiniones o resoluciones, para que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2.2.1 Constitución inicial en el primer mes de la legislatura y la tesis del momento fundacional. -

En el referido artículo 43³³ de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se señala con toda claridad que las comisiones legislativas se conforman el primer mes de la legislatura, lo que conjuntamente con otros dispositivos de la Ley Orgánica como los artículos 81 y 82 de la parte correspondiente al Senado, en donde se señala que al inicio de la Legislatura se constituirá la Junta de Coordinación Política y que esta debe crear a las comisiones legislativas, se ha configurado la tesis del llamado *momento fundacional*, ya que estas disposiciones coinciden en señalar que el proceso de integración de grupos parlamentarios y de órganos auxiliares al Pleno se llevan a cabo al inicio de los trabajos de la legislatura.

La tesis del *momento fundacional* se llegó a plantear en años recientes particularmente en las legislaturas que desarrollaron sus trabajos a partir de 2012 y posteriormente de 2015 como un criterio para establecer la inamovilidad de la conformación numérica y proporcional de las comisiones legislativas desde el inicio de la legislatura y por el tiempo de sus trabajos como una forma de otorgar seguridad jurídica a partir de movimientos en la integración de los grupos

³³ Véase. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Artículo 43.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Consultado el 10 de marzo de 2022

parlamentarios, que al modificar la proporción de sus miembros respecto a la conformación del pleno, podrían haber modificado de igual forma la proporción original de integrantes de los grupos parlamentarios con base en la que se hubieran conformado las comisiones legislativas al inicio de una legislatura.

Por tanto, esta tesis se relaciona con la conformación de las comisiones en tanto constituye un criterio para no modificar su integración durante una legislatura.

Es importante hacer notar que la tesis del *momento fundacional*, se incorporó a las normas parlamentarias secundarias en diferentes tiempos en las cámaras, puesto que mientras el Reglamento del Senado de la República estableció tal situación desde su entrada en vigor en 2010, en su artículo 27 y la Cámara de Diputados no lo haría sino hasta 2015.

2.3 Vigencia

En el numeral 1, párrafo segundo, del ya referido artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la vigencia de las comisiones por la duración de la legislatura, al señalar que “...el encargo de sus integrantes será por el término de la misma”³⁴, misma determinación rige para el Senado en el artículo 104 de la Ley Orgánica.

De la valoración detenida de dichos preceptos resulta que el mandato expresado puede referirse tanto a la pertenencia de los legisladores que formen parte de ella como a la duración de la Comisión, la cual debe extender sus trabajos por la duración de la legislatura.

³⁴ Véase. Artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Véase: Reglamento de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>
Consultado el 10 de marzo de 2022

Cabe decir que en ningún otro artículo se establece la duración de las comisiones ordinarias, siendo este dispositivo el que define lo anterior.

2.4. Integración y pluralidad

El artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que analizamos, refiere en dos de sus numerales la obligación de la Junta de integrar las Comisiones con base en la proporción de los grupos parlamentarios en el Pleno.

Acto seguido la Ley señala que, al proponer la integración general de Comisiones, deberá postular ante el Pleno, que por ello debe aprobar esos movimientos a sus juntas directivas y que cuidará, de nueva cuenta en sentido imperativo, que se incluya a miembros de todos los grupos reflejando la composición del Pleno.

De manera significativa, este principio se manifiesta con singularidad en el numeral 2 del citado artículo 43 de la ley orgánica, y que anticipando cualquier escenario numérico que resultara restrictivo para la inclusión y participación de todas las fuerzas políticas, establece previsiones especiales para la integración de las dos comisiones relacionadas con el ejercicio de la facultad constitucional exclusiva más importante de esa Soberanía: la aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, y que son las de Hacienda y Crédito Público, y la de Presupuesto y Cuenta Pública, definiendo que el número de representantes populares de estas podrá variar hasta incluir a legisladores de todas las fuerzas políticas representadas, siempre con apego a la proporción.

2.5. Grupos Parlamentarios y su participación en la integración de comisiones

En el Congreso mexicano la participación de los grupos en la vida misma de la actividad parlamentaria es de vital importancia, ya que a través de ellos se expresa la voz de los partidos políticos y sus propuestas, en cada una de las cámaras. Definidos constitucional y legalmente como el conjunto de diputados con igual

afiliación de partido, se integran, por lo menos, con cinco diputados y solo podrá haber uno por cada partido político nacional representado en las cámaras del Congreso.

Como disposiciones comunes a ambas cámaras, los coordinadores de estos grupos, tienen entre sus funciones: expresar la voluntad del mismo, promover los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política, así como presidirla, si es el caso; comunicar a la Mesa Directiva las modificaciones en la integración de su grupo y formular las propuestas a la Mesa Directiva en cuanto a la ocupación de los espacios físicos en los salones de sesiones.

2.6. Derecho de las y los legisladores a formar parte de las comisiones legislativas, así como de sus juntas directivas

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 define a las comisiones legislativas como:” ... órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

Posteriormente en el ya multicitado artículo 43 numeral 1 establece que las y los diputados “podrán pertenecer hasta a tres de ellas” generando con ello el derecho de acceder a esos espacios, lo cual es consustancial con la función que deriva de su condición de legisladores electos en los términos del artículo 39 antes referido, en lo concerniente a la contribución que deben hacer -desde los órganos constituidos por el Pleno que son las comisiones- al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara.

En relación con ello no se puede perder de vista que el Reglamento de la Cámara de Diputados, en plena congruencia con lo anterior, establece, entre los derechos

de los diputados, el de integrar comisiones legislativas al señalar en su artículo 6, numeral 1, fracción III.

Ahora bien, en una interpretación amplia del derecho de las y los legisladores a partir del principio *pro homine*, y considerando que las comisiones son órganos colegiados integrados pluralmente conforme a lo dispuesto por el ya referido artículo 43³⁵, es dable opinar que el derecho de integrar comisiones les da el de conformar sus juntas directivas, conforme a lo señalado por el numeral 4 del artículo mencionado.

2.7 Las Comisiones como órganos auxiliares para el control legislativo

A este respecto debe considerarse cuál es la función de control legislativo de las comisiones legislativas, ya sean las ordinarias, que poseen “control evaluatorio”, las de investigación que poseen la facultad constitucional que deriva de su denominación o las especiales, cuyo propósito se establece en su acuerdo de creación.

“El control parlamentario resulta una institución central para el sostenimiento del carácter democrático de un régimen político debido a que instituye una batería de mecanismos y prácticas mediante los cuales el Poder Legislativo está capacitado para supervisar, y eventualmente rectificar, las acciones de gobierno del Ejecutivo. Este último es el responsable de la administración pública estatal y delega tareas en agentes designados a tal fin, no electos democráticamente, sino designados o seleccionados mediante procesos de orden de mérito, antecedentes, referencias, etcétera. Por tal motivo, el control parlamentario termina transformándose en una de las posibles instituciones disponibles para que los representantes de los ciudadanos (los legisladores) tengan la capacidad de contener una eventual

³⁵ Página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Véase: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 43. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>
Consultado el 10 de marzo de 2022

desviación de la ley que, por omisión o decisión, pudieran provocar los ejecutores fácticos de las decisiones democráticas”.³⁶

El control parlamentario también es un tipo de control político; de hecho, se considera por muchos estudiosos del derecho parlamentario que en algunos legislativos, en donde la mayoría pertenece al mismo partido del gobierno, se hacen inefectivas debido a que en cualquier momento se podría frenar el trabajo de las mismas, pues les resultara incómodo este control político.

Por ello se dice que el control parlamentario es el que “se ejerce a través de mecanismos concretos, en cuya operación observan especial interés la oposición gubernamental y las minorías parlamentarias, teniendo por objeto la fiscalización de la actividad del gobierno y sus órganos administrativos; fiscalización que comprende la valoración y el debate sobre ciertos hechos e información obtenida respecto a la actividad controlada, otorgándole a las mismas la publicidad de que dicha actividad carecía, dándola a conocer al electorado y produciendo, de esta manera, efectos de diversa índole y, por tanto, difusos.”³⁷

“El control parlamentario tiene como origen y fundamento el marco jurídico, ya que de ahí provienen las atribuciones que se le otorgan al Poder Legislativo para llevar a cabo ese control [...] la característica del Poder Legislativo, más que un poder legislador es un poder controlador”³⁸. En otras palabras, el control parlamentario tiene como objetivo además de mantener y fortalecer el principio de división de poderes, la fiscalización de los actos del gobierno. Los instrumentos de control

³⁶ Freire C, Nicolás, *Las comisiones parlamentarias de investigación en los ordenamientos latinoamericanos*. Colección de Gobierno y Asuntos Públicos. Academia Parlamentaria. Cámara de Diputados de Chile. Ed. Ril Editores. Universidad Central. Chile. 2017.

³⁷ Abreu, Sacramento, José Pablo, “El control parlamentario a través de las comisiones de investigación”. Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional (número 18, enero-junio 2016). México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2016. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5826/7701>
Consultado el 10 de marzo de 2022

³⁸ Bolaños Cárdenas, Leonardo Arturo, El Control Parlamentario. Rendición de Cuentas, control parlamentario y políticas públicas en México. Ed. Tirant to Blanch. 2019. Pág. 58.

legislativo empiezan en el proceso legislativo propiamente dicho, pues es a través de éste que el Congreso pone límites a las atribuciones de las autoridades y regula las relaciones entre particulares mediante la creación de leyes o su modificación. Otro es revisión y aprobación del Presupuesto de Egresos, la recepción y análisis del informe de gobierno, las comparecencias y preguntas parlamentarias ante el Pleno y comisiones, y la Auditoría Superior de la Federación.

Previo al desarrollo del siguiente apartado aclaro que el detalle con el que se exponen los artículos de la ley referidos a las comisiones en la Cámara de Diputados obedece a que este es mucho más preciso para dicha Soberanía ya que en al Título Tercero de la Ley correspondiente al Senado, las referencias relativas a los informes de las comisiones se establecen en el artículo 104, numeral 2, antes citado.

2.7.1.- Comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias, tal como establece la Ley Orgánica, tienen a su cargo tres tareas esenciales:

- De dictamen legislativo,
- De información y
- De control evaluatorio, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional.

Su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es decir, con todo el gobierno federal abarcando, incluso, a los órganos constitucionales autónomos,

pues así lo señala de manera expresa el artículo 93 constitucional³⁹ párrafo segundo.

“Artículo 93.- ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.

De lo establecido en el artículo 93, párrafos primero, segundo y tercero constitucional y en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sus facultades de control consisten esencialmente en la convocatoria a funcionarios a comparecer y solicitar información por escrito ya sea mediante el mecanismo de pregunta parlamentaria o de manera directa.

Es por demás evidente que aparte de dictaminar asuntos para conocimiento del Pleno y de información las tareas de control evaluatorio, implican necesariamente, derivar resultados de estos casos.

Para las Comisiones Ordinarias se establece en el artículo 164 del mismo Reglamento que sus informes se presentarán al Pleno de la Cámara a través de la Conferencia y a la sociedad en general, a través de los medios de divulgación disponibles.

³⁹ Página Web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Véase. Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Consultado el 12 de marzo de 2022

En este caso, el mismo Reglamento establece en su artículo 165 numeral 3 que los informes, tanto semestral como final, deben tener cierto contenido.

Para el control evaluatorio materia del presente análisis, es conveniente hacer notar que dicho artículo establece que los informes semestrales deberán incluir:

“Artículo 165.

1. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

2. Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.

3. El informe semestral contendrá:

I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;

II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;

IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

V. (Se deroga)

VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;

VII. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;”

Para el caso de las comisiones en el Senado, lo conducente se establece en el artículo 117 que señala:

“1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden. 2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación”.

2.7.2- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales poseen las facultades que derivan del carácter que les asigna el artículo 42 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es decir; “...*hacerse cargo de un asunto específico*”.

“ARTICULO 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción”.

El asunto del cual se harán cargo y que corresponde con su objeto, se puntualiza – tal y como mandata la Ley Orgánica- en el acuerdo de su creación, el cual es aprobado por el Pleno, en que se delimita su objeto y establecen las tareas que deben realizar.

En este caso cabe ejemplificar con el siguiente resolutivo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la *creación de la Comisión Especial para dar seguimiento a la problemática derivada por el derrame de sustancias tóxicas en el Rio Sonora*:

“Segundo. Para el cumplimiento de su objetivo, esta comisión especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse, cuando lo estimen necesario, con las autoridades competentes responsables y desempeñar cualquier otra acción, de conformidad al marco normativo aplicable.”

Por ello, y conforme a lo que establezca el acuerdo de su creación, es perfectamente posible que una Comisión Especial quede expresamente facultada por el Pleno para desarrollar actividades de seguimiento, vigilancia o control evaluatorio similares a los de las Comisiones ordinarias y aún a las de investigación

al quedar expresamente facultada para convocar a autoridades, a formular solicitudes de información a las mismas y a desempeñar -como se señala- “... cualquier otra acción”, para el cumplimiento de su objeto.

De una interpretación gramatical directa del contenido de los compromisos y obligaciones que las Comisiones Especiales poseen conforme a lo señalado en los artículos antes citados, podemos destacar que estas:

1. Pueden coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la Cámara a través de “...informes, opiniones o resoluciones” (Art. 39, numeral 1);
2. Las requiere la Cámara para el “cumplimiento de sus funciones” (Art. 39, numeral 1);
3. Se acuerda su constitución “para hacerse cargo de un asunto específico” (Art. 42, numeral 1);
4. Tienen un “objeto” (Art. 42, numeral 1);
5. Tienen un “plazo” (Art. 42, numeral 1);
6. Deben “efectuar tareas que se les hayan encomendado” (Art. 42, numeral 1);

De ello resulta que el acuerdo que las establece, al ser aprobado por el Pleno, se convierte en una disposición normativa adicional a lo establecido en la propia Ley – incluso al Reglamento- para determinar su objeto, funciones y tareas.

Todo lo anterior, se expresa con claridad en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y que se incluyen en los artículos 207 y 208 que las rige y que reproducimos íntegramente:

“Artículo 207.

1. Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I. Su objeto y duración;

II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;

III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;

IV. El número de integrantes que la conforman, y

V. Los integrantes de su Junta Directiva.

2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.

Artículo 208.

1. Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben:

I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;

II. Proponer un calendario de reuniones;

III. Elaborar el orden del día de sus reuniones;

IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y

V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo”.

Respecto a esta última fracción, la cual establece la obligación de las comisiones especiales de presentar informes semestrales, debe considerarse que conforme a sus acuerdos de creación, pueden quedar facultadas de manera expresa para que sus informes sean periódicos y que puedan ser presentados ante el Pleno de la Cámara, o en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por ello, es importante señalar que, conforme al acuerdo de su creación, la *periodicidad* de entrega de los informes puede ser, desde luego, distinta al carácter semestral que establece el Reglamento para informes administrativos, siempre que la propia Comisión así lo determine.

En el caso de las comisiones especiales, su obligación de informar proviene del artículo 208, numeral 2, fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de su acuerdo de creación.

Este último acuerdo, por regla general, establece la obligación de presentarlo ante el Pleno de la Cámara de Diputados y en su caso, ante la Comisión Permanente.

Cabe señalar que en ninguna disposición normativa de la Ley o del Reglamento, se describen los contenidos que deban o no tener los informes que las Comisiones Especiales presenten con motivo del cumplimiento de su objeto y de las tareas que han realizado, lo cual resulta congruente con la diversidad de materias que estas puedan atender.

Es evidente que la fracción V del artículo 208 antes referido solo habla del destino final de recursos y que, por tanto, los informes del cumplimiento de su objeto deben ser, conforme a lo que mandate su acuerdo de creación, de carácter específico para informar al Pleno del cumplimiento de su objetivo.

Cabe aquí ofrecer de nueva cuenta el ejemplo de la *Comisión Especial para el Río Sonora* cuyo informe fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el 17 de septiembre de 2014 ⁴⁰y el cual da cuenta de lo que a criterio de los integrantes de la Comisión era el cumplimiento de su objeto.

Así, el documento:

- Hace un recuento de los hechos objeto de su denominación
- Informa de diligencias realizadas por la Comisión en el estado de Sonora
- Formula consideraciones, conclusiones y recomendaciones

En las conclusiones, la Comisión determinó responsabilidades e hizo señalamientos respecto a los causantes de los hechos a los que dio seguimiento.

Este informe fue avalado por la Comisión, y al ser remitido a la Junta de Coordinación Política para su inclusión en el Orden del Día de una sesión del Pleno,

⁴⁰ Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4113, miércoles 17 de septiembre de 2014. Anexo V.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/sep/20140917-V.pdf>

Consultado el 10 de marzo de 2022

fue asumido por esta en la forma de un Acuerdo que de esa manera fue aprobado por el Pleno de la Cámara y como tal, hecho del conocimiento de las dependencias y entidades correspondientes del gobierno federal.

Aclarado ya que las comisiones especiales son órganos colegiados, plurales, de integración proporcional respecto a la conformación del Pleno, que generan informes como resultado de sus trabajos y que estos pueden tener la periodicidad que la propia Comisión determine, incluso menor a la regularidad semestral que pide el Reglamento de la Cámara de Diputados, queda por abordar la cuestión del carácter que puedan adoptar estos informes.

2.7.3.- Comisiones de Investigación

Las Comisiones de Investigación poseen las facultades que establece su denominación y que derivan del párrafo tercero del artículo 93 constitucional, así como las que se establezcan en su acuerdo de creación, que puede emitir cualesquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

Por ello, una Comisión de Investigación está facultada, en un sentido amplio, a realizar diligencias y actividades tendientes a aclarar los asuntos que sean de su competencia.

Sin embargo, conforme con lo que dispone la Constitución, el ámbito competencial de éstas abarcan única y exclusivamente a organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; es decir, no incluye a las dependencias de la administración pública centralizada, ni a los órganos constitucionales autónomos, como en el caso de las comisiones ordinarias.

Derivadas del propio dispositivo constitucional que les da origen, sus facultades de control expresas, consisten esencialmente –al igual que las comisiones ordinarias– en la *convocatoria a funcionarios a comparecer y solicitar información por escrito* ya sea mediante el mecanismo de pregunta parlamentaria o de manera directa.

“Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.

Al respecto, debemos recordar que la Cámara de Diputados se compone por 500 miembros, por lo que para integrar una comisión de investigación es necesario que lo soliciten, por lo menos, 125 de la Asamblea, mientras que en el Senado al tener 128 miembros, es necesario que lo pidan 64 de ellos.

Esta facultad se incluyó en la Carta Magna con la reforma política de 1977 que más adelante analizaremos, y que dio pie a que existiera la facultad de investigación del congreso.

Su regulación secundaria se encuentra en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, estos preceptos adolecen de precisión funcional.

Un mayor desarrollo normativo derivaría en un mejor desempeño de las actividades de las mismas, al establecer quehaceres y alcances de su competencia, los efectos de sus trabajos y acciones como comisión investigadora y aspectos relativos a las conclusiones, informes y trascendencia de los mismos al final de sus trabajos.

“Artículo 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional”.

“Artículo 204.

1. Los informes de resultados que presenten las comisiones investigadoras, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, se enviarán al Presidente de la República”.

De ahí que se le apliquen las disposiciones generales de las comisiones ordinarias en cuanto al número de integrantes, al principio de pluralidad en su conformación, así como quiénes deberán de presidirlas.

En el caso del Senado de la República, las comisiones de investigación están reguladas como comisiones especiales, tal como lo establecen los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento del Senado⁴¹ en relación con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 119

1. Las comisiones especiales se constituyen para realizar investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución. También se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.

2. Las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta; en ningún caso tienen facultades para dictaminar.

⁴¹ Véase Reglamento del Senado. Artículos 119, 120 y 121. Comisiones Especiales para realizar investigaciones. Página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Consultado el 12 de marzo de 2022

3. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.

Artículo 120

1. Sin perjuicio de lo que señala la parte final del párrafo 3 del artículo anterior, el Pleno puede requerir a las comisiones especiales la información que estime necesaria.

2. Los resultados de las investigaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución, se hacen del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Mesa.

Artículo 121

1. Las comisiones especiales se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente”.

2. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.

De lo anterior podemos advertir que en el caso del Senado de la República, las comisiones especiales con carácter para llevar a cabo investigaciones conforme al artículo 93 constitucional, siguen este patrón:

- **Creación.-** por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política
- **Acuerdo.-** incluye su naturaleza, objeto, vigencia, e integración, así como la periodicidad para la presentación de informes

- **Vigencia.-** puede ser prorrogada si su objeto no ha terminado, sin embargo, no establece el Reglamento, por cuanto tiempo será la prórroga y si puede prorrogarse una sola vez o de manera indefinida.
- **Conclusiones.-** de las investigaciones serán remitidas al Ejecutivo Federal

En el caso de la Comisión de Investigación se precisa la obligación de que el informe de sus trabajos se haga del conocimiento del Ejecutivo Federal tal y como señala el propio artículo 93 constitucional y el artículo 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En el caso de las Comisiones de Investigación el informe debe ser remitido al Presidente de la República, mientras que los informes de las otras comisiones informan al Pleno de la Cámara, o al servidor público que el acuerdo de su creación establezca o eventualmente, ante quien la Comisión solicite y la Presidencia de la Mesa Directiva comunique.

Para este caso, sin embargo, ninguna disposición legal o reglamentaria establece el contenido que deba incluir el informe, cómo debe ser integrado y definido en sus contenidos por la Comisión correspondiente, o bien cuáles serán los alcances del mismo, en otras palabras, cuál es su utilidad.

2.8.- Facultades similares de control legislativo

De lo anterior resulta que los tres tipos de comisiones, las ordinarias, las especiales y las de investigación, poseen –esencialmente - facultades similares de control legislativo.

Las tres comisiones:

- Pueden solicitar información

- Pueden reunirse con funcionarios
- Pueden realizar acciones de seguimiento o evaluación de actividades
- Pueden realizar diligencias tales como visitas y reuniones de trabajo en sitios fuera de la Cámara de Diputados.

Esta aparente paradoja jurídica se explica con claridad al considerar que en la historia de la evolución del marco jurídico que rige las tareas del Congreso de la Unión, las comisiones de investigación aparecieron en el texto constitucional en la reforma política de 1977, las especiales en 1994 y las ordinarias quedaron fortalecidas y –si cabe al término- potenciadas, en las reformas de 1999.

En la ley de 1979 las Comisiones ordinarias tenían única y exclusivamente tareas de dictamen legislativo y no existía la figura de las comisiones especiales.

Por ello, las comisiones de investigación eran la única instancia legislativa para desarrollar actividades de ese tipo.

En efecto, con las reformas aprobadas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1994 ⁴² se establecieron las comisiones de investigación:

“Artículo 46.- Las Comisiones de Investigación, las jurisdiccionales y las especiales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y, cuando sí lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración”.

Lo relevante de este artículo es que agrupaba y por consiguiente equiparaba en lo referente a su concepción legal y a los procedimientos para su creación y

⁴²Decreto que modifica y adiciona a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 20 de Julio de 1994. Artículo 46.

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1994&month=07&day=20>

Consultado el 12 de marzo de 2022

determinación de su objeto, a tres tipos de órganos legislativos, que aún con un origen constitucional y legal diverso, desarrollaban –en los términos en que fueron concebidas originalmente- tareas complementarias a las de las comisiones ordinarias, en términos de control legislativo.

Hacia 1999, la Ley Orgánica amplió el objeto de las comisiones ordinarias.

Así, estableció que éstas no sólo tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo sino también de *información y de control evaluatorio* conforme a lo dispuesto por el *párrafo segundo* del artículo 93 constitucional.

“Artículo 93.- ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.

Asimismo, señaló que “...su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, es decir, con toda la administración pública, centralizada y paraestatal.

También se ordenó en el artículo 45 numerales 1 y 4 que las comisiones ordinarias podrían ejercer las funciones de control que establecen los párrafos segundo y tercero del mismo artículo 93 constitucional, con lo que se agregó a su ámbito competencial a los órganos constitucionales autónomos.

Con ello, las comisiones ordinarias quedaron dotadas de un mayor control que las propias comisiones de investigación, las cuales se mantuvieron circunscritas a

investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

De ello es necesario destacar que las comisiones especiales también fueron fortalecidas en su concepción legal, puesto que de lo que señalaba el artículo 46 de la Ley de 1994, se pasó a lo que establece actualmente la primera parte del artículo 42:

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.

De dicha disposición, resulta que el acuerdo de su creación debe establecer:

- Objeto
- Número de integrantes
- Plazo de trabajo, y
- Tareas encomendadas

Es decir, que la creación de una Comisión Especial, es, en los hechos, un mandato acordado por el Pleno para el desarrollo de tareas específicas, las cuales, pueden ser de control legislativo, tal y como señalamos en el punto 3.2 anterior.

Surge entonces el cuestionamiento relativo sobre en qué aspecto estriba actualmente la diferencia del carácter de estas comisiones en su función de control.

2.9. Conclusiones preliminares del capítulo

1. En el presente capítulo he intentado establecer una caracterización, primero política y después jurídica, de las comisiones legislativas como un mecanismo relevante de control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo.
2. Al iniciar el capítulo se ha destacado la importancia de la evolución y perfeccionamiento democrático de los espacios parlamentarios como resultado del proceso general de transición a la democracia, para derivar de ello, la relevancia de los órganos auxiliares de los plenos de las cámaras, en el ejercicio de ciertas atribuciones políticas esenciales para el control parlamentario del Poder ejecutivo y por tanto, para el sistema general de equilibrios y de frenos y contrapesos entre el Congreso y la Presidencia.
3. Posteriormente he destacado el importante conjunto de disposiciones normativas que conforman la estructura jurídica de funcionamiento de las comisiones legislativas dentro del marco jurídico del congreso y que conceden a estas las atribuciones fundamentales de control del proceso legislativo y político en las cámaras del Congreso.
4. En este contexto, se han establecido las bases para comprender que, conforme a sus facultades actuales, las comisiones legislativas ordinarias y especiales, figuras que han existido en el derecho parlamentario de forma previa a las comisiones de investigación en nuestro marco jurídico, pueden asumir facultades de control evaluatorio y seguimiento político tan importantes o más que las propias comisiones de investigación.
5. Así, mientras las comisiones ordinarias, conforme a las disposiciones legales vigentes, ya cuentan con atribuciones muy amplias de dictamen y control político y evaluatorio de políticas públicas e incluso de las necesidades presupuestales en los temas de su competencia, las comisiones especiales pueden ser investidas de atribuciones especiales por acuerdo soberano de los plenos de las cámaras.

6. Otro punto importante abordado es el mayor detalle de las disposiciones normativas que en el Título Segundo de la Ley Orgánica del congreso general, aplicable a la Cámara de Diputados, a diferencia de las disposiciones aplicables al Senado de la República que son más breves y generales.
7. Lo anterior obedece al hecho de que en 1999 la LVII legislatura, primera de mayoría opositora en la cámara de diputados, instalada en 1997, llevó a cabo una amplia reforma al texto de la Ley Orgánica creando un texto mucho más detallado y pormenorizado para aclarar la mayor parte de las cuestiones relativas a la conformación y trabajo de las comisiones legislativas como órganos plurales de integración proporcional al pleno, elementos que en la parte del Senado no tuvieron necesidad de ser redactados de forma tan precisa, por lo que conservaron cierta generalidad que aún prevalece.
8. Mas allá de lo anterior, en el presente capítulo hemos tratado de establecer con claridad los 6 tipos de comisiones legislativas que la ley prevé para funcionar en las cámaras del congreso y ejercer de forma total e integral el conjunto de atribuciones constitucionales de legislación, evaluación, revisión, seguimiento y control tanto de la función legislativa como del proceso general de diseño de políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo federal.
9. En este sentido uno de los aspectos más importantes que esta investigación busca clarificar, es el hecho de que en la actualidad los órganos auxiliares de los plenos de las cámaras, es decir las comisiones legislativas, en sus distintas formas y funciones, ejercen, todas, un amplio control que les permite desarrollar facultades similares de control a las que poseen las comisiones de investigación previstas en el artículo 93 de la Constitución. Esto es así en razón de que tanto las comisiones ordinarias de dictamen como las especiales o de funcionamiento temporal, e incluso las bicamarales o aún las jurisdiccionales, pueden, en los hechos, solicitar información a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal, en caso de que lo consideren

necesario para el conocimiento o desahogo de algún asunto que haya sido turnado para su atención por parte de las mesas directivas de las cámaras.

10. Así, mientras las comisiones de investigación requieren de un proceso regulado desde la Constitución para poder ser integradas y ejercer la facultad de revisar el funcionamiento de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal, una comisión especial, de existencia temporal, puede quedar facultada por el pleno de alguna de las cámaras en el acuerdo de su creación, para llevar a cabo revisiones similares a las que podría hacer una comisión de investigación ya que en ningún momento la norma del congreso establece limitantes a los temas que puedan conocer estas comisiones especiales o temporales ni a los mecanismos de su funcionamiento o a los recursos de los que pueda hacer uso para el cumplimiento de sus funciones.
11. Esto último, ha permitido acuñar el término de comisión de investigación “de bolsillo”, para referirse a una situación en la que una comisión ordinaria o especial lleva a cabo tareas de investigación y control, consustanciales e inherentes ya sea a su función de dictaminar una acción legislativa o de análisis de un tema específico encomendado por el pleno de las cámaras para su atención, sin que en los hechos sean comisiones de investigación previstas por la Constitución.
12. Lo anterior, sin embargo, no significa que tal función pueda ser desarrollada sin referentes constitucionales, legales o reglamentarios que delimiten claramente su ámbito de acción y los resultados esperados de su trabajo que invariablemente deben ser presentados ante las cámaras a través de informes periódicos o conclusivos de su labor, los cuales, además, podrán incluir sugerencias o recomendaciones que paradójicamente, al igual que las comisiones de investigación no tendrían un efecto vinculante, ni definitorio sobre alguna cuestión, constituyendo por tanto un elemento de impacto esencialmente político.

CAPÍTULO 3.- Las Comisiones de Investigación en la historia del Congreso mexicano

Los órganos de carácter legislativo con facultades de control como las que analizamos en el presente trabajo, no son figuras que puedan considerarse novedosas en el derecho parlamentario mexicano.

Si bien es cierto, que las facultades expresas de investigación no aparecerán como una atribución concedida a un órgano legislativo hasta la reforma de 1977, el marco normativo parlamentario mexicano contemplaba desde inicios del siglo XIX, la existencia de dos tipos de comisiones legislativas, las permanentes y las especiales, estas últimas para atender asuntos específicos y que por tanto podrían tener mandatos diferentes a las otras comisiones.

- **En el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1824,** se establecían las comisiones especiales en los artículos 53, 56 y 58, a propuesta de la Gran Comisión.

Capítulo VI

De las comisiones

Artículo 53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen e instruyen, hasta ponerlos en estado de resolución.

Artículo 56. Asimismo cada una de las cámaras clasificará las comisiones especiales, conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.

Artículo 58. Esta comisión será permanente, y a ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, a pluralidad absoluta de votos, las comisiones permanentes y especiales.⁴³

- En el **Reglamento Interior del Congreso de la Unión de 1857**, se contemplaba ya la existencia de comisiones especiales para el caso de urgencia y calidad de los negocios, en los artículos 28 y 84.

Capítulo V

De las comisiones

Artículo 28. Para expeditar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

Artículo 84. Los secretarios del despacho asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el gobierno o llamados por acuerdo de la Cámara, sin perjuicio de la libertad que tiene para asistir cuando quisieren a las sesiones públicas. En los dos primeros casos podrán pedir el expediente que motivare su asistencia para instruirse de él, y se les concederá por dos días.⁴⁴

- En el **Reglamento del Congreso General de 1934**, concretamente en los artículos 71, 78, 79, 80 y 90, se preveía una autorización general, que permitía la creación de comisiones especiales a propuesta de un diputado de la Gran Comisión.⁴⁵

⁴³ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General 1824
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1824_dic23.pdf
Consultado el 10 de abril de 2022

⁴⁴ Reglamento Interior del Congreso de la Unión de 1857
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf
Consultado el 10 de abril de 2022

⁴⁵ Reglamento del Congreso General de 1934
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3607/4.pdf>
Consultado el 10 de abril de 2022

- Fue hasta 1977 que se elevó a rango constitucional la creación de comisiones de investigación, al adicionar un tercer párrafo al artículo 93.⁴⁶

3.1.- La reforma política de 1977

Por su contenido vanguardista, la reforma política de 1977 significó para el Congreso de la Unión, particularmente para la Cámara de Diputados, un cambio radical respecto a la forma que se tenía hasta entonces de ver y entender la función legislativa.

La reforma no solo incremento el número de miembros de dicha representación legislativa a casi el doble, sino que además hizo necesario contar con formas específicas de organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación para el desarrollo de las labores legislativas.

Para ello se contempló que el propio Congreso de la Unión pudiera expedir su propia Ley Orgánica con el incentivo constitucional de impedir el ejercicio del derecho de veto que pudiera imponerle el Poder Ejecutivo, reconociendo así la fuerza del Poder Legislativo, depositario de la soberanía popular de acuerdo con el espíritu y el texto del constituyente de 1917.

Parte sustancial del aporte político de esta reforma fue el reconocimiento a las minorías políticas permitiendo su inclusión en el pleno de la Cámara de Diputados a través de la legalización de partidos políticos que hasta ese momento se habían mantenido fuera de la ley.

Es de fundamental importancia a subrayar que desde la iniciativa original remitida por el entonces Presidente de la República José López Portillo y sustentada en

⁴⁶ Al discutirse solo hubo debate en relación con el número de legisladores que podían solicitar la creación de una comisión de investigación.

buena parte de su exposición de motivos por su promotor y negociador, el entonces Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles. Ya se contemplaba la propuesta de conformar órganos legislativos para la vigilancia del sector paraestatal como una forma de complementar los mecanismos legislativos de contrapeso al Poder Ejecutivo.

De manera textual señala la exposición de motivos de la iniciativa, en su página 6:

“Con el fin de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empresas de participación estatal, se agrega al artículo 93 de la Constitución un nuevo párrafo que en caso de ser aprobado abre la posibilidad de que cualquiera de las dos cámaras pueda integrar comisiones que investiguen su funcionamiento siempre y cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros tratándose de los diputados y de la mitad si se tratara de los senadores.

Esta facultad se traducirá en nuevos puntos de equilibrio entre la administración pública y el poder legislativo los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal; este será el que determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten.”

Tal razonamiento revela que desde su origen la propuesta de crear comisiones de investigación se concibió con un enfoque restrictivo pues planteaba que su creación requería una tercera parte de los integrantes de la Cámara, que si en ese momento pasarían a ser 400, requería de al menos 134 legisladores, una cifra difícil, por no decir imposible, de alcanzar para una oposición que apenas se integraría a las labores parlamentarias de una manera consistente tras años de clandestinaje, particularmente el caso de la oposición de izquierda.⁴⁷

⁴⁷ En esa legislatura, la oposición completa del PAN, PARM, PPS, PCM, PMD, PST, sumaría apenas 104 diputados contra los 296 del PRI.

En el caso del Senado se requería la mitad de sus integrantes que en ese momento eran 64, pero todos integrantes del PRI.

Dicho de otro modo, fue una figura que nació acotada y limitada que, sin embargo, era una concesión relevante y como tal fue considerada por el propio gobierno federal que flexibilizó las reglas para su funcionamiento.

Las reformas y adiciones al texto constitucional mantuvieron el requisito numérico de procedibilidad en una cuarta parte de los integrantes de la Cámara de Diputados que en ese momento era de 100 legisladores, un umbral alcanzable por la oposición en aquel momento y que con el aumento a 500 diputados tras la reforma de 1986 se establecería en 125; ambas cantidades, menores al planteamiento de la iniciativa original que exigía el respaldo de la tercera parte de sus integrantes.

Como señalábamos al inicio de esta investigación, desde la misma introducción, no deja de ser notorio que la figura de las comisiones de investigación no ha tenido ningún uso en el Senado de la República desde su creación en razón de que al ser necesaria la mitad de los integrantes de aquella cámara para poder conformar una de estas comisiones no han existido desde el momento de la propia reforma condiciones de integración numérica en algún grupo parlamentario que tenga en su agenda la conformación de este tipo de órganos.

Caso distinto ha sido la Cámara de Diputados dónde en razón precisamente de la integración plural de la misma como resultado de las reformas de 1977 y 1986, en 23 ocasiones, las fuerzas políticas opositoras lograron acreditar el requisito constitucional de la cuarta parte de integrantes para crearlas y además obtener el respaldo del resto de las fuerzas políticas para hacer funcionar y trabajar este tipo de órganos de investigación.

1979 Elecciones Legislativas: <https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Mexico/dipde1979.html>
Consultado el 10 de abril de 2022

La reforma se presentó como “un acto de sensibilidad del Estado mexicano para canalizar las distintas expresiones políticas, la reforma político electoral fue un paso determinante para avanzar hacia el país plural que hoy es México”.⁴⁸

Para Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación en esa época, fue una reforma política para perfeccionar las instituciones democráticas y lograr “...*que las minorías no sólo expresen con toda libertad lo que piensan como lo hacen, sino que están representadas en la Cámara de Diputados en proporción a su fuerza numérica*”.⁴⁹

Desde esa perspectiva, la reforma política de 1977 tuvo entre sus grandes logros, los siguientes:

- Reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público.
- Estableció la composición de la Cámara de Diputados en 400 diputados: 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.
- Creó el recurso de reclamación ante la SCJN por resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
- Consignó como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta Pública.
- Facultó al Congreso para expedir su ley orgánica.

⁴⁸ Murat, José, **Pacto por México. De la reforma política de 1977 a la construcción de acuerdos.** Ed. Porrúa. México. 2014. Pág. 40

⁴⁹ Mensaje del licenciado Jesús Reyes Heróles, secretario de Gobernación, como representante personal del licenciado José López Portillo, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la ceremonia del grito de Independencia efectuada en San Francisco California, el 15 de septiembre de 1977. Reyes Heróles, Jesús, **Obras Completas. Política.** Tomo III. Ed. Fondo de Cultura Económica. Pág. 212.

- Estableció las figuras de referéndum e iniciativa popular para la expedición de algunas leyes del Distrito Federal.
- Agregó la facultad exclusiva del Senado de analizar la política exterior.
- Creó la figura de comisiones de investigación de entidades paraestatales.
- Hizo extensivo el principio de representación proporcional para la integración de las legislaturas locales y ayuntamientos.

3.2.- La iniciativa de reforma constitucional para el cambio político de 1977 y su dictamen en las cámaras

Es importante conocer con precisión el origen del artículo 93 en la parte que nos atañe, en el marco de la reforma política de 1977. Tuvo como cámara de origen a la de Diputados y el dictamen de las comisiones unidas de Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos fue presentado al Pleno el 18 de octubre de 1977.

En el tema que nos ocupa, el dictamen estableció lo siguiente:

“El C. Presidente en su iniciativa propone la adición de un tercer párrafo al artículo 93 [...] la medida es altamente saludable. Es una expresión más de la colaboración de los Poderes y de su corresponsabilidad para resolver con eficacia aspectos trascendentales de la administración pública y por el consiguiente, merece la opinión aprobatoria de las Comisiones Dictaminadoras”.⁵⁰

⁵⁰ **Diario de los Debates**. Sesión del 18 de octubre de 1977. Legislatura L, Año II - Período Ordinario - Fecha 19771018 - Número de Diario 17, <http://cronica.diputados.gob.mx/>
Consultado el 10 de abril de 2022

La discusión en lo general fue el 19 de octubre de 1977, la lista de oradores se integró en contra por diputados Ramón Garcilita Partida y Jorge Garabito Martínez, ambos del PAN y a favor por los diputados Eduardo Andrade Sánchez, Francisco Ortiz Mendoza, Augusto César Tapia Quijada, Eugenio Soto Sánchez y Pericles Namorado Urrutia, todos del PRI.

La reforma fue aprobada en lo general en votación nominal por 191 votos a favor y 17 votos en contra ⁵¹

Al contemplar el siguiente cuadro podremos ver cómo se dio la discusión de la misma en la cual mayormente se desecharon los cambios que fueron propuestos por diputados opositores pero de manera notable se aprobó la nueva redacción que se propuso al artículo 93 por el diputado Jorge Garabito Martínez del PAN.

Sesión	Artículos reservados del Proyecto de Decreto	Diputado que presenta reserva	Trámite
20 octubre de 1977	Artículo 2o. del Proyecto, que reforma el 6o. Constitucional, propone adición.	Marcela Lombardo de Gutiérrez	Retira su reserva, se aprueba el artículo 6 constitucional en términos del dictamen
	Artículo 3o. del Proyecto, que reforma el 41 constitucional, propone modificaciones	Gonzalo Altamirano Dimas	Se desecha

⁵¹ **Diario de los Debates.** Sesión del 19 de octubre de 1977. Legislatura L, Año II - Período Ordinario - Fecha 19771018 - Número de Diario 18, <http://cronica.diputados.gob.mx/>
Consultado el 10 de abril de 2022

		Las Comisiones, modificar el orden de los párrafos	Se aprueba
	Artículo 4o. del Proyecto, que reforma los artículos 51 al 54 constitucionales	51. Jesús Luján Gutiérrez	Se desecha
		52, 53 y 54 Enrique Soto Izquierdo Hugo Roberto Castro	Se desecha. Se aprueban en términos del dictamen
	Artículo 5o. del proyecto que reforma el 55 constitucional, eliminar fracción III (representación proporcional)	Jorge Garabito Martínez	Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen
21 de octubre de 1977	Artículo 6o., primer párrafo, que reforma el 60 de la Constitución	Antonio Riva Palacio López	Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen
	Artículo 8o., que reforma el Artículo 65 Constitucional		Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen
	Artículo 9o. del proyecto de Decreto, que adiciona el artículo 70		Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen
	Artículo 10 que reforma el 73 de la Constitución	Álvarez de Vicencio y por	Se desecha. Se aprueba en

24 de octubre de 1977		el diputado Ortíz Mendoza	términos del dictamen
	Artículo 11, que reforma el 74 de la Constitución	Hernández Labastida y Ramírez Cuéllar	Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen
	Artículo 13, que adiciona el 93	Jorge Garabito Martínez (para una modificación)	Se desecha.
		Armando Labra Manjarrez (nueva redacción)	Se aprueba la nueva redacción. (respecto al porcentaje de diputados)
25 de octubre de 1977	Artículo 14 que reforma el tercer párrafo del 97	Víctor Manzanilla Schaffer, supresión al segundo párrafo del artículo 97	Se aprueba
	Artículo 15 que adiciona el 115	Jesús Luján Gutiérrez	Se desecha. Se aprueba en términos del dictamen

De lo anterior, nos interesa conocer para efectos de la presente investigación, la modificación que presentó el ya referido Jorge Garabito Martínez, en relación con la creación de las Comisiones de Investigación.

Sus argumentos para la modificación del multicitado párrafo tercero del artículo 93, fueron los siguientes:

“Esta facultad se traducirá en nuevos puntos de equilibrio entre la administración pública y el Poder Legislativo. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Poder Ejecutivo Federal, Este será el que determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten, de esta manera se conservan intactas las facultades del Poder Ejecutivo relativas a la dirección del sector paraestatal de la administración pública, sin que resulte quebrantado el principio de separación de poderes. Esto es muy claro.

La única duda surge en la palabra "solicite" o "a pedido de una tercera parte" se trata de que solamente cuando la tercera parte de la Cámara haga la solicitud se puedan integrar estas comisiones. Resulta incongruente porque la solicitud la puede hacer un solo individuo.

(...)

En consecuencia, brevemente, tratando de interpretar el espíritu de la disposición del Proyecto, solicito de las Comisiones, que substituyan la palabra "ha pedido", por las palabras "a resolución", para que quede clara y sin ambigüedades la interpretación del precepto que diría concretamente: Artículo 93; párrafo III: Las Cámaras por resolución de una tercera parte de sus miembros, tratándose de diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Es todo.”⁵²

⁵² **Diario de los Debates**. Sesión del 24 de octubre de 1977. Legislatura L, Año II - Período Ordinario - Fecha 19771024 - Número de Diario 21, <http://cronica.diputados.gob.mx/>
Consultado el 10 de abril de 2022

A su vez, las comisiones presentaron, a través del diputado Antonio Montes García, del PRI, los siguientes argumentos:

“- La C. Presidenta: Tiene la palabra el diputados Montes García, por las Comisiones.

“...Me parece muy interesante la posición del compañero Labra, me parece congruente con el sentido general de la Reforma, si por lo menos que en la Cámara que continúe la nuestra, siempre habrá un 25% de diputados que representen a las minorías de este país, parece lógico que ese 25% tenga el derecho en un momento determinado, y me refiero al porcentaje mínimo de diputados que pueda haber de minorías, de pedir a la Cámara la integración de esas comisiones.

La resolución del pedimento de esta minoría calificada dentro de la Cámara quedará a las reglas generales de resolución de la propia Cámara. A nombre de las comisiones, yo acepto la modificación que propone el compañero Armando Labra y, en consecuencia, ruego a la Presidencia que en el momento en que se pase a votación el texto de la adición al artículo 93 Constitucional, se considere el siguiente:

"Las Cámaras, a pedido de **una cuarta parte de sus miembros** tratándose de los diputados y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. ⁵³

Finalmente, el texto del artículo 93, que proporciona el fundamento para crear las comisiones de investigación, quedó respecto al número de diputados que podrán solicitar la integración de una comisión para investigar, la cuarta parte de sus miembros, es decir el 25 %.

⁵³ Idem.

El martes 25 de octubre de 1977 fue aprobado el dictamen en la Cámara de Diputados.

La minuta correspondiente fue recibida por el Senado de la República el 27 de octubre de 1977 y el dictamen correspondiente recibió su primera lectura el 3 de noviembre siendo discutido por el Senado el 4 de noviembre siguiente⁵⁴.

En la discusión del tema en la cámara revisora, el tema fue abordado por dos oradores. Primero, el Senador Angel Ventura Valle del PRI, se refirió al tema en una notable intervención que resumía de una forma notable:

“Señor Presidente; Honorable Asamblea: Las adiciones que el Poder Ejecutivo ha solicitado al Congreso de la Unión al artículo 93 de la Constitución General de la República revisten una gran importancia ya que fortalecen el equilibrio que debe existir entre la Administración Pública y el Poder Legislativo al otorgar a las cámaras facultades para vigilar el correcto funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal a petición de número importante de sus miembros. Originalmente la Iniciativa proponía que se usara de este derecho a petición de una tercera parte de los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados y de la mitad de la de Senadores. La Colegisladora consideró pertinente modificar la proporción y, en lugar de la tercera parte, aprobó como mínimo la cuarta parte de sus miembros lo cual se considera adecuado. Por lo que se refiere a la Cámara de Senadores se estima conveniente como lo propone la Iniciativa que a solicitud de la mitad de sus miembros se integren comisiones para tales efectos, haciendo del conocimiento del Ejecutivo los resultados de las investigaciones para que sea éste el que

⁵⁴ Diario de los Debates del Senado de la República
27 de octubre de 1977

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1977_08_22-1978_04_28/1977_10_27_O.pdf

3 de noviembre de 1977

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1977_08_22-1978_04_28/1977_11_03_O.pdf

4 de noviembre de 1977

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/DIARIOS/1977_08_22-1978_04_28/1977_11_04_O.pdf

Consultados el 12 de abril de 2022

determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten”⁵⁵.

En el mismo sentido se manifestaría el Senador Rafael Tristán López, del PRI⁵⁶.

Finalmente, sin cambios en el Senado, la reforma sería aprobada por unanimidad de votos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

3.3.- Inclusión de las Comisiones de Investigación en el marco jurídico nacional

Las comisiones de investigación han sido las grandes figuras ausentes de la normatividad parlamentaria del país.

La omisión normativa respecto a su funcionamiento no se ha subsanado con los años, por lo que se han generado diferencias de criterio muy importantes sobre la forma de integrarlas y hacerlas funcionar.

En su artículo 93, tercer párrafo, la Constitución prevé lo siguiente:

“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.

Conforme a ello, una solicitud para la creación de una Comisión de Investigación debe ser respaldada por al menos 125 diputadas y diputados.

⁵⁵ Diario de los Debates del Senado de la República
4 de noviembre de 1977

⁵⁶ Ibid.

Derivado de ello, la legislación secundaria, es decir, la Ley del Congreso, que debió avanzar en precisar su proceso de creación y funcionamiento, nunca se ocupó de ello y se limitó a establecer disposiciones normativas de carácter meramente enunciativo.

3.3.1.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1979

En la Ley que el Congreso expidió para su funcionamiento tras la reforma política de 1977 y las modificaciones al artículo 93 constitucional, las comisiones de investigación solo son referidas marginalmente en tres artículos, de una forma insuficiente y poco clara⁵⁷:

“Artículo 50.- La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones:

Las comisiones podrán ser:

- 1.- De dictamen legislativo
- 2.- De vigilancia
- 3.- De investigación
4. Jurisdiccionales

Artículo 52.- Las comisiones de investigación y las jurisdiccionales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales cuando así lo acuerde la Cámara; conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Artículo 63.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas y las de las comisiones jurisdiccionales se llevarán a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables”.

⁵⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación original. Diario Oficial de la Federación del viernes 25 de mayo de 1979. Consultado en la página de la Cámara de Diputados

Sobra decir que respecto a lo señalado en el artículo 63 antes citado, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente en aquel momento nunca incluyó los procedimientos de creación y trabajo de las comisiones de investigación.

3.3.2.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1994

Hacia el final de la LV Legislatura que se desempeñó de 1991 a 1994 se promovió una amplia reforma a la Ley Orgánica, que aunque incorporó importantes avances en materia de control legislativo, como la creación de las comisiones especiales, de nueva cuenta dejó de lado las previsiones normativas indispensables para una mejor delimitación jurídica de las comisiones de investigación.

Así, éstas fueron referidas en tres artículos que prácticamente se transcribieron de la Ley de 1977 por lo que de nueva cuenta resultaban insuficientes en sus alcances normativos; sin embargo, uno de estos artículos, el nuevo artículo 42, incluyó en su último párrafo aspectos notables de control parlamentario que, al ampliar las facultades de control y evaluación de comisiones ordinarias, terminaría restando trascendencia a las comisiones de investigación⁵⁸.

“Artículo 42.- La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones serán

- 1.- Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- 2.- De dictamen legislativo

⁵⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación original. Diario Oficial de la Federación del miércoles 20 de julio de 1994.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/locg_1979/LOCG_ref2_20jul94.pdf

Consultado el 10 de abril de 2022

- 3.- De vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda
- 4.- De investigación,
- 5.- Jurisdiccionales, y
6. Especiales

Las comisiones de la Cámara estarán facultadas para solicitar, por conducto de su Presidente, la información, y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas, así como para celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.

Artículo 46.- Las comisiones de investigación, las jurisdiccionales y las especiales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y, cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Artículo 55.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas y las de las comisiones jurisdiccionales se llevarán a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables”.

Esta Ley cabe decir, solo tuvo aplicación plena por la legislatura que se desarrollaría de 1994 a 1997. Al iniciar la LVII Legislatura resultó inaplicable tras la pérdida de la mayoría parlamentaria en la elección de este último año, por lo que el proceso de su reforma inició con la nueva legislatura electa y fue abrogada por la Ley de 1999, que a la fecha se mantiene vigente.

3.3.3.- La Ley Orgánica del Congreso General de 1999

En la publicación original de Ley Orgánica cuya redacción fue impulsada por el bloque opositor al PRI en la legislatura en que este último partido perdió la mayoría legislativa que había detentado desde su fundación, las comisiones de investigación redujeron su presencia en la Ley.

Si antes al menos se podían contabilizar en tres el número de dispositivos que las referían, en esta ocasión, su mención se concretó a un solo artículo y otra de orden netamente referencial.

Solo el artículo 41 se refiere a estas comisiones de manera directa:

“ARTICULO 41. 1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional”.

Posteriormente, en el artículo 43 numeral 1 son referidas indirectamente al definir la integración de las comisiones ordinarias.

“ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación”.⁵⁹

Tales artículos a la fecha permanecen sin cambios.

3.3.4.- La opción del acuerdo parlamentario

De todo lo anterior resulta que al no haber una disposición legal o reglamentaria expresa para el procedimiento de creación de las Comisiones de Investigación, los

⁵⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación original. Diario Oficial de la Federación del viernes 3 de septiembre de 1999.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/locg/LOCG_orig_03sep99.pdf

Consultado el 10 de abril de 2022

plenos de las cámaras -particularmente la Cámara de Diputados- se basaron en los procedimientos y prácticas aplicables a los acuerdos parlamentarios para establecer su creación.

De esta forma se reservó para los órganos de gobierno la facultad implícita de confeccionar un documento en la forma de un acuerdo que estableciera la denominación, la integración, los objetivos y la duración de existencia de la propia comisión a efecto de que una vez llevado al pleno y votado, está pudiera constituirse e iniciar sus trabajos.

Esta situación ha representado uno de los principales temas de discusión en torno al asunto de las comisiones de investigación, pues significa que un acuerdo parlamentario, figura poco clara del derecho parlamentario, ha sido el mecanismo con el que se ejerce un derecho constitucional de la mayor trascendencia

Los críticos del proceso de creación de comisiones de investigación mediante los acuerdos parlamentarios ordinarios señalan que al estar establecido en el texto constitucional el derecho de solicitar la creación de comisiones de investigación, debería ejercerse de forma directa, es decir sin que mediaran mayores trámites entre la presentación de la solicitud y la constitución de la comisión.

Sin embargo, desde otra perspectiva, se ha argumentado que para efectos de conformar un órgano legislativo que auxilie al Pleno en el cumplimiento de sus funciones constitucionales es menester que éste deba de ser aprobado en su creación, en su conformación y en los objetivos que tendrá, por el propio Pleno de la cámara.

El disenso principal que subsiste entre estas dos visiones se circunscribe esencialmente al papel que juega el órgano de gobierno en confeccionar el acuerdo parlamentario ya que, si bien éste pudiera ser considerado como un requisito para dar formalidad a la creación legal de cualquier órgano legislativo, lo cierto es que

para poder ser suscrito por el órgano de Gobierno debe de enmarcarse en las reglas de decisión de éste, las cuales se orientan al principio de la mayoría.

Por ello los críticos de este procedimiento señalan que un derecho de las minorías que se garantiza en la Constitución, en los hechos se hace nugatorio cuando el órgano de gobierno que debe adoptar un acuerdo por mayoría de sus integrantes pudiera incluso rechazar la solicitud o cuando menos hacerla más difícil en su instrumentación al complejizarla en la forma de integrar el acuerdo parlamentario correspondiente.

En la práctica parlamentaria, la solicitud para crear una Comisión de Investigación ha seguido el mismo cauce desde 1979: la propuesta debe ser entregada al órgano de gobierno de la Cámara para su valoración y revisión.

Anteriormente dicha instancia fue la Gran Comisión y ahora lo son las Juntas de Coordinación Política, pero las etapas subsecuentes son las mismas:

- a) Verificar el número de firmas para acreditar el respaldo establecido por la constitución;
- b) Constatar que la solicitud se relacione con los organismos descentralizados y empresas de participación estatal a que se refiere el artículo 93 constitucional como objetos de la investigación a efecto de determinar si su propósito es plenamente constitucional.

Tras lo anterior, de cumplirse con los requisitos, el órgano de gobierno, actualmente la Junta, debe valorar la petición y suscribir, en su caso, el Acuerdo de creación correspondiente. La intervención de la Junta es indispensable puesto que el precepto constitucional de creación de las comisiones de investigación debe materializarse en la forma de un Acuerdo que debe aprobar el Pleno.

A este respecto es indispensable hacer notar aquí que desde 1979 a la fecha, en la Cámara de Diputados se han creado 23 Comisiones de Investigación, todas las cuales, sin excepción, han sido creadas mediante un Acuerdo de órgano de gobierno que, tras ser aprobado en el seno de este, fueron puestas a la consideración del Pleno.

Lo anterior ha encontrado fundamento en lo siguiente:

- La Ley Orgánica prevé en su artículo 33 numeral 1 que la Junta es el “...órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden”.
- Igualmente prevé en su artículo 41 que las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional antes citado.
- Por su parte, el artículo 34, párrafo 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General establece la facultad de la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno la integración de comisiones.

A este respecto, es por demás ilustrativo recordar los argumentos usados por el Dip. Ricardo Monreal Ávila, entonces integrante del PRI, el 30 de octubre de 1997 durante la discusión de la creación de la Comisión de Investigación para CONASUPO para fundamentar la necesidad de tener un Acuerdo previo de órgano de gobierno, en ese entonces la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política que después sería aprobado por el Pleno.

En la discusión, Pablo Gómez, le preguntó a Monreal, ¿cuál debe ser el procedimiento para crear una comisión de investigación?:

“Ahora bien, diputado, usted dice: ¿cuál es el procedimiento? ¿Cuál debiera ser el procedimiento?, me pregunta usted. Yo le respondo: el procedimiento para mí, desde mi punto de vista sería, que el párrafo tercero, fuera reglamentado para establecer una ley especial, que estableciera o que dijera, cuáles son los límites de esas comisiones de investigación, cuál es su duración, cuál es su objetivo, cuál es su esfera de competencia, cómo se integrará y cómo establecerá sus decisiones. Es o en una ley especial o en el propio reglamento o incluso, diputado, si más no se puede en este momento, a través de acuerdos parlamentarios. Nosotros estamos dispuestos a llegar a eso, lo que queremos es que haya un marco jurídico y normativo, a través del cual las comisiones de investigación que se constituyan de acuerdo con el artículo 93, tengan ya señaladas cada una de sus facultades y atribuciones, tengan establecidos sus límites, tengan señalada su naturaleza jurídica y no como actualmente se tiene de manera ilimitada y no regulada.

Por eso, diputado Pablo Gómez, sí es facultad de las minorías solicitarlo, que quede claro; nosotros sí creemos que es facultad de las minorías, en el caso de la Cámara de Diputados el 25% y en el caso del Senado, como lo establece también el artículo constitucional.

Sin embargo, atendiendo al derecho comparado, todas las propias investigaciones, el curso de las investigaciones, la integración, la duración, la naturaleza, el objetivo, tiene que ser definido por la mayoría parlamentaria”.

De lo anterior podemos deducir que en el momento de la creación de las comisiones de investigación además de contar con el número de diputados que señala el párrafo tercero del artículo 93 constitucional, el Acuerdo de su creación es fundamental pues es en éste en donde deberían establecerse el objeto, integración y alcances de sus atribuciones.

El debate que se recuerda al reproducir la versión estenográfica antes citada va más allá de lo anecdótico, para colocar en una situación de fondo a los procedimientos para conformar y permitir el funcionamiento de las comisiones de investigación, pues al no ser clara la legislación secundaria, la precariedad normativa ha constituido un obstáculo para el ejercicio de este derecho constitucional.

Al asumirse que debe haber un acuerdo parlamentario aprobado primero por la mayoría del órgano de gobierno, y posteriormente por el propio pleno que debe pronunciarse respecto a la solicitud que formula una minoría, las posibilidades de que ésta pueda llegar a buen término dependen de que no colisione ese derecho constitucional con los procedimientos parlamentarios que buscando hacerlo eficaz, paradójicamente puede terminar obstaculizándolo.

Ahora bien, esta situación procesal legislativa que aún se mantiene vigente, intentó modificarse sustancialmente en el inicio de la LXIV Legislatura electa en 2018 a través de una reforma constitucional presentada por uno de los actores del debate antes referido, Pablo Gómez, que siendo de nuevo electo diputado federal en este año, presentó una iniciativa para reformar el artículo 93 constitucional el 27 de octubre de 2018⁶⁰

En esta iniciativa Pablo Gómez proponía la siguiente redacción

“Artículo. 93. ...

...

Las Cámaras del Congreso, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas Cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de

⁶⁰ Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados 27 de septiembre de 2018

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180927-II.html#Iniciativa1>

Consultada el 11 de abril de 2022

la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.

Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor de 15 días naturales a partir de su recepción.

Estas atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo”.

Durante la dictaminación de la misma, a propuesta de la Diputada María Alemán del PRI, la cual fue aceptada por el propio Pablo Gómez, se agregó, sin embargo, una frase clave y esencial en torno al proceso de creación de las mismas, al señalarse que estas podrían ser constituidas *sin mayor trámite*, es decir, sin tener que mediar acuerdos de órganos de gobierno o un voto aprobatorio del Pleno para que pudieran existir y trabajar.

Esta propuesta eliminaba de hecho, cualquier intervención en el proceso de creación de estas comisiones a través de la figura del acuerdo parlamentario, y fue formulada por el PRI precisamente por el hecho de que siendo oposición, veía la posibilidad de solicitar la creación de estas comisiones y eludir los filtros políticos

para su creación, aprovechando para ello la histórica postura que al respecto había sostenido Pablo Gómez.

Cabe decir que el dictamen aprobado en comisión no fue procesado ante el Pleno por una decisión política de Morena, precisamente por la inclusión de tal medida que le quitaría el control de este tipo de mecanismos.

3.4. Conclusiones preliminares del capítulo

1. Las comisiones de investigación deben orientarse a investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
2. Desde su inclusión en el texto constitucional en 1979 se han creado 23 Comisiones de Investigación. La primera comisión fue creada en 1979, en el marco de la reforma constitucional que permitía su existencia, mientras que la segunda fue creada 10 años después, en 1989, la tercera hasta 1995, la cuarta en 1997 y la quinta en 1998.
3. Es decir, que en 20 años de existencia del mecanismo se crearon solo 5 comisiones, y mediaron 10 años entre la creación de la primera y la segunda.
4. Por otro lado, la llegada de la pluralidad a la Cámara de Diputados representó un auge de este mecanismo, puesto que entre 1997 y 2018 se crearon 19 de estas comisiones, un promedio de una por año.
5. Sin embargo, ninguno de los informes de estas comisiones de investigación derivó en algún fincamiento no derivaron ningún fincamiento de responsabilidades para servidores públicos involucrados en las investigaciones.

6. La empresa pública más investigada ha sido Petróleos Mexicanos – PEMEX, en cuatro ocasiones, dos de ellas para investigar los daños provocados por la extracción de petróleo y dos más para investigar sus contratos), seguida por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) dos veces, y el Instituto Nacional de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en dos oportunidades.

7. El resto de los organismos investigados han sido:

1. Teléfonos de México
2. Banco Nacional Pesquero y Portuario
3. Instituto Mexicano del Seguro Social
4. Exportadora de Sal S.A. de C.V.
5. Comisión Federal de Electricidad
6. Luz y Fuerza del Centro
7. Nacional Financiera (sistema de pensiones)
8. Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde
9. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
10. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

De ello resulta que el total de instituciones paraestatales investigadas por el Congreso desde 1979 a la fecha, han sido 14. Adicionalmente se investigaron dos procesos administrativos basados en empresas de participación estatal:

1. Determinación del Precio del Petróleo
2. Pago del Derecho de Trámite Aduanero

Igualmente se revisaron dos conjuntos de trámites contractuales suscritos por privados con empresas públicas:

1. Contratos con empresa Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., en tres ocasiones).
2. Contratos celebrados por empresas públicas.

CAPÍTULO 4.- Elementos de una propuesta. -

Como hemos planteado en la presente tesis, las comisiones de investigación surgieron como una herramienta de control parlamentario, sin embargo, con omisiones importantes en su regulación las cuales se concentran en lo siguiente:

- a) No hay procedimientos específicos para su creación.
- b) No hay claridad sobre el alcance de su actuación y su eventual efecto vinculatorio.
- c) No se aclara cómo debe ser y qué debe de contener el informe que presenten.
- d) Tampoco se establece cuáles son sus facultades de citación a servidores públicos y no servidores públicos para que rindan su declaración o testimonio sobre un asunto de su competencia o que sea de trascendencia nacional o de urgencia.

En este contexto, los elementos para formular una propuesta sobre el tema parten de reconocer que desde 2015 hasta la fecha, sólo se ha presentado tres iniciativas de reforma constitucional en esta materia, que son las siguientes:

- 1) El 10 de noviembre de 2015 la entonces Diputada Ernestina Godoy Ramos de Morena, presentó propuesta de reforma al artículo 93 de la Constitución para reforzar las facultades de las Comisiones de Investigación en la que propuso que se pudiera citar a comparecer al titular del Poder Ejecutivo Federal por asuntos que perturben la seguridad nacional, la estabilidad

política, vigencia del estado de derecho y funcionamiento de instituciones nacionales, mediante procedimiento especial y mayoría calificada; obligar a toda la administración pública federal a otorgar información, incluso reservada y confidencial a estas comisiones y facultarlas para citar a cualquier persona para que rindan testimonio.

2) El 23 de abril de 2019 el Diputado Pablo Gómez presentó una iniciativa de reforma al mismo artículo 93 para dotar a estas comisiones de facultades amplias de investigación a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal y para otorgarles facultades de citación a particulares y sancionar a quienes no acudan a un llamado de estas comisiones a rendir testimonio, a la que nos referimos en el capítulo anterior (el analizar el proceso de creación de las comisiones).

3) Siete días después, el 29 de abril siguiente el Senador Ricardo Monreal presentó una iniciativa en el mismo sentido.

Las tres iniciativas referidas tienen en común las propuesta sen torno a:

- a) Ampliar las facultades de investigación de estos órganos a toda entidad y dependencia de la Administración Pública Federal y no solo a organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y
- b) Facultar a estas comisiones para que puedan citar a funcionarios públicos y no funcionarios públicos para rendir testimonios en los asuntos que investiguen

Es evidente que, si bien estas propuestas parten de la intención reforzar las capacidades indagatorias de estos órganos legislativos, ocurre que:

1. Al ampliar la capacidad de las comisiones de investigación para dirigirse a toda la administración pública federal invaden las competencias de las

comisiones ordinarias de dictamen que pueden, igualmente, citar a funcionarios a comparecer y a solicitar todo tipo de información pública relativa a las materias de su competencia.

2. Al proponer la posibilidad de citar al Presidente de la República a comparecer ante ellas, se distorsiona el mandato que la constitución le impone a dicho funcionario de rendir sus informes a la Nación a través del Congreso General, el cual debe presentar en la apertura de las sesiones.
3. La propuesta de hacer obligatorias las comparecencias de funcionarios públicos obligatorias bajo pena de ser sancionados, así como solicitar las de cualquier persona que pudiera ayudar al esclarecimiento de los hechos, no se acompaña de las previsiones constitucionales suficientes para establecer obligatoriamente las reglas para la protección de sus derechos fundamentales; el pleno respeto a garantías del proceso, eventualmente ser auxiliados por autoridades judiciales y administrativas, además de permitir el acompañamiento de su abogado.

Es menester señalar que ninguna de las iniciativas presentadas y referidas anteriormente incluye disposiciones transitorias específicas para asegurar los derechos de quienes puedan ser citados por las comisiones de investigación.

El problema de fondo que presentan en su formulación es que equiparan los procedimientos con los de órganos parlamentarios similares en otros parlamentos, pero no enmarcan debidamente estas hipótesis en el marco constitucional de derechos que nos rige.

De hecho, estas iniciativas, aun siendo reformas constitucionales, transgredirían otros preceptos y garantías constitucionales:

- a) Artículo 1 y 133: en cuanto a los derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados a todas las personas, en este caso, de los comparecientes.

- b) Artículo 6: respecto a la protección de datos personales de los particulares citados.
- c) Artículos 14 y 16: en virtud de que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Y nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este caso ni la Cámara de Diputados ni la Cámara de Senadores son competentes para citar a comparecer de manera obligatoria a particulares de conformidad con lo que establecen dichos preceptos constitucionales que otorgan seguridad jurídica, precisamente para evitar abusos de autoridad.

También se contraviene lo dispuesto por los artículos 20 y 21 constitucionales, en cuanto a que se invade la esfera de competencia del Ministerio Público como la única autoridad competente en el país para investigar conductas que pudieran ser consideradas como delitos y las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia en virtud de que se invade competencia del poder judicial en materia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, en este caso de testimoniales por parte de servidores públicos o particulares.

A efecto de que pudiera solicitarse la comparecencia de un particular sobre un asunto de interés público, es necesario, primero garantizar los derechos fundamentales de los testigos y darles, como lo mencionamos en el punto anterior, el derecho de ser acompañados por abogados, e incluso de poder hacer su declaración por escrito cuando su testimonio ponga en peligro su integridad y, en

esos casos la declaración necesariamente tendrá que realizarse ante autoridad competente, es decir, ante el Poder Judicial, en casos de que ya se tenga una averiguación previa al respecto y se lleve un proceso penal.

Respecto a la propuesta de solicitar todo tipo de información a las dependencias de la Administración Pública federal, y éstas no podrán negarse a proporcionarla incluso la catalogada como reservada, viola no solo el principio de confidencialidad que acompaña al derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 constitucional, sino que además impacta la fracción VI del artículo 89, en virtud de que el Presidente de la República está obligado a preservar la seguridad nacional.

Al respecto, la propuesta de que las comisiones de investigación soliciten información en materia de seguridad nacional, además de ir en contra de lo dispuesto en la ley de la materia, estaría invadiendo la esfera de competencia de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

Por todo lo anterior, el hecho de querer mejorar esta figura de control parlamentario como lo son las comisiones de investigación, es vital para fortalecer el equilibrio entre los poderes y sobre todo para evitar que el Poder Ejecutivo lleve a cabo acciones que puedan lesionar intereses públicos sin que puedan ser observadas, investigadas y cuestionadas por el legislativo con el único ánimo de que se respete la norma, que precisamente deriva de otro de los sistemas de control que tiene el Congreso y que es el proceso legislativo.

Al inicio de esta investigación hacíamos notar que las comisiones de investigación carecen de facultades para conocer de cuentas bancarias y presupuestales, operaciones de fideicomisos públicos, en síntesis, no pueden conocer de información relevante, ni tampoco citar a persona alguna a comparecer y a desahogar preguntas y no tienen el poder de sancionar a los responsables de los hechos investigados.

Comentábamos igualmente que estas comisiones también habían quedado fuera de las nuevas reflexiones jurídicas que en años pasados plantearon un nuevo esquema de la separación de poderes tradicional a partir de la instauración de organismos constitucionales autónomos y crearon nuevas figuras de participación del Estado en la economía (empresas productivas del Estado), quedando todo ello fuera del ámbito formal de investigación del Congreso, figuras que sin embargo fueron extintas por las reformas constitucionales aprobadas entre 2024 y 2025.

Considerando lo anterior, podemos construir una propuesta propia respecto de las comisiones de investigación que incorpore los aspectos antes comentados.

El punto de partida para el desarrollo de esta propuesta es que debe abarcar tanto el ámbito constitucional como el legal, ofreciendo una visión integral del proceso de creación, instalación, funcionamiento y conclusión de labores de una comisión de investigación

En lo relativo al cambio constitucional, este debería contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) La propuesta se enmarcaría esencialmente dentro del artículo 93 constitucional por ser este dispositivo el que contiene los aspectos normativos relativos a las facultades de control del Congreso más allá de las establecidas en el artículo 61 relativas a la evaluación del Informe de Gobierno del titular del Ejecutivo Federal.
- b) La propuesta no afectaría o modificaría en lo esencial ciertos párrafos del artículo 93 como el primero o el cuarto, que aseguran otros derechos legislativos tendientes al equilibrio de poderes, como son la comparecencia de funcionarios ante comisiones ordinarias y la formulación de preguntas parlamentarias, expresiones de control pero que formalmente no constituyen mecanismos de investigación sino de intercambio de información para evaluación y seguimiento parlamentario.

- c) En el segundo párrafo del multicitado artículo 93 se propone precisar y actualizar su redacción de forma que las cámaras del Congreso no solo puedan convocar a “Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos”, sino a cualquier titular de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y descentralizada y órganos constitucionales autónomos, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

En este último caso la propuesta de cambio al texto constitucional no exceptúa de tal facultad de convocatoria a ningún organismo público, ni siquiera al Banco de México, que siendo un órgano constitucional autónomo no recibe recursos del presupuesto de egresos de la Federación, pues esta parte del artículo únicamente se refiere a la posibilidad que tiene el Congreso de citar a los responsables de asuntos públicos en lo relativo al análisis de propuestas legislativas que pudieran relacionarse con el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

- d) Por otro lado, la propuesta plantea ampliar el ámbito competencial de investigación de estas comisiones de forma que puedan abarcar a toda entidad y organismo público, de la administración pública federal, incluyendo a organismos constitucionales autónomos, pero exceptuando, ahora sí, a los que reciban recursos del presupuesto de egresos de la Federación para que la facultad de investigación no colisione con otros aspectos constitucionales relevantes relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Este aspecto se constituiría como uno de los centrales de la propuesta, ya que implica que las facultades de las comisiones de investigación se ampliarían para indagar el funcionamiento de cualquier entidad o dependencia de la administración pública, lo que si bien puede parecer

excesiva en su planteamiento, debe de considerarse como una forma de ejercer de manera plena e integral las facultades de control y equilibrio entre poderes previstas por la constitución, particularmente en lo relativo al ejercicio de los recursos presupuestales públicos, los que asigna la Cámara de Diputados en ejercicio de una atribución constitucional exclusiva.

- e) Un punto de especial importancia de esta propuesta de cambio constitucional sería el relativo a la modificación del requisito del número de legisladores para formar una de estas comisiones en el Senado de la República que, en su redacción actual, como hemos visto, reserva la posibilidad de solicitar la creación de las mismas a la mitad de la Cámara, lo que en sí mismo resulta contradictorio con el espíritu original que sustentó la incorporación de estas figuras a la Constitución y que era su carácter de derecho de minoría, por lo que se propondría que este requisito se redujera a una tercera parte de la misma, es decir, a 43 legisladores.
- f) En este contexto, considerando la forma en que el proceso de creación de las comisiones de investigación ha quedado acotado por el cumplimiento de las formalidades del proceso legislativo respecto a las resoluciones que adopten los órganos de gobierno y los plenos de las cámaras, con el voto mayoritario de sus integrantes, para su creación y funcionamiento, siendo un derecho constitucional cuyo ejercicio debería de preservarse de la forma más amplia posible, se propone retomar el criterio adoptado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados al discutir el dictamen relativo a la propuesta del Diputado Pablo Gómez en 2019, comentado previamente en este trabajo, en el sentido de que estos órganos puedan ser creados sin mediar mayor trámite tan pronto sean solicitados por el número requerido de legisladores establecido por la Constitución. Para ello, el procedimiento deberá establecerse en la Ley Orgánica del Congreso.
- g) Plantea igualmente facultar a estas comisiones para citar a comparecer a los funcionarios públicos que estime pertinentes y a quienes se hayan

desempeñado como tales hasta un año después de concluir sus encargos, siempre que el ejercicio de sus funciones se relacione directamente con la investigación, estableciendo al mismo tiempo, las garantías esenciales para proteger los derechos de quienes sean citados a comparecer ante dichos órganos parlamentarios.

- h) Igualmente, la propuesta contempla que toda diligencia realizada por las comisiones de investigación deberá sujetarse a los principios de presunción de inocencia, igualdad procesal y respeto al debido proceso, con lo que se aseguran los derechos constitucionales de quienes sean llamados ante dichas comisiones, sin permitir abusos procesales y, por tanto, evitando los excesos políticos a los que podrían prestarse estos órganos legislativos.
- i) Ahora bien, en lo relativo a las conclusiones de los trabajos de estas comisiones, se propone que los resultados de sus investigaciones sean dados a conocer al Pleno de la cámara que las haya formado (por tanto, a la opinión pública); al titular del Ejecutivo federal y a las autoridades judiciales en materia de responsabilidades administrativas y/o penales para que, en su caso, inicien los procesos correspondientes. Ello busca establecer un límite entre la facultad de investigación que lleve a cabo el Congreso y las atribuciones que la propia constitución concede a la Auditoría Superior de la Federación, órganos internos de control de las entidades y dependencias de la administración pública federal y la Fiscalía General de la República, de forma que no se genere una colisión de procedimientos o atribuciones.
- j) Finalmente, la reforma propuesta contempla en su régimen transitorio la obligación del Congreso de la Unión de armonizar su marco jurídico interno a efecto de desplegar los procedimientos específicos que se deberían llevar a cabo en el desarrollo de las diligencias relativas a las comparecencias ante comisiones, considerando que bajo el principio de presunción de inocencia, todo material relacionado con su organización y su contenido se mantenga

bajo el principio de reserva de ley y que solo sea hecho del conocimiento de autoridades competentes y de las partes en el desarrollo del proceso.

- k) En el mismo régimen transitorio se impone una pausa a la aplicabilidad de la reforma, condicionándola en la parte relativa al desarrollo de comparecencias hasta que se expida la normatividad interna del Congreso que regule el derecho de citar a las mismas, como una forma de evitar el vacío normativo que pudiera existir entre el momento de la entrada en vigor del decreto y la expedición de la legislación secundaria.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Texto Constitucional vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de</p>	<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los <u>titulares de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y descentralizada, así como a los titulares de los organismos a los que esta constitución les reconozca autonomía,</u> para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p>

la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la **tercera parte**, si se trata de los Senadores, **y sin que medie más trámite**, integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier entidad pública y organismos a los que esta constitución les reconozca autonomía y que reciban recursos del presupuesto de egresos de la Federación**, pudiendo **citar para ello a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes y a quienes se hayan desempeñado como tales hasta un año después de concluir sus encargos, siempre que el ejercicio de sus funciones se relacione directamente con la investigación. Toda comparecencia podrá ser por escrito o presencial y deberá realizarse con las mismas formalidades observadas por los órganos jurisdiccionales en sus diligencias y asegurando en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y el debido proceso. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de la Cámara, debiendo publicarse en su órgano oficial de difusión atendiendo a lo establecido por las leyes de**

<p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><u>transparencia y acceso a la información correspondientes, del Ejecutivo Federal y en su caso, de la autoridad judicial competente.</u></p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de <u>cualquier entidad pública y organismos a los que esta constitución les reconozca autonomía y que reciban recursos del presupuesto de egresos de la Federación,</u> mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
	<p>Transitorios.-</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.</p> <p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar su marco jurídico interno con el contenido del presente decreto dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del mismo, debiendo</p>

	<p>incluir los procedimientos para que los registros de las comparecencias ante las Comisiones de Investigación así como todos los documentos relacionados con las mismas, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, se consideren estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes y las autoridades competentes podrán tener acceso a los mismos.</p> <p>No podrá llevarse a cabo diligencia alguna que implique llevar a cabo las comparecencias ante comisiones de investigación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 reformado por razón de este decreto, hasta que entre en vigor la normatividad a que se refiere el párrafo anterior.</p>
--	---

Ahora bien, a partir de lo anterior, debería adecuarse el marco jurídico secundario, es decir, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Ley en su redacción actual solo refiere a las Comisiones de Investigación en su artículo 41 que establece:

“ARTICULO 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional”.

Tal disposición se ubica en el Título Segundo de la Ley, el cual norma la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, por lo que no hay disposiciones para el Senado, o comunes para ambas cámaras, a este respecto.

A partir de ello y en función de la propuesta de cambio constitucional expresada anteriormente, se considera que la armonización de la Ley Orgánica del Congreso General debería de reconocer lo siguiente:

- a) La inclusión de un Título Séptimo, específico para establecer lo correspondiente a estos órganos parlamentarios y de aplicación para ambas cámaras del Congreso de forma que sus disposiciones sean armónicas plenamente con las disposiciones constitucionales que le dan origen.
- b) Derogar el artículo 41 actual a efecto de que su contenido pase al nuevo Título de la Ley para efectos de pulcritud jurídica y evitar redundancias o confusiones.
- c) Incluir los procedimientos esenciales para la presentación de la solicitud de creación de la comisión, su constitución, su funcionamiento y el desarrollo de sus trabajos hasta la conclusión de estos y la presentación de los informes correspondientes; es decir, se trata de una reforma a la Ley que reconoce a los procesos parlamentarios de creación de una comisión de investigación como procesos integrales con un inicio y un término definidos.
- d) En este caso, es importante señalar que si bien, en atención al derecho constitucional de crear estas comisiones, en esta reforma no se imponen requisitos para su constitución como no sean los derivados de la misma petición, tales como la verificación necesaria de las firmas de apoyo, si se

contempla el término de sus trabajos como una forma de incentivar la eficacia y responsabilidad de la labor de investigación.

- e) Así, se propone que estas comisiones lleguen a un término definitivo, es decir, se extingan en dos posibles momentos: cuando rindan su informe y esta se publicado en la Gaceta Parlamentaria, o bien, cuando aún sin concluir su informe, se alcance el final del último periodo de sesiones de una legislatura.
- f) Esto último se relaciona además con la racionalidad administrativa propia del fin de las legislaturas, cuando algunos meses previos a la fecha de conclusión constitucional de sus trabajos, el 31 de agosto, las comisiones de todo tipo dentro de las cámaras entran en un proceso de extinción, cierre y entrega administrativa, necesario para su reconstitución en una nueva legislatura. De esta forma, al establecer un límite temporal a su existencia, se evita que un órgano de ese tipo se convierta en un asunto interno de tipo político para los órganos de gobierno de las cámaras.
- g) Contemplar condiciones limitativas que estos tendrían en atención a las garantías constitucionales de seguridad y certeza jurídicas y de protección de datos personales.
- h) De manera específica se prevé que en caso de que, en el desarrollo de sus trabajos, la Comisión reciba testimoniales o documentales que contengan información que deba considerarse como reservada conforme a las leyes aplicables, deberá resguardarlos conforme a lo que dichas leyes prescriban y sin publicarlos, los incluirá en un expediente debidamente sellado y protocolizado que sin publicarse, se anexará al informe final de resultados que sea remitido a las instancias señaladas en el numeral anterior.

Por lo anterior, el nuevo texto a incluir en la referida norma sería el siguiente:

TITULO SEPTIMO
De las Comisión de Investigación

CAPITULO UNICO

ARTICULO 145.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 93 constitucional.

ARTÍCULO 146.

1.- La petición a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 constitucional deberá presentarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la cámara que corresponda, incluyendo:

a) Propuesta de denominación de la Comisión.

b) Objeto específico de investigación.

d) Propuesta de integración de la misma, así como la conformación de su Junta Directiva atendiendo a la pluralidad y proporción que guarden los grupos parlamentarios representados en el Pleno de la Cámara.

e) Propuesta de un calendario básico de trabajo.

f) Firma autógrafa o electrónica de las y los legisladores que piden su creación debiendo representar estos al menos la cuarta parte del total de las y los integrantes de la Cámara de Diputados y la tercera parte de las y los Senadores de la República.

2.- Recibida la petición, la Mesa Directiva procederá de inmediato a verificar el cumplimiento del requisito constitucional de apoyo de legisladores necesario para la creación de la comisión. De no acreditarse, la petición se tendrá por desechada,

en caso contrario, sin mayor demora, publicará la petición en el órgano oficial de difusión de la Cámara, llevará a cabo los actos necesarios para facilitar su instalación y el inicio de su funcionamiento y solicitará a la Junta de Coordinación Política otorgue los espacios físicos así como los recursos materiales y humanos mínimos indispensables para los trabajos de esta. Los recursos financieros que sean solicitados por la comisión a la Junta de Coordinación Política para el desarrollo de sus trabajos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 147

1.- Una vez instalada, la Comisión deberá aprobar por la mayoría de sus integrantes, un plan y un calendario de trabajo que no deberá exceder el periodo de la legislatura en la que desarrolle sus trabajos, y que deberá señalar las reuniones y convocatorias de funcionarios y exfuncionarios públicos previstas para llevarse a cabo durante el desarrollo de la investigación.

2. -Toda reunión que lleve a cabo una comisión de investigación deberá ser pública.

3.- Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones de investigación podrán citar a comparecer a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes y a quienes se hayan desempeñado como tales hasta un año después de concluir sus encargos, siempre que el ejercicio de sus funciones se relacione o se haya relacionado directamente con la investigación en el plazo señalado.

4.- En caso de que algún citatorio a comparecencia no sea atendido, la Comisión podrá hacer uso de los medios de apremio pertinentes para asegurar que se rindan los testimonios necesarios para la investigación. Las comparecencias podrán atenderse por escrito o de forma presencial, a opción de la persona citada.

5.- Estas deberán realizarse con las mismas formalidades observadas por los órganos jurisdiccionales en sus diligencias, asegurando en todo momento el respeto

a la presunción de inocencia y el debido proceso. En caso de ser presenciales, los comparecientes podrán acompañarse del personal de apoyo jurídico del caso.

ARTÍCULO 148

1.- Concluidas sus diligencias, las Comisiones de Investigación deberán integrar un informe final de resultados el cual deberá ser elaborado por su Junta Directiva y puesto a consideración de los integrantes de la comisión para su aprobación por mayoría absoluta de sus integrantes.

2.- El informe aprobado deberá remitirse a la Mesa Directiva que lo publicará de inmediato en el órgano interno oficial de difusión de la Cámara y lo remitirá sin más trámite al Ejecutivo Federal y en su caso, de así solicitarlo el informe, a los órganos judiciales, administrativos o penales que corresponda.

3- En caso de que, en el desarrollo de sus trabajos, la Comisión reciba testimoniales o documentales que contengan información que deba considerarse como reservada conforme a las leyes aplicables, deberá resguardarlos conforme a lo que dichas leyes prescriban y sin publicarlos, los incluirá en un expediente debidamente sellado y protocolizado que, sin publicarse, se anexará al informe final de resultados que sea remitido a las instancias señaladas en el numeral anterior.

ARTÍCULO 149

1.- Una vez rendido y publicado el informe de sus trabajos, o bien, concluido el último periodo de sesiones ordinarias de la legislatura en que sea creada, la comisión de investigación se considerará extinta, debiendo su Junta Directiva, reintegrar a la Cámara los espacios físicos así como los recursos humanos y materiales que haya recibido para el desarrollo de sus trabajos y realizar las comprobaciones de los recursos financieros que hubiera recibido, ante los órganos administrativos internos de cada Cámara .

CAPÍTULO 5.- Conclusiones

Las comisiones investigadoras del Congreso son mecanismos temporales diseñados para permitir que las fuerzas parlamentarias ejerzan control sobre asuntos de interés público.

Estas comisiones, de composición multipartidista, tienen como función principal recopilar y analizar información relevante para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada, fomentar la transparencia en la gestión pública y supervisar las acciones del gobierno en temas de interés general.

El propósito de estas investigaciones no se limita a documentar irregularidades, sin embargo, su creación suele responder a contextos históricos o sociales específicos, reflejando la urgencia de atender problemáticas particulares de la coyuntura.

Aunque el control político puede verse influido por subjetividades y motivaciones estratégicas, especialmente por parte de la oposición, este tipo de dinámicas forman parte de los contrapesos necesarios en una democracia.

Las comisiones investigadoras representan una herramienta legítima para equilibrar intereses y asegurar que la función pública opere conforme a los principios constitucionales y legales.

En este sentido, las comisiones investigadoras, deben tomar en cuenta objetivos y límites, entre los cuales podríamos identificar los siguientes, en una clasificación propuesta por Mónica Sheila Villavicencio Rivera⁶¹:

⁶¹ LAS COMISIONES INVESTIGADORAS: PROCEDIMIENTO Y FINES elaborado por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de Perú. Marzo de 2018
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4AFD65D19A12C9440525826A007546D5/\\$FILE/IT_40_Comisiones_Investigaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4AFD65D19A12C9440525826A007546D5/$FILE/IT_40_Comisiones_Investigaci%C3%B3n.pdf)
Consultado el 9 de enero de 2025

“Límites orgánicos.- Se desprende del principio de separación de poderes que la actuación de una comisión investigadora, no debe impedir u obstaculizar la labor de las autoridades judiciales, ni tampoco la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. De ahí que sus conclusiones no deben tener efectos vinculantes.

Límites materiales.- El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, debe llevarse acabo de acuerdo a las normas que regulan la materia y la incautación de documentos y el allanamiento de domicilio, solo podrían realizarse con autorización judicial.

Asimismo, la información protegida constitucionalmente y obtenida por la vía legal solo puede ser divulgable cuando sea estrictamente necesario para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de las comisiones ante el Pleno de las cámaras.

Límites personales.- La actividad investigadora no debe vulnerar derechos constitucionales y fundamentales. Debe velar, especialmente, por el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia.

Límites temporales.- Para ser concedida una posible prórroga del plazo inicialmente otorgado por el Pleno de las cámaras, debe presentarse, debatirse y aprobarse un informe preliminar que fundamente las razones del pedido”.

Al respecto, no se puede dejar de mencionar que, por la naturaleza de la investigación, el Congreso no tiene entre sus funciones la de sancionar penalmente; las conclusiones de las comisiones de investigación no pueden contener recomendaciones que impliquen sanción penal alguna o una intromisión en resolución dada por el Poder Judicial; así como tampoco obligan a dicho poder del Estado.

Por ello, es pertinente tener en consideración que la finalidad que persigue la investigación es, a la vez que ilustrar al parlamento sobre la materia pública,

proponer una acción institucional sobre la persona señalada a partir de remitir lo actuado a la Fiscalía General de la República, la Auditoría Superior de la Federación o en su caso, proceder conforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por ende, cualquier régimen jurídico especial para el desarrollo de la labor investigadora del Congreso, debe respetar los principios de igualdad, proporcionalidad e igualdad de trato y derivarse del mandato constitucional que ampara el debido proceso.

Ahora bien, a partir de lo anterior podemos formular tres conclusiones:

- I. Al considerar una reforma constitucional para redefinir las atribuciones y alcances de las comisiones de investigación, es imprescindible partir de un diagnóstico claro: en su diseño actual, tanto en la Constitución como en las normas parlamentarias, estas comisiones no han demostrado ser mecanismos eficaces de control legislativo. En la práctica, han sido superadas por comisiones ordinarias, que han asumido muchas de las funciones que, en teoría, corresponderían a las comisiones de investigación. Por ello, cualquier reforma debe repensarlas desde una nueva concepción que las fortalezca como herramientas especializadas y efectivas de control sobre el Poder Ejecutivo.

Un primer problema es que no se ha realizado un análisis adecuado sobre la evolución de estas comisiones como órganos auxiliares del Pleno y su papel en el ejercicio de las funciones de control que la Constitución asigna al Congreso de la Unión, en particular a la Cámara de Diputados. En consecuencia, no existe un criterio claro que reconozca que, en los hechos, gran parte de la información que una comisión de investigación podría obtener en sus trabajos ya es recabada por las comisiones ordinarias en sus labores de evaluación y seguimiento de políticas públicas. Asimismo, las comisiones especiales creadas para atender hechos concretos de alto

impacto en la opinión pública han cumplido funciones similares, a menudo con mayor eficacia y alcance.

Además, en algunos casos se han conformado comisiones especiales que, aunque no ostentan formalmente la denominación de comisiones de investigación, han operado con facultades equiparables. Estas “comisiones de investigación de bolsillo”, como se les podría denominar coloquialmente, han recibido facultades específicas para solicitar información y han generado reportes con efectos prácticos muy similares a los que se esperarían de una auténtica comisión de investigación. Esta situación evidencia la necesidad de un rediseño profundo que otorgue a las comisiones de investigación un papel diferenciado y verdaderamente estratégico dentro del sistema de control legislativo.

En este último caso es importante subrayar los casos que representaron las dos comisiones que se conformaron durante la XLII legislatura del Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados para investigar el derrame ocurrido en el río Sonora y la situación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México.

En ambos casos, los trabajos de estas comisiones generaron información de evaluación y seguimiento de mucho mayor impacto jurídico y parlamentario que los informes presentados por otras comisiones de investigación años antes en torno a otras materias.

Mas aún, parte de las omisiones en el análisis de estos mecanismos es la reconsideración que debería hacerse para colocar en el ámbito de sus facultades a

los llamados órganos constitucionales autónomos, que más allá del aspecto estrictamente presupuestal, prácticamente no cuentan con mecanismos de control por parte del Congreso de la Unión.

Asimismo, es necesario desarrollar una perspectiva constitucional clara y equilibrada que permita comprender la importancia de garantizar el debido proceso en las labores de investigación de estas comisiones. Esto no solo resulta fundamental para asegurar el respeto a los principios de legalidad y presunción de inocencia, sino también para evitar que un diseño jurídico deficiente de las facultades de investigación del Congreso interfiera con atribuciones similares o equivalentes de otras instancias del poder público

- II. La segunda es que a pesar de su importancia como órganos auxiliares del pleno y del ejercicio de la soberanía parlamentaria en lo relativo al control constitucional de otros poderes de la Unión, las comisiones de investigación siguen estando ajenas al interés mayoritario de los legisladores lo cual es evidente al valorar el reducido número de iniciativas que se han presentado en torno a su posible reforma.
- III. La tercera cuestión a considerar es el hecho de que al revisarse su integración en el marco de una legislatura con mayoría absoluta de un grupo parlamentario, en este caso de Morena -en las singulares condiciones que se dio su arribo al poder- es decir, en el marco de una contienda política enmarcada en el revisionismo político y jurídico del pasado inmediato, su reconfiguración pudiera orientarse más a conformar órganos de carácter punitivo, más cercanos a un ánimo político persecutorio intimidador, que de auténtica y genuina revisión y generación de equilibrios políticos entre los poderes.

De manera específica la iniciativa presentada por el diputado Pablo Gómez que hemos comentado a lo largo de esta investigación pareciera incluso que tuviera la intención, reconocida o no, de reeditar aquellos momentos que en el Congreso norteamericano generó el movimiento conocido como macartismo; es decir una revisión y vigilancia política de opositores políticos e ideológicos que impulsó el senador republicano Joseph McCarthy para

identificar perseguir y encarcelar a simpatizantes comunistas en Estados Unidos en los años 50.

No podemos perder de vista que los órganos auxiliares de la Soberanía popular que está representada en las cámaras del Congreso deben actuar siempre con la medida y con la prudencia que dicta no sólo el sentido práctico de la política sino sobre todo, y fundamentalmente, las garantías que otorga la Constitución a todas las y los ciudadanos en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso al que pueden y deben acceder siempre que la autoridad establezca en su contra algún tipo de acción para pedir cuentas de su actuación.

Uno de los aspectos fundamentales para definir en principio en cualquier futuro esfuerzo de reforma a este mecanismo constitucional, es el alcance que deben tener estas comisiones de investigación: hay que valorar si pueden revisar y vigilar única y exclusivamente a las dependencias y entidades en los poderes públicos o si pueden expandir los alcances de sus facultades a la investigación de personas que no sean servidores públicos.

En este último caso un criterio orientador puede ser aquel que vincule a personas que no siendo servidoras o servidores públicos hayan tenido alguna responsabilidad en el ejercicio de recursos presupuestales. Más allá de estos casos se tendrá que determinar si otorgará facultades sobre personas que no siendo servidoras públicas y no habiendo manejado recursos públicos tuvieran la obligación de comparecer ante estas comisiones.

Esta tesis en particular no ha explorado esta opción pues considera que las comisiones de investigación deben centrar sus labores indagatorias en servidores y exservidores públicos relacionados con el tema de investigación.

Uno de los puntos que jurídicamente deben perfilarse es si de la revisión que pudieran hacer las comisiones de investigación a diversos entes públicos, cualesquiera que puedan determinarse, daría lugar a la interposición de acciones

judiciales en contra de servidores públicos ante los órganos de control de dichas dependencias y entidades, a efecto de iniciar procedimientos de fincamiento de responsabilidades, o si solo debe limitarse la actuación del Congreso a presentar conclusiones y en todo caso formular señalamientos que con posterioridad y como parte de un proceso esencialmente diferente pueda, en su caso, retomar la autoridad judicial que corresponda.

Esto último es lo que esta investigación propone.

En caso de que se considerara que las comisiones de investigación sí podrían iniciar procesos para fincar responsabilidades tendría que valorarse la forma en que su actuación complementaría la de la Auditoría Superior de la Federación en este terreno y la forma en que al actuar de esta manera, pasarían a ser un componente adicional del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por todo ello, considero que son tres los aspectos que indispensablemente tendrían que ser considerados al plantear una reforma a las comisiones de investigación en la Constitución:

1. el primero sería delimitar claramente sus facultades y los poderes de investigación que tendrían;
2. el segundo sería establecer con claridad los alcances de sus indagatorias para fincar las responsabilidades de personas servidoras públicas;
3. y el tercero sería, indudablemente el reconocimiento de las garantías y los derechos que en todo momento deberían tener las personas que fueran llamadas a comparecer ante estas comisiones de investigación en caso de que llegaran a ser dotadas de facultades de citación.

Más allá de todo lo señalado es muy importante hacer notar algo: las tres iniciativas que han sido presentadas en los años recientes para reformar el funcionamiento de las comisiones de investigación no han logrado el consenso, ni siquiera en los legisladores de los mismos grupos parlamentarios de los promoventes, y, por tanto, los apoyos políticos necesarios para poder concretarse.

Más paradójico es aún que las fuerzas mayoritarias en el Congreso hoy sean partidos de izquierda que son aquellos que hicieron un mayor uso de este mecanismo cuando eran fuerzas opositoras y hoy en día no encuentran la forma de construir los acuerdos necesarios en relación con las comisiones de investigación. Quizá estas fuerzas mayoritarias que hoy son gobierno pudieran valorar desde una perspectiva netamente oficialista y distinta a la que ellos mantuvieron durante los últimos 42 años que tuvieron representación política en el Congreso las potenciales conveniencias políticas de contar con nuevos y renovados mecanismos de control constitucional y contrapeso de poderes públicos que ahora les revisen a ellos.

Todo ello no es sino el reflejo de lo complejo que es lograr los consensos en torno a una figura parlamentaria que puede ser por demás relevante en el terreno del equilibrio de los poderes y la determinación de responsabilidades de los servidores públicos.

Es también reflejo de la poca claridad que se tiene sobre un nuevo modelo y tipo de comisiones de investigación cuya creación pudiera impulsarse en el Congreso mexicano.

En todo caso, el eje orientador de cualquier reflexión a este respecto, debe ser la salvaguarda de la integridad institucional del Congreso y los derechos constitucionales de las y los ciudadanos para asegurar que un mecanismo de control y verificación no se convierta, por efectos del clima político que las rodea, en un mecanismo de intimidación y represión política.

Sin embargo, el triunfo electoral de la coalición formada por Morena y sus partidos aliados en las elecciones de 2024, que resultó en una mayoría calificada en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, plantea desafíos significativos para los mecanismos de control político del Congreso mexicano.

Estos retos están profundamente vinculados a la dinámica de poder que se crea cuando un solo partido o coalición domina de manera tan abrumadora el Legislativo y, por ende, el equilibrio de poderes en la Nación.

El primero y mas claro de ellos en relación con este trabajo de investigación, es que los partidos opositores a la coalición de Morena y aliados no logran alcanzar el número suficiente de legisladores en ninguna de las dos cámaras para poder ejercer el derecho constitucional de solicitar la creación de comisiones de investigación.

De acuerdo con la composición inicial de las cámaras del Congreso derivada de la elección federal de 2024, en la Cámara de Diputados, los opositores del PAN (68), PRI (33), MC (24), PRD (1) y un independiente, alcanzarán exactamente 126 legisladores, uno mas que los necesarios para solicitar la creación de una de estas comisiones, número que, sin embargo, no solo quedará expuesto a la falta de consensos entre las propias fuerzas opositoras sino al desgaste propio del cambio de posiciones o militancias, claramente anticipable en un contexto como el actual.

En el caso del Senado de la República, la composición inicial de la legislatura, alterada además por la dinámica de la discusión de la reforma constitucional al Poder Judicial, estableció que los partidos opositores PAN (21), PRI (16) y MC (5) alcancen hasta un máximo de solo 42 legisladores, lejos de los 64 que la constitución exige para crear comisiones de investigación en esa cámara.

De ello resulta que las posibilidades de ver comisiones de investigación en los próximos años serán prácticamente nulas a menos que la coalición mayoritaria haga uso de ellas, como una forma de ajuste político interno.

De todo ello surgen varias reflexiones en torno al triunfo de la mayoría de Morena en las elecciones de 2024, cuyas implicaciones son y serán profundas y duraderas para la vida parlamentaria de México.

La principal lección que nos ha enseñado la evolución de nuestro sistema político es que aún y cuando el poder concentrado puede facilitar la implementación de políticas y reformas, también plantea serios desafíos para la democracia, especialmente en términos de independencia legislativa, pluralismo político y prevención de abusos de poder.

Es fundamental que tanto las instituciones como la sociedad en general permanezcan vigilantes y comprometidos con la preservación de un sistema de gobierno que equilibre eficazmente los poderes y promueva una democracia inclusiva y participativa.

El contexto es desafiante: con una mayoría calificada, la coalición encabezada por Morena tiene la capacidad de aprobar reformas constitucionales sin la necesidad de negociar con otras fuerzas políticas lo que ya está generando una concentración del poder que debilita la independencia del Congreso.

Cuando el Poder legislativo se convierte en una extensión del ejecutivo debido al control del partido mayoritario, se erosiona su capacidad de actuar como un contrapeso efectivo al reducirse el espacio para la crítica, el debate y la disidencia. Esto puede llevar a una falta de rendición de cuentas y a la aprobación de políticas sin el análisis y la deliberación necesarios.

Si la fuerza mayoritaria controla la agenda legislativa y las decisiones se toman sin la necesidad de compromisos o negociaciones, las voces de las minorías políticas serán marginadas. Esto no solo afectará la calidad de la legislación, sino que también disminuirá la eficacia en la representatividad plural y democrática del congreso.

El riesgo de autoritarismo aumenta cuando el ejecutivo tiene el poder de modificar la Constitución y otros marcos legales sin la necesidad de un amplio consenso político como de hecho, ya está ocurriendo.

Con la capacidad de modificar la Constitución y de crear o eliminar instituciones, existe el peligro de que la coalición mayoritaria utilice su poder para consolidar su dominio a largo plazo, limitando las posibilidades de alternancia en el poder y debilitando el sistema de controles y balances entre los poderes.

Esto podría incluir reformas que alteren los procesos electorales, que restrinjan la independencia del poder judicial (como ocurrió de hecho con la reforma aprobada al inicio de septiembre de 2024) o que modifiquen las reglas del juego democrático para favorecer al partido en el poder.

Hacia la sociedad ello supondrá la reducción de espacios de participación ciudadana en el proceso legislativo, pues si las decisiones se toman rápidamente y sin suficiente consulta pública o debate, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores no gubernamentales pueden encontrar más difícil influir en la legislación o participar en la formulación de políticas.

Todo ello podría provocar que la población perciba que las instituciones democráticas no funcionan adecuadamente como contrapesos del poder y se genere una creciente desconfianza en su funcionamiento, debilitando la legitimidad del sistema político en su conjunto y fomentando la apatía o incluso la resistencia al sistema democrático.

En este contexto, surge la necesidad de considerar reformas institucionales que fortalezcan los mecanismos de control y la independencia del Congreso. Esto debe incluir medidas para garantizar una mayor transparencia en el proceso legislativo, fortalecer el papel de las comisiones legislativas, y asegurar que las minorías políticas tengan una voz significativa en el Congreso.

Los legisladores minoritarios y las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel crucial en la preservación de la democracia y el equilibrio de poderes.

Los legisladores, incluso aquellos dentro de la coalición mayoritaria, tienen la responsabilidad de actuar con independencia y en el mejor interés del país, cuestionando y revisando las propuestas del ejecutivo de manera crítica.

La sociedad civil, por su parte, debe mantenerse vigilante y activa, demandando transparencia, responsabilidad y el respeto a los principios democráticos.

El poder legislativo es una pieza central en la estructura de cualquier sistema democrático, y México no es la excepción. La función de control del poder legislativo es esencial para asegurar el equilibrio entre los poderes del Estado y garantizar que los mecanismos democráticos funcionen eficazmente.

En la evolución de nuestro sistema político, la creación de mecanismos de control que hagan efectivo el equilibrio de poderes ha sido una tarea para prevenir el abuso de poder y garantizar que ningún órgano del gobierno tenga una supremacía absoluta.

A través de sus funciones de control y supervisión, el Congreso asegura que el gobierno actúe de manera transparente, responsable y en beneficio de todos los ciudadanos. A pesar de los desafíos que enfrenta, el fortalecimiento del poder legislativo es clave para una democracia sólida y equilibrada.

Fortalecer el poder legislativo y asegurar su independencia no solo enriquece la democracia mexicana, sino que también fomenta un gobierno más equitativo y justo.

En este contexto, mecanismos parlamentarios como el que esta investigación ha abordado, son esenciales para el fortalecimiento de la democracia, ya que aseguran que el poder Ejecutivo no actúe de manera arbitraria ya que, al ofrecer mecanismos de supervisión, el legislativo puede verificar que el gobierno actúe en el marco de la ley y en beneficio de la sociedad.

Ante los desafíos que representa para la pluralidad democrática la mayoría obtenida por Morena y sus aliados, las minorías legislativas enfrentan la importante tarea de

preservar el equilibrio de poder y garantizar la representación de diversas voces en el Congreso.

Estas deben buscar formar coaliciones y alianzas para presentar un frente común en torno a ciertos temas clave, lo que les permitirá maximizar su influencia, incluso cuando no tienen los números suficientes para bloquear legislaciones o reformas constitucionales. Establecer una agenda común y una estrategia de comunicación clara fortalecerá la posición de la oposición.

Aunque las minorías pueden no tener la fuerza para detener ciertas iniciativas, pueden presentar propuestas de reformas que mejoren los proyectos legislativos impulsados por la mayoría. Estas propuestas deben ser bien fundamentadas y orientadas a preservar los principios democráticos, lo cual puede generar apoyo público y eventualmente influir en las decisiones de la mayoría.

El escenario político a partir de las elecciones de 2024 nos invita a reflexionar sobre el papel de las minorías políticas, las oportunidades de rearticulación de la pluralidad y la construcción de una ciudadanía más participativa.

El reto principal para los partidos de oposición será cómo redefinir su papel en un escenario donde el margen de maniobra legislativo se reduce considerablemente, pero donde el descontento y las demandas sociales no desaparecen.

En este contexto, la reconfiguración de alianzas y la construcción de agendas claras y diferenciadas serán claves para mantener la vigencia del pluralismo.

Si bien la consolidación de una mayoría puede generar riesgos para el equilibrio de poder, también abre la puerta a que sectores de la sociedad civil tomen un papel más activo en la vigilancia y exigencia hacia sus representantes. Las redes sociales y las nuevas tecnologías permiten una fiscalización más cercana de las decisiones parlamentarias, lo que, a largo plazo, podría impulsar un mayor involucramiento de la población en los asuntos públicos.

La clave estará en cómo los actores políticos logran canalizar esta creciente demanda de participación en acciones concretas que permitan no solo la expresión, sino la influencia real de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El riesgo de una disminución en el diálogo plural está presente, pero también lo está la oportunidad de rearticular una oposición más robusta y de fomentar una ciudadanía más activa y consciente de su poder: será un proceso de aprendizaje tanto para los actores políticos como para los ciudadanos, quienes deberán encontrar mecanismos efectivos para equilibrar los pesos y contrapesos que son esenciales para la salud de cualquier democracia.

En este contexto surge también la pregunta sobre cómo deben los profesionales de la ciencia política, el derecho y los creyentes en la democracia parlamentaria enfrentar el reto de defender y revitalizar los valores democráticos ante un escenario que podría amenazar el equilibrio de poder y la pluralidad.

Primero, debe reconocerse que la principal tarea de los profesionales del derecho será justamente la defensa del estado de derecho y de la cultura de legalidad reivindicando los principios constitucionales históricos del proyecto nacional republicano y liberal que se enmarca en las grandes constituciones federales de 1824, 1857 y 1917.

Por otro lado, es importante que, desde las instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil se realicen diagnósticos rigurosos sobre los efectos de la concentración del poder en el Congreso: un análisis profundo de las reformas propuestas y aprobadas por una mayoría abrumadora, su impacto en los derechos y las libertades fundamentales, y cómo afectan a las minorías políticas debe ser constante. Esto proporcionará herramientas críticas para incidir en la opinión pública y en los tomadores de decisiones.

Por otro lado, los juristas tienen la responsabilidad de promover una ciudadanía activa y crítica. Deben participar en iniciativas que fomenten el interés y la

participación en los asuntos públicos, ya que una sociedad mejor informada y más involucrada es clave para mantener viva la democracia parlamentaria.

Los espacios de debate, los foros y las plataformas de discusión pública son esenciales para educar a la ciudadanía sobre los riesgos que supone la concentración del poder y la importancia de una pluralidad política sólida. Los creyentes en la democracia parlamentaria debemos seguir fomentando espacios de diálogo plural. Si bien una mayoría dominante puede hacer parecer innecesarias las negociaciones políticas, es importante que los profesionales de la política y el derecho promuevan plataformas donde las voces de las minorías políticas sean escuchadas y donde se fomente un debate plural sobre el rumbo del país. La formación de alianzas y la promoción de liderazgos que aboguen por la negociación y el consenso serán claves para evitar una erosión del pluralismo.

Finalmente, en momentos donde la polarización y el autoritarismo pueden emerger, el papel de los profesionales en derecho será vital para guiar a los actores que buscan mantener los contrapesos y evitar una deriva antidemocrática a través de la promoción de una ciudadanía participativa y la protección de la pluralidad. Solo mediante un esfuerzo conjunto y coordinado será posible garantizar que la democracia mexicana mantenga su vitalidad en un contexto de concentración de poder como el que ahora vivimos de nuevo.

A través de la unidad, la transparencia, la defensa del estado de derecho y el impulso al diálogo, las minorías pueden seguir desempeñando un papel crucial en la preservación de la democracia en México, la cual, esperemos que las actuales mayorías también ayuden a preservar.

ANEXO.- Comisiones de Investigación creadas a partir de 1977

En el siguiente cuadro, cuyos datos fueron tomados íntegramente de las Gacetas Parlamentarias de la Cámara de Diputados en las fechas señaladas en cada caso, relativas a la publicación de los acuerdos de creación respectivos, se puede apreciar la denominación de la comisión, la legislatura en la que fueron creadas, así como datos específicos de su Acuerdo de Creación. Se presentan desde la de más reciente creación hasta la más antigua:

No	NOMBRE DE LA COMISIÓN	LEGISLATURA	TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN / INTEGRACIÓN
1.	<p>Comisión Investigadora del funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, en cuanto a operaciones y contratos de infraestructura y servicios con particulares.</p> <p>Proponente: Grupos Parlamentarios.</p>	<p>LXIII</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 15-Diciembre-2016</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 15- Diciembre-2016</p> <p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>PRIMERO.- La Cámara de Diputados aprueba la creación de una comisión investigadora del funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, con operaciones y contratos de infraestructura y servicios con particulares, para revisar que se hayan apegado a los principios de legalidad, transparencia y honradez, cumpliendo con las normas y procedimientos a que están obligados.</p> <p>SEGUNDO.- La comisión definirá un número determinado de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritarias, como eje de su trabajo, así como de los contratos y empresas.</p> <p>TERCERO.- Dicha comisión estará integrada por un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>PRI, Pablo Basáñez García</p> <p>PAN, Lorena del Carmen Alfaro García</p> <p>PRD, Waldo Fernández González</p> <p>PVEM, José Alberto Couttolenc Buentello</p> <p>MORENA, Vidal Llerenas Morales</p>

			<p>MC, Víctor Manuel Sánchez Orozco</p> <p>NA, Jesús Rafael Méndez Salas</p> <p>PES, Cynthia Gissel García Soberanes</p> <p>CUARTO.- La presidencia de esta comisión especial rotará cada cinco meses, entre los grupos parlamentarios que se señalan a continuación:</p> <p>1 PRD</p> <p>2 PRI</p> <p>3 MORENA</p> <p>4 PAN</p> <p>QUINTO.- La comisión tomará sus decisiones por consenso; en caso de no lograrse éste, las adoptará por mayoría absoluta, con base en el sistema de voto ponderado, en el cual cada legislador representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.</p> <p>SEXTO.- Para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación y con los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p>
2.	Comisión de Investigación de los contratos celebrados por Petróleos	LXII	ACUERDO DE CREACIÓN (10-Abril-2014)

	<p>Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales, de 2006 a la fecha.</p> <p>Proponente: Grupos Parlamentarios.</p>	<p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>10-Abril-2014</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>10-Abril-2014</p> <p>INTEGRACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>23-Abril-2014</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>25-Abril-2014</p>	<p>Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acuerda constituir e integrar una Comisión de Investigación de los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales de 2006 a la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de revisar la legalidad de los contratos de servicios, de obras, arrendamientos y adquisiciones, y todos aquellos convenios y erogaciones que haya realizado Petróleos Mexicanos y que hayan ocasionado daño patrimonial a la nación, o que tengan observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación, de 2006 a la fecha.</p> <p>Segundo. La Junta Directiva e integrantes de la Comisión de Investigación a que se refiere el resolutivo anterior, así como su vigencia y demás previsiones que se estimen necesarias para regular su funcionamiento, serán determinadas por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.</p> <p>Tercero. Los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de esta Comisión de Investigación serán aprobados por el Comité de Administración.</p> <p>Cuarto. La Comisión Investigación deberá presentar de manera periódica un informe de actividades ante el Pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente.</p>
--	---	--	---

		<p style="text-align: center;">INFORME DE ACTIVIDADES</p> <p style="text-align: center;">Gaceta Parlamentaria: 20-Febrero-2015</p>	<p>Quinto. La comisión se conformará con diecinueve integrantes propuestos por los grupos parlamentarios conforme a lo siguiente:</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ocho integrantes.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, cuatro integrantes.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tres integrantes.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, un integrante.</p> <p>Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, un integrante.</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, un integrante.</p> <p>Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, un integrante.</p> <p>Sexto. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE INTEGRACIÓN (23-Abril-2014)</p> <p>Primero. La junta directiva de la Comisión de Investigación de los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales de 2006 a la fecha a que se refiere este acuerdo estará integrada</p>
--	--	---	---

			<p>por un presidente y tres secretarios, quienes serán determinados por la Junta de Coordinación Política con base en los criterios de proporcionalidad y pluralidad que rigen las relaciones institucionales entre los grupos parlamentarios representados en la Cámara.</p> <p>Segundo. Se postula para integrar la Comisión Investigación de los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales de 2006 a la fecha a los siguientes:</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>Diputados: Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro (Partido de la Revolución Democrática, PRD)</p> <p>SECRETARIOS</p> <p>José Alberto Rodríguez Calderón (Partido Revolucionario Institucional, PRI),</p> <p>Ramón Antonio Sampayo Ortiz (Partido Acción Nacional, PAN),</p> <p>Mario Alejandro Cuevas Mena (PRD),</p> <p>Abel Octavio Salgado Peña (PRI),</p> <p>INTEGRANTES</p>
--	--	--	--

		<p>Irazema González Martínez Olivares (PRI), Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI), Kamel Athié Flores (PRI), Tomás López Landero (PRI), José Enrique Doger Guerrero (PRI), Leopoldo Sánchez Cruz (PRI), Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), Genaro Carreño Muro (PAN), Juan Carlos Muñoz Márquez (PAN), Agustín Barrios Gómez Segués (PRD), Ricardo Astudillo Suárez (Partido Verde Ecologista de México), Ricardo Mejía Berdeja (Movimiento Ciudadano), Lilia Aguilar Gil (Partido del Trabajo), Lucía Garfias Gutiérrez (Nueva Alianza).</p> <p>Tercero. La comisión de investigación estará vigente hasta el cumplimiento del objeto de su creación.</p>
--	--	---

			Cuarto. Comuníquese a la Mesa Directiva, publíquese en la Gaceta Parlamentaria e insértese en el Diario de los Debates.
3.	<p>Comisión Investigadora sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Proponente: Grupos Parlamentarios.</p>	<p>LXII</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 20-Noviembre-2012</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 20-Noviembre-2012</p> <p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acuerda constituir e integrar una Comisión de Investigación para la revisión del funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar seguimiento a las investigaciones que actualmente se encuentra realizando el Instituto Federal Electoral, dentro de los diversos procedimientos de queja en materia de fiscalización de los recursos utilizados por los partidos políticos durante el proceso electoral de 2012.</p> <p>Segundo. La Mesa Directiva e integrantes de la Comisión de Investigación a que se refiere el resolutivo anterior, así como su vigencia y demás previsiones que se estimen necesarias para regular su funcionamiento, serán determinadas por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.</p> <p>Tercero. La Comisión se conformará por once integrantes propuestos por los Grupos Parlamentarios conforme a lo siguiente:</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: 4 integrantes;</p>

			<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: 2 integrantes;</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: 2 integrantes;</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: 1 integrante;</p> <p>Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano: 1 integrante;</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza: 1 integrante.</p> <p>Cuarto. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.</p>
4.	<p>Comisión de Investigación para conocer la legalidad de los contratos de Pemex Refinación de 1997 a la fecha.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por diversos Grupos Parlamentarios, el 4 de marzo de 2008.</p>	<p>LX</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>13-Marzo-2008</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>14-Marzo-2008</p>	<p>Primero. Se constituye la Comisión de Investigación para Conocer la Legalidad de los Contratos de Pemex Refinación de 1997 a la fecha.</p> <p>Segundo. El objetivo de la comisión de investigación será el que se deriva de su denominación.</p> <p>Tercero. Dicha comisión de investigación podrá allegarse de información que considere pertinente, y que no tenga carácter de reservada, así como reunirse cuando lo estime necesario con las autoridades responsables, y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el marco normativo aplicable.</p> <p>Cuarto. La comisión estará integrada por nueve miembros propuestos por los grupos parlamentarios conforme a la siguiente proporción:</p>

		<p>INFORME FINAL</p> <p>Página de Internet de la Comisión de Investigación:</p> <p>13-Mayo-2008</p>	<p>Antonio Valladolid Rodríguez PAN</p> <p>Obdulio Ávila Mayo PAN</p> <p>Raúl Cervantes Andrade PRI</p> <p>Diputado Convergencia</p> <p>Antonio Xavier López Adame PVEM</p> <p>Diputado PT</p> <p>Miguel Ángel Jiménez Godínez Nueva Alianza</p> <p>Armando García Méndez Alternativa</p> <p>El diputado Antonio Xavier López Adame fungirá como presidente de la comisión.</p> <p>Quinto. La comisión de investigación tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de su constitución.</p> <p>Para estos efectos, al final de su actuación, dará conocimiento de sus conclusiones al Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de la Función Pública y de la Procuraduría General de la República.</p>
5.	<p>Comisión de Investigación del daño ecológico y social generado por Pemex.</p>	<p>LX</p>	<p>Primero. Se constituye una Comisión de Investigación sobre el daño ecológico y social generado por Petróleos Mexicanos.</p>

	<p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Pedro Landero López (PRD) y suscrita por diputados integrantes de la LX Legislatura, el 30 de octubre de 2006.</p>	<p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 25-Abril-2007</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 25-Abril-2007</p> <p>INFORME FINAL Gaceta Parlamentaria: 25-Agosto-2009</p>	<p>Segundo. Esta comisión tendrá por objeto el que se deriva de su denominación.</p> <p>Tercero. La comisión estará integrada por 10 miembros propuestos por los grupos parlamentarios en la siguiente proporción: 4 del PAN, 2 del PRD, 2 del PRI, y 2 diputados de entre los restantes grupos parlamentarios.</p> <p>La comisión contará con una mesa directiva que se conformará por un presidente nombrado por el Grupo Parlamentario del PRI y 1 secretario.</p> <p>Las diputadas y diputados que integrarán la comisión son:</p> <p>Dip. Arturo Martínez Rocha, Presidente, PRI</p> <p>Dip. Fernando Moctezuma Pereda, Integrante, PRI</p> <p>Dip. José Luis Espinoza Pina, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Javier Bolaños Aguilar, Integrante PAN</p> <p>Dip. Jorge Nordhausen González, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Juan Victoria Alva, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Moises Félix Dagdoug, Integrante, PRD</p> <p>Dip. Pedro Lanero López, Intregante, PRD</p>
--	--	---	---

			<p>Dip. Jesús González Macías, Integrante, PVEM</p> <p>Dip. Jose Manuel del Río Virgen, Integrante, Convergencia</p> <p>Cuarto. La comisión estará vigente hasta el 31 de agosto de 2009, debiendo presentar a la Junta de Coordinación Política dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en su vigencia, los resultados de las investigaciones realizadas, a efecto de hacerlos del conocimiento del Ejecutivo federal de conformidad con el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>Quinto. La Comisión Investigadora se ajustará, por lo que se refiere a recursos financieros, materiales y humanos, al acuerdo de la Junta de Coordinación Política que al respecto adopte.</p> <p>Sexto. Los archivos, documentos, y demás materiales derivados de la Comisión de Investigación creada por la LIX Legislatura, aprobada por el Pleno el 29 de abril de 2004, serán transferidos a la presente Comisión de Investigación.</p>
6.	Comisión para investigar los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria en cuanto al origen, cobro, destino e impacto que tiene	<p>LX</p> <p>Fecha de Aprobación:</p>	<p>Primero. Se constituye una Comisión de Investigación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria en cuanto al origen, cobro destino e impacto que tiene en sus finanzas el pago del derecho de trámite aduanero</p>

<p>en sus finanzas el pago del derecho de trámite aduanero.</p> <p>Proponente: Propositiones presentadas: a) Por el Dip. Pablo Trejo Pérez (PRD) y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 29 de septiembre de 2006; y b) Por los diputados Pablo Trejo Pérez y Juan Guerra Ochoa del Grupo Parlamentario del PRD, el 1 de marzo de 2007.</p>	<p>Acuerdo de la JCP 25-Abril-2007</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 25-Abril-2007</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 19-Agosto-2009</p>	<p>Segundo. Esta comisión tendrá por objeto el que se deriva de su denominación.</p> <p>Tercero. La comisión estará integrada por 10 miembros propuestos por los grupos parlamentarios en la siguiente proporción: 4 del PAN, 2 del PRD, 2 del PRI, y 2 diputados de entre los restantes grupos parlamentarios.</p> <p>La comisión contará con una mesa directiva que se conformará por un presidente nombrado por el Grupo Parlamentario del PRD y 2 secretarios.</p> <p>Las diputadas y diputados que integrarán la comisión son:</p> <p>Dip. Pablo Trejo Álvarez, Presidente, PRD</p> <p>Dip. Raúl Cervantes Andrade, Secretario PRI</p> <p>Dip. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretaio, PAN</p> <p>Dip. Moises Alaclade Virgen, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Raúl Padilla Orozco, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Obdulio Ávila Mayo, Integrante, PAN</p> <p>Dip. Antonio Xavier López Adame, PAN</p> <p>Cuarto. La comisión estará vigente hasta el 31 de agosto de 2009, debiendo presentar a la Junta de Coordinación Política dentro de los 30</p>
--	--	--

			<p>días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en su vigencia, los resultados de las investigaciones realizadas, a efecto de hacerlos del conocimiento del Ejecutivo federal de conformidad con el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>Quinto. La Comisión Investigadora se ajustará, por lo que se refiere a recursos financieros, materiales y humanos, al acuerdo que la propia Junta de Coordinación Política determine.</p>
7.	<p>Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministros de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma.</p>	<p>LX</p> <p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 25-Abril-2007</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 25-Abril-2007</p> <p>PRÓRROGA</p>	<p>ACUERDO DE CREACIÓN (25-Abril-2007)</p> <p>Primero. Se constituye para dar continuidad la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de suministros de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgada por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma.</p> <p>Segundo. Esta comisión tendrá por objeto el que se deriva de su denominación.</p> <p>Tercero. La comisión estará integrada por 10 miembros, propuestos por los grupos parlamentarios, en la siguiente proporción: 4 del PAN, 2 del PRD, 2 del PRI y 2 diputados de entre los restantes grupos parlamentarios.</p>

	<p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Alberto Esteva Salinas (Convergencia) y suscrita por integrantes de la LX Legislatura, el 24 de octubre de 2006.</p>	<p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 30-Abril-2008</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 30-Abril-2008</p> <p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>La comisión contará con una mesa directiva que se conformará por un presidente, nombrado por el Grupo Parlamentario de Convergencia, y 2 secretarios.</p> <p>Las diputadas y diputados que integrarán la Comisión son:</p> <p>Dip. Elías Cárdenas Márquez, Presidente, Convergencia</p> <p>Dip. Cruz Pérez Cuellar, Secretario, PAN</p> <p>Dip. Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Secretario, PRD</p> <p>Dip. Elda Gómez Lugo, Integrante, PRI</p> <p>Dip. Luis Enrique Benitez Ojeda, PRI</p> <p>Dip. María del Pilar Ortega Martínez, PAN</p> <p>Dip. Adriana Rebeca Vieyra Olivares, PAN</p> <p>Dip. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, PAN</p> <p>Dip. Elías Cárdenas Márquez, Convergencia</p> <p>Cuarto. La comisión estará vigente hasta el 9 de abril de 2008, debiendo presentar a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en su vigencia, los resultados de las investigaciones realizadas, a efecto de hacerlos del</p>
--	--	--	--

			<p>conocimiento del Ejecutivo federal, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>Quinto. La comisión investigadora se ajustará, por lo que se refiere a recursos financieros, materiales y humanos, al acuerdo de la Junta de Coordinación Política que al respecto adopte.</p> <p>Sexto. Que en virtud de que esta comisión dará continuidad a la creada en la LIX Legislatura, todos los archivos, documentos, y demás material derivados de la comisión de investigación creada por la LIX Legislatura, aprobada por el Pleno el 29 de abril de 2004, serán transferidos a la presente comisión de investigación.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE PRÓRROGA (30-Abril-2008)</p> <p>Único. Se autoriza conceder una prórroga de la vigencia hasta el 9 de julio de 2008 a la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministros de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgada por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma.</p>
8.	Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública,	LIX	Primero.- Se crea la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles

<p>concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma. (Vigencia al 30 de julio de 2006)</p> <p>Proponente: Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, en sesión de la JCP el 9 de febrero de 2006.</p>	<p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 16-Febrero-2006</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 17-Febrero-2006</p> <p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma.</p> <p>Segundo.- La Comisión estará integrada por 12 miembros nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción:</p> <p>4 del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3 del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; 2 del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 1 del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 1 del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y 1 del grupo parlamentario de Convergencia.</p> <p>La Mesa Directiva de esta Comisión estará integrada por un presidente designado por el grupo parlamentario de Convergencia, un secretario del grupo parlamentario del PRI, un secretario del grupo parlamentario del PAN, un secretario del grupo parlamentario del PRD, un secretario del grupo parlamentario del PVEM y un secretario del grupo parlamentario del PT.</p>
---	--	---

			<p>Tercero.- La vigencia de la Comisión concluye el 30 de julio de 2006.</p> <p>Cuarto.- La Comisión deberá entregar los resultados de las investigaciones a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en el resolutivo que antecede. La Junta de Coordinación Política adoptará las medidas necesarias a efecto de que dichos resultados sean del conocimiento del Ejecutivo federal.</p> <p>Quinto.- La Comisión de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Sexto.- Los integrantes de la Comisión son los siguientes:</p> <p>Presidente: Diputado Jesús Porfirio González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia</p> <p>Secretaria: Diputada Sofía Castro Ríos, del grupo parlamentario del PRI</p> <p>Secretario: (Pendiente) del grupo parlamentario del PAN</p> <p>Secretario: Diputado Eduardo Espinoza Pérez, del grupo parlamentario del PRD</p> <p>Secretario: Diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del PVEM</p> <p>Secretario: Diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT</p>
--	--	--	---

			<p>Integrante: Diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del PRI</p> <p>Integrante: Diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del PRI</p> <p>Integrante: Diputado Carlos Osvaldo Pano Becerra, del grupo parlamentario del PRI</p> <p>Integrante: (Pendiente) del grupo parlamentario del PAN</p> <p>Integrante: (Pendiente) del grupo parlamentario del PAN</p> <p>Integrante: Diputado Marcos Álvarez Pérez, del grupo parlamentario del PRD</p>
9.	<p>Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a</p>	<p>LIX</p> <p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>21-Junio-2005</p>	<p>ACUERDO DE CREACIÓN (21-Junio-2005)</p> <p>Primero: Se crea la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma.</p>

<p>la empresa Construcciones Prácticas SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma. (Vigencia al 31 de diciembre de 2005)</p> <p>Proponente: Proposición suscrita por diversos diputados integrantes de la LIX Legislatura, presentada el 28 de abril de 2005.</p>	<p>Gaceta Parlamentaria: 22-Junio-2005</p> <p>MODIFICACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 21-Junio-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 22-Junio-2005</p> <p>INTEGRACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP</p>	<p>Segundo: La Comisión de Investigación estará integrada por 12 miembros nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción:</p> <p>4 del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 2 del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 1 del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 1 del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y 1 del Grupo Parlamentario de Convergencia.</p> <p>Tercero: La Comisión de Investigación contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente designado por el grupo parlamentario del PRI, y por un secretario designado por los grupos parlamentarios del PAN y del PRD respectivamente.</p> <p>Cuarto: La Comisión de Investigación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.</p> <p>Quinto: La Comisión de Investigación deberá presentar a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en el resolutivo que antecede, un informe en</p>
--	--	---

		<p>22-Junio-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>23-Junio-2005</p> <p>PRÓRROGA</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>25-October-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>26-October-2005</p> <p>VIGENCIA</p> <p>Fecha de Aprobación:</p>	<p>el que se sinteticen las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.</p> <p>La Junta de Coordinación Política adoptará las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de la investigación desarrollada por la Comisión a la que se refiere el presente acuerdo.</p> <p>Sexto: La Comisión de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros que determine la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Séptimo: Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN (21-Junio-2005)</p> <p>Primero: Se modifica el resolutive Tercero del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se Propone al Pleno de la Cámara de Diputados la constitución de una Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, aprobado</p>
--	--	--	---

		<p>Acuerdo de la JCP 13-Diciembre-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 13-Diciembre-2005</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 03-Febrero-2006</p>	<p>por la Junta de Coordinación Política en sesión celebrada el 4 de abril de 2005, para quedar como sigue:</p> <p><i>Tercero: La Comisión de Investigación contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente designado por el Grupo Parlamentario del PRD, y por un secretario designado por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados.</i></p> <p>Segundo: Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>ACUERDO DE INTEGRACIÓN (22-Junio-2005)</p> <p>Grupo Parlamentario PRI</p> <p>Diputada Sofía Castro Ríos (secretaria).</p> <p>Diputado José Porfirio Alarcón Hernández.</p> <p>Diputado José Adolfo Murat Macías.</p> <p>Diputado Wintilo Vega Murillo.</p> <p>Grupo Parlamentario PAN</p> <p>Diputado Federico Döring Casar (secretario).</p>
--	--	---	--

			<p>Diputada Patricia Garduño Morales.</p> <p>Diputado Sergio Vázquez García.</p> <p>Grupo Parlamentario PRD</p> <p>Diputada Martha Lucía Mícher Camarena (Presidenta).</p> <p>Diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (secretario).</p> <p>Grupo Parlamentario PVEM</p> <p>Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández (secretario).</p> <p>Grupo Parlamentario PT</p> <p>Diputado Joel Padilla Peña (secretario).</p> <p>Grupo Parlamentario Convergencia</p> <p>Diputado Jesús González Schmal (secretario).</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE PRÓRROGA (25-October-2005)</p>
--	--	--	---

			<p>Primero: Se prorroga la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma, hasta el 31 de agosto de 2006.</p> <p>La Comisión de Investigación continuará desarrollando las funciones y tareas que le fueron encomendadas en el acuerdo de constitución.</p> <p>Segundo: Publíquese en Gaceta Parlamentaria.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE VIGENCIA (13-Diciembre-2005)</p> <p>Único.- La vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de Obra Pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera que tuvieran relación con la misma, concluye el 31 de diciembre de 2005.</p>
10.	Comisión de Investigación encargada de revisar las	LIX	ACUERDO DE CREACIÓN (02-Febrero-2006)

<p>actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por diputados integrantes de los grupos parlamentarios del PRD, PRI, PVEM y PT, el 8 de diciembre de 2005.</p>	<p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP 02-Febrero-2006</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>02-Febrero-2006</p> <p>INTEGRACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP 09-Marzo-2006</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>10-Marzo-2006</p>	<p>Primero. Se crea la Comisión de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>Segundo. La Comisión de Investigación estará integrada por 12 miembros, nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción:</p> <p>4 del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 3 del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 2 del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 1 del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 1 del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. 1 del grupo parlamentario del Partido Convergencia.</p> <p>Tercero. Los trabajos de esta Comisión de Investigación concluirán el 30 de julio de 2006.</p> <p>Cuarto. La Comisión Investigadora contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Quinto. La Comisión de Investigación deberá presentar a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la</p>
--	--	---

		<p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>conclusión del plazo previsto en su vigencia, los resultados de las investigaciones realizadas.</p> <p>La Junta de Coordinación Política adoptará las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento del Ejecutivo federal los resultados de las investigaciones desarrolladas por la Comisión a la que se refiere el presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE INTEGRACIÓN (09-Marzo-2006)</p> <p>Único: La Comisión de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>Presidente: Diputado Santiago Cortés Sandoval, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Secretarios:</p> <p>Diputado José López Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
--	--	---	--

		<p>Diputada Jazmín Elena Zepeda Burgos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.</p> <p>Diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia.</p> <p>Integrantes:</p> <p>Diputada Violeta Dávila Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Diputado Humberto Francisco Filizola Haces, del grupo parlamentario del PRI.</p> <p>Diputado Miguel Sierra Zúñiga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
--	--	--

11.	<p>Comisión de Investigación encargada de revisar las políticas implementadas para la determinación de los precios de la mezcla mexicana de petróleo.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Javier Salinas Narváez (PRD), en sesión de la Comisión Permanente el 29 de diciembre de 2004.</p>	<p>LIX</p> <p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP 16-Marzo-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>17-Marzo-2005</p> <p>INTEGRACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP 27-Abril-2005</p>	<p>ACUERDO DE CREACIÓN (16-Marzo-2005)</p> <p>Primero: Se crea la Comisión de Investigación encargada de revisar las políticas implementadas para la determinación de los precios de la mezcla mexicana de petróleo.</p> <p>Segundo: La Comisión de Investigación estará integrada por 12 miembros nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción:</p> <p>4 del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 2 del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 1 del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 1 del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y 1 del Grupo Parlamentario de Convergencia.</p> <p>Tercero: La Comisión de Investigación contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente designado por el Grupo Parlamentario del</p>
-----	--	---	--

		<p>Gaceta Parlamentaria: 28-Abril-2005</p> <p>PRÓRROGA</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 10-Noviembre-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 10-Noviembre-2005</p> <p><i>Informe no publicado en la Gaceta Parlamentaria</i></p>	<p>Partido Acción Nacional, y por un secretario designado por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados.</p> <p>Cuarto: La Comisión de Investigación estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2005.</p> <p>Quinto: La Comisión de Investigación deberá presentar a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto en el resolutivo que antecede, un informe en el que se sinteticen las actividades desarrollados y los resultados obtenidos.</p> <p>La Junta de Coordinación Política adoptará las medidas necesarias a efecto de hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de la investigación desarrollada por la Comisión a la que se refiere el presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE INTEGRACIÓN (27-Abril-2005)</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Diputado Francisco Herrera León (secretario).</p>
--	--	---	---

Diputado Víctor Manuel Alcérreca Sánchez.

Diputado Óscar Pimentel González.

Diputado Juan Carlos Pérez Góngora.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Diputado Ricardo Alegre Bojórquez (Presidente).

Diputado Miguel Ángel Toscano Velasco (secretario).

Diputado Francisco Javier Salazar Díez de Sollano.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Diputado Francisco J. Carrillo Soberón (secretario).

Diputada Rosa María Avilés Nájera.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández (secretario).

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:

Diputado Óscar González Yáñez (secretario).

Grupo Parlamentario de Convergencia:

Diputado Juan Fernando Perdomo Bueno (secretario).

			<p style="text-align: center;">ACUERDO DE PRÓRROGA (10-Noviembre-2005)</p> <p>Primero: Se prorroga la vigencia de la Comisión de Investigación en Relación con las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo, hasta el 31 de diciembre de 2005.</p> <p>La Comisión de Investigación continuará desarrollando las funciones y tareas que le fueron encomendadas en el acuerdo de constitución.</p> <p>Segundo: Publíquese en Gaceta Parlamentaria.</p>
12.	<p>Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social generado por Pemex.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Francisco Herrera León, a nombre de integrantes de los grupos parlamentarios del PRI y PVEM, el 20 de abril de 2004.</p>	<p style="text-align: center;">LIX</p> <p style="text-align: center;">CREACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Fecha de Aprobación:</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo de la JCP</p> <p style="text-align: center;">29-Abril-2004</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO DE CREACIÓN (29-Abril-2004)</p> <p>Primero. Se constituye una Comisión de Investigación sobre el daño ecológico y social generado por Petróleos Mexicanos.</p> <p>Esta Comisión tendrá por objeto el que se deriva de su denominación.</p> <p>Segundo. La Comisión estará integrada por veintidós miembros propuestos por los grupos parlamentarios en la siguiente proporción: nueve del Partido Revolucionario Institucional, seis del Partido Acción Nacional, cuatro del Partido de la Revolución Democrática, uno del Partido</p>

		<p>Gaceta Parlamentaria: 03-Mayo-2004</p> <p>PRÓRROGA</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 21-Abril-2005</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 21-Abril-2005</p> <p>INFORMES DE ACTIVIDADES</p>	<p>Verde Ecologista de México, uno del Partido del Trabajo, y uno del Partido Convergencia.</p> <p>La Comisión contará con una Mesa Directiva que se conformará por un presidente y tres secretarios (PAN, PRD y PVEM).</p> <p>Las diputadas y diputados que integrarán la Comisión son:</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PRI:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dip. Guadalupe Fonz Sáenz (Presidenta) 2. Dip. Francisco Herrera León 3. Dip. Pablo Pavón Vinales 4. Dip. Carlos Manuel Roviroza Ramírez 5. Dip. Mario Carlos Culebro Velasco 6. Dip. Gonzalo Guízar Valladares 7. Dip. Oscar Pimentel González 8. Dip. Sergio Posadas Lara 9. Dip. Pablo Anaya Rivera <p>Por el Grupo Parlamentario del PAN:</p>
--	--	--	--

		<p>Gaceta Parlamentaria: 02-Marzo-2005 09-Marzo-2005 13-Abril-2005</p>	<p>1. Dip. Baruch Alberto Barrera Zurita 2. Dip. José Erandi Bermúdez Méndez 3. Dip. Irene Herminia Blanco Becerra 4. Dip. Francisco Javier Lara Arano 5. Dip. Carla Rochín Nieto (secretaria) 6. Dip. Yolanda Valladares Valle</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PRD:</p> <p>1. Dip. Yadira Serrano Crespo (secretaria) 2. Dip. Miguel Alonso Raya 3. Dip. Dolores Gutiérrez Zurita 4. Dip. Abraham Bagdadi Estrella</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PVEM:</p> <p>1. Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (secretario)</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PT:</p> <p>1. Dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PC:</p>
--	--	--	--

1. Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno

Cuarto. La Comisión estará vigente hasta el 30 de abril de 2005. Para estos efectos deberá rendir de manera periódica un informe ante el Pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso General.

Quinto. La Comisión Investigadora se ajustará, por lo que se refiere a recursos financieros, materiales y humanos, al acuerdo de la Junta de Coordinación Política que al respecto fue aprobado.

ACUERDO DE PRÓRROGA (21-Abril-2005)

PRIMERO: Se amplíe el ámbito temporal de vigencia de la Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social Generado por Pemex, hasta el 31 de agosto de 2006.

La Comisión Investigadora continuará desarrollando las funciones y tareas que le fueron encomendadas en el acuerdo de constitución.

SEGUNDO: La Comisión Investigadora deberá presentar a la Junta de Coordinación Política un informe en el que se sinteticen las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y en el que se formulen

			<p>recomendaciones sobre acciones concretas a realizar por parte de la Cámara de Diputados y de sus órganos internos en las materias que se correspondan con su objeto de creación.</p> <p>TERCERO: La Comisión Investigadora seguirá contando con los mismos apoyos humanos, materiales y financieros que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, le hubieren sido autorizados.</p> <p>CUARTO: Comuníquese a la Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social Generado por Pemex.</p>
13.	<p>Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>Proponente: Grupos Parlamentarios.</p>	<p>LIX</p> <p>CREACIÓN</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>18-Marzo-2004</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>19-Marzo-2004</p>	<p>ACUERDO DE CREACIÓN (18-Marzo-2004)</p> <p>Primero. Se constituye una Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).</p> <p>Esta comisión tendrá por objeto el que se deriva de su denominación.</p> <p>Segundo. La Comisión estará integrada por veintidós miembros propuestos por los grupos parlamentarios en la siguiente proporción: nueve del Partido Revolucionario Institucional, seis del Partido Acción Nacional, cuatro del Partido de la Revolución Democrática, uno del Partido Verde Ecologista de México, uno del Partido del Trabajo, y uno del Partido Convergencia.</p>

		<p>PRÓRROGA</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>18- Abril-2006</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>18- Abril-2006</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>31-Agosto-2006</p>	<p>La Comisión contará con una Mesa Directiva que se conformará por un presidente y tres secretarios.</p> <p>Las diputadas y diputados que integrarán la Comisión son:</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PRI:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dip. Víctor Ernesto González Huerta (Secretario) 2. (Pendiente) 3. (Pendiente) 4. (Pendiente) 5. (Pendiente) 6. (Pendiente) 7. (Pendiente) 8. (Pendiente) 9. (Pendiente) <p>Por el Grupo Parlamentario del PAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dip. Federico Döring Casar 2. Dip. Gustavo Madero Muñoz
--	--	--	--

			<p>3. Dip. Juan Molinar Horcasitas</p> <p>4. Dip. Manuel Pérez Cárdenas (Presidente)</p> <p>5. Dip. Salvador Vega Casillas (Secretario)</p> <p>6. Dip. Rafael Sánchez Pérez</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PRD:</p> <p>1. Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar (Secretario)</p> <p>2. Dip. María Dolores Padierna Luna</p> <p>3. (Pendiente)</p> <p>4. (Pendiente)</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PVEM:</p> <p>1. Dip. Cuauhtémoc Ochoa García</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PT:</p> <p>1. Dip. Oscar González Yáñez</p> <p>Por el Grupo Parlamentario del PC:</p> <p>1. Jesús Martínez Alvarez</p>
--	--	--	--

			<p>Cuarto. La Comisión Especial estará vigente hasta el 30 de abril de 2006. Para estos efectos deberá rendir de manera periódica un informe ante el Pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso General.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE PRÓRROGA (18-Abril-2006)</p> <p>Primero: La vigencia de la Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), se amplía hasta el 31 de julio de 2006.</p> <p>Segundo: La Comisión de Investigación deberá presentar los resultados de su investigación a la Junta de Coordinación Política, a más tardar 30 días después de haber concluido su vigencia.</p> <p>Tercero: La Comisión de Investigación deberá presentar la comprobación de gastos antes del 31 de julio de 2006.</p>
14.	Comisión de Investigación de la planta nucleoelectrica de Laguna Verde, en Veracruz.	<p style="text-align: center;">LVIII</p> <p style="text-align: center;">CREACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO DE CREACIÓN (17-Septiembre-2001)</p> <p>Primero.- Se crea la Comisión de Investigación de la planta nucleoelectrica de Laguna Verde, en Veracruz, en razón de los antecedentes y consideraciones mencionados anteriormente y con</p>

<p>Proponente: Proposición presentada por diputados de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD, PVEM y PT, así como por diputados del PSN y CDPPN, el 28 de abril de 2001.</p>	<p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 17-Septiembre-2001</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 19-Septiembre-2001</p> <p>INTEGRACIÓN</p> <p>Fecha de Presentación: Comunicación de la JCP 25-Septiembre-2001</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 25-Septiembre-2001</p>	<p>fundamento en el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política y en los artículos 34 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Segundo.- El objetivo de esta Comisión será el dar seguimiento a las auditorías practicadas a la planta nucleoelectrica sobre las medidas de seguridad, protección del medio ambiente y tecnología de Laguna Verde, así como presentar un informe final a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Tercero.- La Comisión de investigación de la planta nucleoelectrica de Laguna Verde se integrará por veinte diputados en la siguiente proporción: ocho del Partido Revolucionario Institucional, ocho del Partido de Acción Nacional, dos del Partido de la Revolución Democrática, uno del Partido Verde Ecologista de México y uno del Partido del Trabajo. Al proponer a sus integrantes, la Junta de Coordinación Política hará el señalamiento de su Mesa Directiva.</p> <p>Cuarto.- La Comisión realizará sus trabajos con el apoyo de los recursos que le asigne la Junta de Coordinación Política, a través de la Junta de Apoyo Administrativo. Sus resultados serán dados a conocer al pleno por conducto de la Junta de Coordinación Política y quedará extinguida el 30 de abril del año 2002.</p> <p>Quinto.- Notifíquese a los interesados.</p>
---	--	---

		<p>INTEGRACIÓN MD</p> <p>Fecha de Aprobación: Acuerdo de la JCP 11-October-2001</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 11-October-2001</p> <p>INFORME DE AVANCES</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 29-Abril-2002</p>	<p>COMUNICACIÓN DE INTEGRACIÓN (25-Septiembre-2001)</p> <p>Primero. La Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de la Laguna Verde en Veracruz, se integrará de la siguiente forma:</p> <p>Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo (GPPRI)</p> <p>Dip. Andrés Carballo Bustamante (GPPRI)</p> <p>Dip. Marco Antonio Dávila Montesinos (GPPRI)</p> <p>Dip. Víctor Emanuel Díaz Palacios (GPPRI)</p> <p>Dip. Elías Dip Rame (GPPRI)</p> <p>Dip. Eduardo Abraham Leines Barrera (GPPRI)</p> <p>Dip. Gustavo Lugo Espinoza (GPPRI)</p> <p>Dip. Enrique Martínez Orta Flores (GPPRI)</p> <p>Dip. Héctor González Reza (GPPAN)</p> <p>Dip. Orlando García Flores (GPPAN)</p> <p>Dip. Francisco Ramírez Avila (GPPAN)</p>
--	--	---	--

			<p>Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo (GPPAN)</p> <p>Dip. Miguel Gutiérrez Machado (GPPAN)</p> <p>Dip. Francisco Arano Montero (GPPAN)</p> <p>Dip. Rómulo Garza Martínez (GPPAN)</p> <p>Dip. Rafael Ramírez Agama (GPPAN)</p> <p>Dip. Rosario Tapia Medina (GPPRD)</p> <p>Dip. Francisco Patiño Cardona (GPPRD)</p> <p>Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo (GPPVEM)</p> <p>Dip. Rosalía Peredo Aguilar (GPPT)</p> <p>Segundo. Comuníquese a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados para los efectos conducentes.</p> <p>ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA (11-October-2001)</p>
--	--	--	---

			<p>Primero. La Mesa Directiva de la Comisión de Investigación de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz, queda integrada de la siguiente manera:</p> <p>Dip. Héctor González Reza, Presidente (PAN).</p> <p>Dip. Marco Antonio Dávila Montesinos, Secretario (PRI).</p> <p>Dip. Francisco Patiño Cardona, Secretario (PRD).</p> <p>Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Secretaria (PVEM).</p> <p>Segundo. Comuníquese a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, para los efectos conducentes.</p>
15.	<p>Comisión para investigar el funcionamiento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, el 14 de diciembre de 1999.</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>27-Abril-2000</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p>	<p>PRIMERO. Se crea una Comisión cuyo objeto específico y único será investigar el funcionamiento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión quedará integrada por siete diputados, de los cuales tres serán nombrados por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dos por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y dos por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los grupos parlamentarios han designado a los siguientes diputados:</p>

		<p>27-Abril-2000</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 09-Agosto-2000</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un diputado por parte del grupo parlamentario del PRI. 2. Un diputado por parte del grupo parlamentario del PRI. 3. Un diputado por parte del grupo parlamentario del PRI. 4. Diputado Fauzi Hamdan Amad, por el grupo parlamentario del PAN. 5. Edgar Ramírez Pech, por el grupo parlamentario del PAN. 6. Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del PRD. 7. Diputado Jorge Silva Morales, del grupo parlamentario del PRD. <p>TERCERO. La presidencia de esta Comisión será rotatoria, de tal manera que mensualmente la ocupe un diputado de cada uno de los tres grupos parlamentarios que la integran. De igual forma, habrá dos secretarías, las cuales estarán a cargo, respectivamente, de un diputado perteneciente a los grupos parlamentarios distintos al que preside. Se deberá informar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como a la Junta de Coordinación Política, el nombre del presidente y secretarios en turno.</p> <p>CUARTO. La Comisión materia del presente acuerdo iniciará sus funciones el 10 de mayo del año dos mil, y deberá presentar al Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el informe con los resultados de su investigación, en un plazo que no excederá del treinta y</p>
--	--	--	--

			<p>uno de julio del año dos mil, para efectos de su envío al Ejecutivo Federal, en términos de los dispuesto por el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución.</p> <p>En todo momento, los integrantes de la Comisión habrán de guardar el sigilo y reserva correspondientes a sus trabajos.</p>
16.	<p>Comisión investigadora con objeto de analizar el sistema de jubilaciones de Nacional Financiera, SNC, Institución de Banca de Desarrollo.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por diversos diputados integrantes de la LVII Legislatura, el 23 de noviembre de 1999.</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la JCP</p> <p>25-Noviembre-1999</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>25-Noviembre-1999</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Primero.- Se crea una Comisión cuyo objeto específico y único será, el de investigar el funcionamiento de Nacional Financiera, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, respecto a su régimen de jubilaciones, a la luz de las disposiciones laborales y administrativas aplicables.</p> <p>Segundo.- La Comisión quedará integrada por siete diputados, de los cuales tres serán nombrados por el grupo parlamentario del PRI, dos por el grupo parlamentario del PRD, y dos por el grupo parlamentario del PAN.</p> <p>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los grupos parlamentarios han designado a los siguientes diputados:</p> <p>Por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los CC. diputados Jorge Estefan Chidiac, Sadot Sánchez Carreño, y Alberto Curi Naime.</p> <p>Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los CC. diputados Jesús Martín del Campo y Alberto López Rosas.</p>

		<p>Gaceta Parlamentaria: 14-Diciembre-1999</p>	<p>Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, los CC. diputados Ramón María Nava y Edgar Ramírez Pech.</p> <p>Tercero.- La Comisión estará presidida por el diputado Jesús Martín del Campo y fungirán como secretarios los diputados Jorge Estefan Chidiac y Ramón María Nava.</p> <p>Cuarto.- La Comisión materia del presente acuerdo deberá entregar al Pleno de la Cámara de Diputados el informe con los resultados de su investigación en un plazo que no excederá del 15 de diciembre de 1999, para efectos de su envío al Ejecutivo federal, en términos de los dispuesto en el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución.</p> <p>En todo momento, los integrantes de la Comisión habrán de guardar el sigilo y reserva correspondientes a sus trabajos.</p>
17.	<p>Comisión de Investigación a la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.</p> <p>Proponente: Proposiciones presentadas: a) Por el Grupo Parlamentario del PRI el 9 de marzo</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y</p>	<p>Considerandos</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Que las disposiciones constitucionales invocadas fundan las solicitudes de la propuesta que nos ocupa, por virtud de que se trata de los organismos que la norma constitucional enmarca, por lo que se considera procedente resolverlas favorablemente para que la Comisión Investigadora se integre, con los siguientes diputados, propuestos por las coordinaciones de sus respectivos grupos parlamentarios:</p>

	<p>de 1999, y b) Por el Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva (PRD), el 29 de marzo de 1999.</p>	<p>Concertación Política 15-Abril-1999</p> <p>Gaceta Parlamentaria: 15-Abril-1999</p> <p>INFORME DE AVANCES</p> <p>Diario de los Debates: 04-Noviembre-1999</p>	<p>Dip. Domingo Yorio Saqui PRI .</p> <p>Dip. Marco Antonio Fernández Rodríguez PRI.</p> <p>Dip. Víctor Manuel Carreto Fernández PRI.</p> <p>Dip. Marlene Catalina Herrera Díaz PRI.</p> <p>Dip. Jorge Estefan Chidiac PRI.</p> <p>Dip. Francisco Javier Santillán PRI.</p> <p>Dip. Francisco Antonio Ordaz Hernández PRI.</p> <p>Dip. Guillermo Barnes García PRI.</p> <p>Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva PRD.</p> <p>Dip. Laura Itzel Castillo Juárez PRD.</p> <p>Dip. Sergio Benito Osorio Romero PRD.</p> <p>Dip. Luis Rojas Chávez PRD.</p> <p>Dip. Juan García de Alba Bustamante PAN.</p> <p>Dip. José Antonio Herrán Cabrera PAN.</p> <p>Dip. María del Pilar Valdés y González Salas PAN.</p> <p>Dip. Martín Contreras Rivera PAN.</p>
--	--	---	---

			<p>Dip. Juan Cruz Martínez PT.</p> <p>Dip. Alejandro Jiménez Taboada PVEM.</p> <p>La Comisión a que se alude en el considerando que antecede, deberá proceder de acuerdo a las atribuciones que la Constitución otorga en esta materia, con el objeto que a la brevedad posible, la Cámara esté en posesión de la información que requiera para proceder acerca de la delicada materia, en los términos que decida.</p> <p>En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones invocadas, se resuelve el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo sobre la Integración de una Comisión de Investigación de la Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro</p> <p>UNICO.- Intégrese la Comisión de Investigación de la Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, con el objeto de obtener la información confiable que sirva de base para definir con transparencia los requerimientos financieros de dichos organismos; con una duración de hasta seis meses, a partir de la fecha de su constitución, y la prórroga que resultare necesaria, con los diputados listados en el considerando segundo de este acuerdo; la cual deberá informar,</p>
--	--	--	---

			oportunamente de los resultados de su gestión al Pleno de la Cámara de Diputados.
18.	<p>Comisión de Investigación sobre el Impacto Ecológico Ambiental por las actividades de la empresa de participación estatal mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Jorge Emilio González Martínez (PVEM), el 30 de abril 1998.</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política</p> <p>30-Abril-1998</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>30-Abril-1998</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propone para la integración de la Comisión de Investigación sobre el Impacto Ecológico Ambiental por las actividades de la empresa de participación estatal mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a los siguientes diputados:</p> <p>Partido de la Revolución Democrática, Laura Itzel Castillo y Víctor Galván Gascón;</p> <p>Partido Verde Ecologista de México, Jorge Emilio González Martínez y Verónica Velasco Rodríguez;</p> <p>Partido Acción Nacional, Francisco Vera González y Espiridión Sánchez López;</p> <p>Partido del Trabajo, María Mercedes Maciel Ortiz;</p> <p>Partido Revolucionario Institucional, José Carlos Cota Osuna, Lino Cárdenas Sandoval, Antonio Manríquez Guluarte, Angélica Fernández e Isaías González Cuevas.</p>

		<p><i>Informe turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin que se haya dado a conocer de manera formal</i></p>	
19.	<p>Comisión investigadora del funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Proponente: Proposición presentada por el Dip. Gonzalo Rojas Arreola (PRD), el 6 de abril de 1998.</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política</p> <p>21-Abril-1998</p> <p>Diario de los Debates:</p>	<p>En virtud de lo anterior, esta comisión propone a esta honorable Asamblea la siguiente integración de la comisión investigadora del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tendrá carácter transitorio conforme al artículo 46 de la ley señalada:</p> <p>Diputados: Víctor Manuel Carreto Fernández de Lara, Jorge Charbel Estefan Chidiac, José Antonio Estefan Garfias, Guillermo Barnés García, Domingo Yorio Saqui, Vicente de la Cruz Santiago, Alfredo Phillips Olmedo, del PRI, y Santiago Padilla Arriaga, Jorge Silva Morales, Ricardo García Sainz Lavista y Gonzalo Rojas Arreola, del PRD; Marco Adame Castillo, Gustavo Espinosa Plata, Gustavo Vicencio Acevedo, José de Jesús Montejo Blanco, del PAN y María Mercedes Maciel Ortiz del PT.</p>

		21-Abril-1998	
		<i>Informe turnado a Comunicación Social. No existe constancia del mismo</i>	
20.	<p>Comisión de investigación del funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) y sus empresas filiales.</p> <p>Proponente: Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.</p>	<p>LVII</p> <p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política</p> <p>30-October-1997</p>	<p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la LVII Legislatura, solicitan a usted disponer que la Secretaría informe al pleno, de la integración de la Comisión de investigación del funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y empresas filiales y se dé el trámite que conforme a la ley proceda, tomando en consideración que la facultad de su integración se encuentra reconocida en el texto del artículo 93 de la Constitución, se propone un acuerdo de buena fe para normar su funcionamiento con los siguientes</p> <p>Considerandos</p> <p>1o. La comisión se integrará de manera paritaria, para lo cual cada grupo parlamentario designará a dos diputados para los efectos de conformar esta comisión de investigación, siendo los siguientes diputados:</p>

		<p>Diario de los Debates:</p> <p>30-October-1997</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Gaceta Parlamentaria:</p> <p>24-Noviembre-1999</p>	<p>Jesús Enrique Jackson Ramírez, Jaime Hugo Talancón Escobedo, del PRI; Agustín Miguel Alonso Raya, Alberto López Rosas, del PRD; Margarita Pérez Gavilán Torres, Abelardo Perales Meléndez, del PAN; Miguel Angel Garza Vázquez, Verónica Velasco Rodríguez, del PVEM; Juan José Cruz Martínez, José Luis López López, del PT.</p> <p>2o. La presidencia de esta comisión será rotatoria cada mes, entre los diputados de los diferentes grupos parlamentarios que lo integren, fungiendo el presidente en turno como vocero.</p> <p>3o. Esta comisión de investigación iniciará sus trabajos durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional de la LVII Legislatura, los concluirá en un plazo no mayor de un año, siendo prorrogable por una sola vez. Al término del mismo, informará de los resultados a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p>4o. La comisión dará cuenta del resultado de sus investigaciones al Ejecutivo Federal antes del término de los trabajos de esta LVII Legislatura del Congreso de la Unión.</p>
21.	<p>Comisión de investigación del funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) y sus empresas filiales.</p>	<p>LVI</p> <p>Fecha de Aprobación:</p>	<p>Comisión de investigación de la Conasupo.</p> <p>Propietarios:</p> <p>Manuel Hinojosa Juárez, presidente;</p>

	<p>Proponente: Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.</p>	<p>Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política</p> <p>30-Noviembre-1995</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>30-Noviembre-1995</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>26-Septiembre-1996</p>	<p>Javier Gutiérrez Vidal, Alfonso Reyes Medrano, Víctor Quintana Silveyra, Adolfo Aguilar Zinser, secretarios;</p> <p>Ignacio González Rebolledo, Jesús Rodríguez y Rodríguez, Jorge Cejudo Díaz, Juan Manuel Cruz Acevedo, Carlos Rubén Calderón y Cecilio, Fernando Salgado Delgado, José Luis Salcedo Solís, Jesús Ramón Rojo, Manuel Beristáin Gómez, Carlos Navarrete Ruiz, Joaquín Humberto Vela González.</p> <p>Sustitutos:</p> <p>Víctor Hugo Islas Fernández, Víctor Manuel Rubio y Ragazzoni, Héctor San Román Arreaga, Regina Reyes Retana Márquez, Salvador Mikel Rivera, Gabriel Escalante Castillo, Ricardo Padilla Martín, Yrene Ramos Dávila, Irma Eugenia Cedillo y Amador, Alfonso Martínez Guerra, Gerardo Gabriel Nava Bolaños, Kurt A. Thomsen D'Abbadie, Horacio A. Gutiérrez Bravo, Alfonso Solórzano Fraga, Rafael Jacobo García y Serafín Núñez Ramos.</p>
22.	<p>Comisión para investigar el funcionamiento del Banco Nacional</p>	<p>LIV</p>	<p>El C. Presidente: (...)</p> <p>Previo a la declaración del receso, el diputado Bátiz solicitó hacer uso de la palabra para una propuesta. A fin de poder conceder el uso de la palabra</p>

<p>Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito.</p> <p>Proponente: Proposiciones presentadas: a) Por el Dip. Jesús Ramón Rojo Gutiérrez, y b) Por el Dip. Bernardo Bátiz Vázquez, ambas el 28 de diciembre de 1989.</p>	<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Proposición de Urgente Resolución</p> <p>28-Diciembre-1989</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>28-Diciembre-1989</p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>24-Abril-1990</p>	<p>al diputado Bátiz, y para que la asamblea esté en condiciones de discernir con el contenido de la proposición, esta Presidencia deja sin efecto el trámite de turno a comisiones.</p> <p>En estas condiciones, tiene la palabra el diputado Bátiz.</p> <p>El C. Bernardo Bátiz Vázquez: (...)</p> <p>Mi propuesta concreta es que solicito al señor Presidente que ponga a votación de esta honorable Cámara, primero, que el debate sobre la interpretación del párrafo tercero del artículo 93 constitucional se deje en suspenso y no se tome ninguna resolución al respeto para que no quede ningún precedente en un sentido o en otro.</p> <p>Y, segundo que la asamblea acuerde la integración de una comisión investigadora de diputados pluripartidistas en la que estén representados legisladores de todas las corrientes políticas que conformamos este cuerpo colegiado y que se deje la integración de esta comisión a los coordinadores de los grupos parlamentarios para el efecto de que decidan qué personas de sus grupos son los más adecuadas, las que tengan los conocimientos necesarios para llevar a cabo la investigación solicitada por los 182 diputados y que también precisen, tomando como base la propuesta a que me he referido, que precisen también los señores coordinadores los puntos sobre los que debe versar la investigación que se propuso.</p>
--	---	---

Con esta proposición concreta creo que zanjaremos una cuestión que queda pendiente, que ya seguiremos debatiendo en las comisiones, en el pleno seguramente, a nivel académico, a nivel teórico pero que en este momento no podemos determinar y también se cumple la exigencia de justicia de respuesta al pueblo de México que exige una investigación en esta institución de crédito manejada con dinero del pueblo, para que se lleve a cabo la investigación solicitada. Solicito al señor Presidente que ponga a votación esta propuesta.

(...)

El C. Presidente: Es suficiente, el párrafo primero. La propuesta del diputado Bátiz Primero. La propuesta del diputado Bátiz va a ser sometida a los términos del artículo 60 y el artículo 59, relativos a esta cuestión.

Sírvase la secretaría consultar a la asamblea si considera urgente, urgente exclusivamente, no de obvia resolución sino urgente, la propuesta del diputado Bátiz.

La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se considera urgente la propuesta del ciudadano diputado Bernardo Bátiz Vázquez.

			<p>Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Sí se considera urgente, señor presidente. (Aplausos.)</p> <p>El C. Presidente: Está a discusión de la asamblea la propuesta del diputado Bátiz. ¿Desea algún diputado, en términos de los artículos 58 y 59, desea hacer uso de la palabra en pro de la proposición?</p> <p>(Voces.)</p> <p>No existe diputado que desee hacer uso de la palabra en pro.</p> <p>Pregunto a la asamblea: ¿hay un diputado que desde hacer uso de la palabra en contra?</p> <p>(Voces.)</p> <p>No habiendo orador ni en pro ni en contra, sírvase la secretaría preguntar a la asamblea si vota afirmativamente o negativamente la propuesta del diputado Bátiz.</p> <p>La C. secretaria Guadalupe Gómez Maganda de Anaya: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea manifieste quiénes votan afirmativamente la propuesta del ciudadano Bernardo Bátiz. Muchas gracias. (Aplausos.)</p> <p>Asimismo, por instrucciones de la Presidencia, se consulta a los señores diputados sírvanse manifestar quienes votan por la negativa, a la</p>
--	--	--	---

			<p>propuesta del ciudadano diputado Bernardo Bátiz. Por la afirmativa únicamente, señor Presidente.</p> <p>El C. Presidente: Aprobada la proposición del diputado Bátiz, que contiene esencialmente dos puntos: el debate sobre el párrafo tercero del artículo 93 constitucional queda en suspenso, y cuanto entraña esta decisión, no constituye antecedente o precedente de interpretación del párrafo tercero del artículo 93.</p> <p>Segundo. Se constituirá por decisión de la asamblea, una comisión investigadora, y se delega en el grupo de coordinadores de los grupos parlamentarios, las decisiones acerca del número y personas que la integren, materia, procedimientos y alcance de su investigación.</p>
23.	<p>Comisión Investigadora de Teléfonos de México, S.A.</p> <p>Proponente: Diez solicitudes suscritas por diversos diputados integrantes de la LI Legislatura, presentadas el 15 de noviembre de 1979.</p>	<p>LI</p> <p>Fecha de Solicitudes: 15-Noviembre-1979</p> <p>Diario de los Debates:</p>	<p>Comisión Investigadora de Teléfonos de México, S.A, con el objeto de investigar denuncias públicas sobre interferencia ilegal de comunicaciones telefónicas</p> <p>Diputado Rafael Corrales Ayala, Presidente. Diputado Manuel Rangel Escamilla. Diputado Jesús Murillo Karam. Diputado Rodolfo Alvarado Hernández. Diputado Pablo Gómez.</p>

		<p>15-11-1979</p> <p><i>Fecha de Aprobación del acuerdo de la Gran Comisión no localizada</i></p> <p>INFORME FINAL</p> <p>Diario de los Debates:</p> <p>28-Marzo-1980</p>	<p>Diputado Hiram Escudero Álvarez.</p> <p>Diputado Hugo Amado González.</p>
--	--	--	--

Elaboración propia con datos consultados de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Correspondientes a las fechas de publicación de los acuerdos respectivos.

BIBLIOGRAFÍA

Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios
Miguel Ángel Porrúa México, México, 2001

Chardenagon, André. Razón de ser del parlamento,
LI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1981

Espinoza Toledo, Ricardo. Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial,
Cuadernos de Divulgación Democrática. IFE

García Fernández, Francisco Javier. La función de control del Parlamento sobre el Gobierno, en Revista de las Cortes Generales, N° 31,
Madrid, 1994,

Cano Bueso, Juan y Antonio Porras Nadales. Parlamento y consolidación democrática,
Tecnos, Madrid, 1994

González Llaca, Edmundo, *Un Congreso, ¿para qué?*, en Deslinde, núm. 103
UNAM, México, 1978

Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica, coordinado por Carbonell, Miguel; Carpizo, Jorge y Zovatto, Daniel
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009

Espinoza Toledo, Ricardo. Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial,
Cuadernos de Divulgación Democrática. IFE

González Llaca, Edmundo, *Un Congreso, ¿para qué?*,
Deslinde, núm. 103, UNAM, México, 1978

Jiménez de Parga, M., Los regímenes políticos contemporáneos,
Madrid, 2003, 6a. ed.

Cueva, Mario de la. Teoría del Estado,
editados por Francisco Berlín Valenzuela, México, 1998.

Camacho Vargas, José Luis. El Congreso Mexicano.
Cámara de Diputados LXIII Legislatura, México 2015

Carpizo, Jorge. Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

Espinoza Toledo, Ricardo. *Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*.

Cuadernos de Divulgación Democrática 20, del Instituto Federal Electoral. México, 2004.

Gómez de Silva, Guido, Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1989

Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.

Miguel Ángel Porrúa México, México, 2001

Bertino, María Paula Los estudios legislativos y la cuestión bicameral en *Postdata* vol.17 no.1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires enero junio 2012, Argentina,

Serrano Figueroa, Rafael. Estructura del Congreso de la Unión en México, Discusión sobre el Sistema Bicameral o Unicameral

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3180/10.pdf>

Carbonell, Miguel; Carpizo, Jorge y Zovatto, Daniel, Coordinadores. Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009.

Abreu, Sacramento, José Pablo, “El control parlamentario a través de las comisiones de investigación”. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (número 18, enero-junio 2016). México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2016.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5826/7701>

Arévalo Gutiérrez, Alfonso. Las entidades privadas como sujetos destinatarios del control parlamentario desarrollado por las Comisiones de Investigación (Acerca del alcance de la obligación de comparecencia y suministro de información a requerimiento de una Comisión de Investigación). *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, Núm. 30, junio 2013. http://www.asambleamadrid.es/RevistasAsamblea/R.30._Alfonso_Arevalo_Gutiérrez.pdf

Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.

Berlín Valenzuela, Francisco. VIII. Medios de información del Parlamento

Comisiones de investigación como medios de información. En: Derecho parlamentario. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1994

Bolaños Cárdenas, Leonardo Arturo, El Control Parlamentario. Rendición de Cuentas, control parlamentario y políticas públicas en México. Ed. Tirant to Blanch. 2019.

Cervantes Gómez, Juan Carlos. "Prospectiva de la organización del Congreso mexicano. (Comisiones de Investigación)". Quorum Legislativo (número 96, enero-marzo de 2009). México: Cámara de Diputados, Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LX Legislatura, 2009.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/17882/89739/file/Quorum96.pdf>

Cervantes Gómez, Juan Carlos. "Comisiones de investigación" en: Derecho parlamentario. Organización y funcionamiento del Congreso.

Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México. 2012.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/286534/914978/file/libro_derecho_parlamentario.pdf

Cortés Campos, Josefina; Raigosa Sotelo, Luis. "Comisiones de investigación" en: Las facultades de control del Senado de la República. Porrúa, Senado de la República, LIX Legislatura, México. 2003

Naturaleza jurídica y antecedentes en México. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Expediente parlamentario 9, México: Cámara de Diputados. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Marzo 2007.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/259784/778568/file/expediente%2025_MARZO%202011%20W%20E%20B.pdf

De Bufalá Ferrer-Vidal, Pablo. "Principales aspectos de los regímenes parlamentarios actuales" en Derecho parlamentario electoral. Porrúa. México. 2008.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1997.

El Heraldo de México. Viernes 2 de diciembre de 1977. Año XIII. Número 4343. Portada. Cortesía de la Hemeroteca Nacional. UNAM.

Elementos descriptivos sobre el funcionamiento de los Congresos o Parlamentos: Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido, Estados Unidos de América y Canadá. Expediente. Expediente Parlamentario; 25. México: Cámara de Diputados,

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LXI Legislatura, 2011.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/259784/778568/file/expediente%2025_MARZO%202011%20W%20E%20B.pdf

Enciclopedia Parlamentaria de México: Serie IV. El Congreso y las políticas nacionales. "Comisiones de investigación" Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura: M.A. Porrúa. México. 1997.

Freire C, Nicolás, Las comisiones parlamentarias de investigación en los ordenamientos latinoamericanos. Colección de Gobierno y Asuntos Públicos. Academia Parlamentaria. Cámara de Diputados de Chile. Ed. Ril Editores. Universidad Central. Chile. 2017.

Gamboa Montejano, Claudia. Comisiones de Investigación: marco teórico conceptual, marco jurídico y fichas técnicas de 16 Comisiones constituidas desde la LI Legislatura a la actual LIX Legislatura. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Servicios de Investigación y Análisis, Política Interior, 2006. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-06.pdf>

Gamboa Montejano, Claudia. Artículo 93 constitucional: comparecencias y comisiones de investigación: estudio de las iniciativas de reforma constitucional presentadas en la LIX Legislatura y de derecho comparado. México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Servicios de Investigación y Análisis, Política Interior, 2006. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-13-06.pdf>

Garabito Martínez, Jorge. "La facultad de investigación de las Cámaras del Congreso: un ensayo de derecho comparado". Quorum Legislativo (número 80, enero-marzo 2005) México: Cámara de Diputados, Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LIX Legislatura, 2005. http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/185353/442941/file/Quorum_80%20ene-mzo2005.pdf

Garabito Martínez, Jorge; Cervantes Gómez, Juan Carlos. "Comisiones de investigación" en: El fortalecimiento del Congreso en el marco de la Reforma del Estado. Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LIX Legislatura, México. 2005.

González Chávez, Jorge; Valdés Robledo, Sandra; Gamboa Montejano, Claudia. Las comisiones legislativas en las cámaras de diputados o equivalente: estudio comparativo de cuatro países de régimen presidencial, cinco de parlamentario y uno de régimen semipresidencial. México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Servicio de Investigación y Análisis, Política Interior, 2000

González Oropeza, Manuel, Comentario al artículo 93. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo IX. Artículos 82-94. Ed. Porrúa. México. 2003.

Las Comisiones Investigadoras: Procedimiento Y Fines
Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de Perú. Marzo de 2018
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4AFD65D19A12C9440525826A007546D5/\\$FILE/IT_40_Comisiones_Investigaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4AFD65D19A12C9440525826A007546D5/$FILE/IT_40_Comisiones_Investigaci%C3%B3n.pdf)
Consultado el 9 de enero de 2025

M. Mayer, Jorge, Las Comisiones Parlamentarias de Investigación. Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Argentina. 1936.

Mora-Donatto, Cecilia Judith, Comisiones Parlamentarias de Investigación como órganos de control político. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Cámara de Diputados LVII Legislatura. México. 1998.

Mora-Donato, Cecilia. Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. México: UNAM.

Mora Donatto, Cecilia. “El congreso mexicano. entre el control y el equilibrio” en Cambio político y legitimidad funcional: el congreso mexicano en su encrucijada. México.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/camb_pol_leg_fun.pdf

Mora-Donato, Cecilia. Treinta años de investigaciones parlamentarias en México (1977-2007), ¿Qué investigaron los diputados federales? Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2013.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3607-treinta-anos-de-investigaciones-parlamentarias-en-mexico-1977-2007-que-investigaron-los-diputados-federales>

Murat, José, Pacto por México. De la reforma política de 1977 a la construcción de acuerdos. Porrúa. México. 2014.

Ortiz Arana, Fernando; Trejo Cerda, Onosandro. “Las comisiones especiales” en El procedimiento legislativo federal mexicano: estudio teórico, análisis e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el sistema bicameral y el procedimiento formativo de las leyes federales en México. Porrúa. México. 2010.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía. “Comisiones de investigación” en: El control del gobierno: función del Poder Legislativo. Instituto Nacional de Administración Pública. México. 1996.

Reyes Heróles, Jesús, Obras Completas. Política. Tomo III. Fondo de Cultura Económica. México.

Rodríguez Lozano, Amador. "Comisiones de investigación" en: La reforma al Poder Legislativo en México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Corte de Constitucionalidad de Guatemala. México. 1998.

Ruiz, Munilla, Jesús, Elementos descriptivos sobre el funcionamiento de los Congresos o Parlamentos: Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido, Estados Unidos de América y Canadá. Expediente Parlamentario; 25. México: Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LXI Legislatura. 2011. Pág. 345.
http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/259784/778568/file/expediente%2025_MARZO%202011%20W%20E%20B.pdf

Sánchez, Sánchez, Javier, Comisión de Investigación. Economía, Revista en Cultura de la Legalidad. Madrid. 2011.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/search/authors/view?firstName=Javier&middleName=&lastName=S%C3%A1nchez%20S%C3%A1nchez&affiliation=Asamblea%20de%20Madrid&country=ES>

Santaolalla, Fernando, El Parlamento y sus Instrumentos de Información (Preguntas, Interpelaciones y Comisiones de Investigación. Ed. Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Unidas. Madrid 1982.
<https://eprints.ucm.es/54068/1/5322943178.pdf>

Torres Muro, Ignacio, Las comisiones parlamentarias de investigación. 75. Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 1998.
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&fin=80&tipo=2>